



MANUAL DE PROCEDIMIENTO 2016



MANUAL DE PROCEDIMIENTO 2016

El propósito de la *Manual de Procedimiento* es facilitar a los líderes de Rotary la comprensión de las normas y procedimientos de la organización que sean más relevantes para el servicio que brindan. El manual se publica cada tres años después del Consejo de Legislación y se envía un ejemplar a todo club rotario y funcionario de Rotary. En caso de duda en relación con el significado o interpretación del manual, incluidos los Estatutos de RI y otros documentos de gobernanza, el texto en inglés es la versión oficial.

El manual incluye los siguientes documentos de gobernanza:

- Estatutos de RI
- Reglamento de RI
- Estatutos prescritos a los clubes rotarios
- Reglamento que se recomienda a los clubes rotarios
- Reglamento de La Fundación Rotaria de Rotary International

Los rotarios también pueden consultar las normas y procedimientos en el [Código de normas de Rotary](#), el [Rotary Foundation Code of Policies](#) y el sitio web de Rotary. Estos documentos se actualizan después de cada reunión de la Directiva de RI y del Consejo de Fiduciarios de la Fundación. Asimismo, se incluye una Guía de recursos complementaria en la página de gobernanza corporativa en el sitio web de Rotary. En dicha guía se ofrece una lista de recursos adicionales y materiales de consulta que pueden ser útiles a los rotarios a la hora de liderar sus clubes y distritos.

Para cualquier consulta respecto a la normativa, comuníquese con su representante de Apoyo a clubes y distritos (www.rotary.org/es/cds).

John Hewko
Secretario general

Copyright © 2016 Rotary International
One Rotary Center
1560 Sherman Avenue
Evanston, IL 60201-3698 EE.UU.

Todos los derechos reservados.

CALENDARIO PARA 2016-2017

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3																					
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30

NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO							FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3						1	2	3	4												
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28					

MARZO							ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3							1	2													
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		

CALENDARIO PARA 2017-2018

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1							1	2													
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
31							31														30	31					

NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO							FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3							1	2	3												
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28	26	27	28				

MARZO							ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
					1	2							1														
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
							30																				

CALENDARIO PARA 2018-2019

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1							1	2													
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				
30	31																										

NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO							FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3							1	2	3												
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28			
							31																				

MARZO							ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
					1	2							1														
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

CONTENIDO

Primera parte	La misión de Rotary	
1	Principios rectores	3
Segunda parte	Documentos de gobernanza	
2	Estatutos de Rotary International	11
3	Reglamento de Rotary International.....	19
4	Estatutos prescritos a los clubes rotarios.....	95
5	Reglamento que se recomienda a los clubes rotarios	111
6	Reglamento de La Fundación Rotaria de Rotary International	117
	Índice alfabético	129

REFERENCIAS EN EL TEXTO

En el Manual de Procedimiento se utilizan, entre otras, las siguientes abreviaturas:

- CNR* [Código de normas de Rotary](http://www.rotary.org/myrotary/es/learning-reference/policies-procedures/governance-documents), compendio de la normativa en vigor establecida por la Directiva, disponible en www.rotary.org/myrotary/es/learning-reference/policies-procedures/governance-documents
- TRFC* [The Rotary Foundation Code of Policies](http://www.rotary.org/myrotary/es/learning-reference/policies-procedures/governance-documents), compendio de las normas en vigor establecidas por el Consejo de Fiduciarios, disponible solo en inglés en www.rotary.org/myrotary/es/learning-reference/policies-procedures/governance-documents
- ERI Estatutos de Rotary International, incluidos en este manual
- RRI Reglamento de Rotary International, incluido en este manual
- EPCR Estatutos prescritos a los clubes rotarios, incluido en este manual
- 00-00 Resoluciones de la Convención o resoluciones o enmiendas aprobadas por el Consejo de Legislación. El primer número indica el año del Consejo o la Convención de RI en el cual se hubiera aprobado la correspondiente resolución o enmienda. El segundo es el número de la resolución o enmienda aprobada. Por ejemplo, 80-102 hace referencia a la resolución o enmienda 102 aprobada en el Consejo de Legislación de 1980. Aunque en la Convención de RI ya no se consideran asuntos legislativos, por decisión del Consejo de 1998, es posible que en este manual se incluyan referencias a Convenciones anteriores.

**Nota:* Dado que la Directiva de RI y el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria se reúnen y toman decisiones varias veces al año, las normas de ambos organismos están sujetas a cambios. Por tal motivo, para consultar la información más actualizada, ingrese en la sección de [documentos de gobernanza](http://www.rotary.org) de [rotary.org](http://www.rotary.org), donde se encuentran las versiones en vigor del Código de normas de Rotary y The Rotary Foundation Code of Policies.

PRIMERA PARTE

LA MISIÓN DE ROTARY:
PRINCIPIOS RECTORES

1 PRINCIPIOS RECTORES

La trayectoria de Rotary, basada en más de 100 años en los que una red de profesionales trabaja con entusiasmo para marcar la diferencia en sus comunidades, es digno motivo de orgullo para los rotarios del mundo entero. Para llevar a cabo la misión de Rotary y comprender nuestra historia de profesionalismo y servicio, además de estudiar nuestros documentos de gobernanza, los clubes y distritos rotarios deben conocer profundamente nuestros principios rectores y declaraciones de valores. A continuación, ofrecemos una selección de principios y declaraciones de valores que los rotarios y los clubes rotarios utilizan como inspiración para participar e involucrarse en Rotary. Asimismo, se incluye una Guía de recursos complementaria en la página de [documentos de gobernanza](#) del sitio web de la organización. En dicha guía se incluyen una lista de recursos adicionales y material de consulta.

DECLARACIÓN DE 1923 SOBRE EL SERVICIO EN LA COMUNIDAD

La siguiente declaración fue adoptada por la Convención de 1923 y enmendada en Convenciones posteriores. Se incluye en este *Manual de Procedimiento* debido a su valor histórico. (CNR 8.040.2.)

El Servicio en la Comunidad tiene por objeto estimular y fomentar la puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Al poner en práctica dicho ideal, numerosos clubes han desarrollado diferentes actividades, a fin de brindar a sus socios oportunidades de servir a la comunidad. Para orientación de los rotarios y de los clubes rotarios, y como norma de las actividades de Servicio en la Comunidad que desarrolla Rotary, se ha aceptado y reconocido la validez de los siguientes principios:

- 1) Fundamentalmente, Rotary es una filosofía de vida que reconcilia el constante conflicto entre el deseo de beneficiarse uno mismo y el deber y consecuente impulso de servir a los demás. Ésta es la filosofía de servicio, “Dar de sí antes de pensar en sí”, basada en el principio ético-práctico que establece que “Se beneficia más quien mejor sirve”.*
- 2) Primordialmente, un club rotario es un grupo de personas representativas de sus negocios y profesiones, personas que han aceptado la filosofía rotaria de servicio y que se proponen:
Primero, estudiar colectivamente la teoría de servicio como base verdadera del éxito y la felicidad en los negocios y en la vida; segundo, dar colectivamente demostraciones prácticas de esta teoría, para sí mismas y para la comunidad; tercero, poner individualmente en práctica esta teoría en su negocio y su vida cotidiana; y cuarto, fomentar individual y colectivamente, por medio del precepto activo y del ejemplo, que los rotarios y el público en general acepten dicha filosofía en la teoría y en la práctica.
- 3) RI es una organización que existe para:
 - a) proteger, desarrollar y difundir el ideal rotario de servicio en todo el mundo;

* La resolución 10-165 adoptada por el Consejo de Legislación enmendó el lema secundario “*Se beneficia más quien mejor sirve*”.

- b) fundar clubes rotarios, ayudarlos y supervisarlos administrativamente, y
 - c) estudiar los problemas de éstos y uniformar, mediante sugerencias útiles y no por imposición, sus acciones y las actividades de Servicio en la Comunidad, pero sólo las que se hubiera comprobado en numerosos clubes que son verdaderamente dignas del esfuerzo y que no tiendan a opacar el Objetivo de Rotary, según se estipula en los *Estatutos de RI*.
- 4) Puesto que para servir es necesario actuar, Rotary no se limita a un estado mental, ni a una filosofía meramente subjetiva, sino que ha de expresarse en actividades objetivas y tanto el rotario como el club deben poner en práctica la teoría del servicio. Consecuentemente, se sugiere la acción corporativa de los clubes rotarios bajo las normas aquí estipuladas. Es recomendable que todo club rotario patrocine una actividad principal de Servicio en la Comunidad cada año fiscal, que varíe de año en año, de ser factible, y que finalice, si fuera posible, antes de que concluya tal período. La actividad debe responder a una verdadera necesidad de la comunidad y requerir la cooperación colectiva de todos los socios. El club deberá, además, seguir estimulando a los socios para que cada uno preste servicio en la comunidad.
- 5) Cada club rotario goza de autonomía absoluta para seleccionar las actividades de Servicio en la Comunidad que estime convenientes y necesarias para su comunidad, pero ninguno se comprometerá a realizar actividades que puedan opacar el Objetivo de Rotary o poner en riesgo el propósito primordial que se persigue al organizar un club rotario. Aunque RI puede estudiar, uniformar y desarrollar las actividades que tengan carácter general y hacer sugerencias útiles, nunca prescribirá ni procribirá ninguna actividad de Servicio en la Comunidad a ningún club.
- 6) Aunque no existan disposiciones que reglamenten la selección por parte de un club rotario de determinadas actividades de Servicio en la Comunidad, se sugieren las siguientes reglas al respecto:
- a) Debido a las limitaciones para la admisión de socios en Rotary, sólo en una comunidad en donde no existan organizaciones cívicas o de otra naturaleza, capacitadas para hablar y obrar en nombre de la comunidad en general, deberá un club rotario comprometerse a desarrollar actividades que para su éxito requieran el apoyo de todos los ciudadanos de dicha localidad, y si existiera en la localidad una cámara de comercio, dicho club rotario no deberá usurpar ni asumir sus funciones, si bien los rotarios, como personas formadas en el ideal de servicio y depositarias del mismo, deberán ser miembros activos de esa cámara de comercio y, como residentes de la comunidad, deberán interesarse, junto con otros residentes, en cualquier actividad general de Servicio en la Comunidad y, hasta donde la situación de cada uno lo permita, contribuir pecuniaria o personalmente al logro de la misma.
 - b) Por regla general, ningún club rotario debe comprometerse a participar en proyecto alguno, por meritorio que fuera, a menos que esté preparado para asumir toda la responsabilidad, o parte de ésta, para lograrlo.
 - c) Aunque la publicidad no debe ser el objetivo primordial de un club rotario al seleccionar una actividad como medio de ampliar la influencia de Rotary, los proyectos meritorios llevados a cabo satisfactoriamente deberán promoverse de manera adecuada.
 - d) Todo club rotario deberá evitar la duplicidad de esfuerzos hacia un mismo fin y, en general, no deberá comprometerse a participar en ninguna actividad de la cual se encargue debidamente otra organización.

- e) En el desarrollo de sus actividades, es preferible que el club rotario coopere con los organismos que ya existen, pero puede fundar nuevas organizaciones cuando sea necesario, si las ya establecidas son insuficientes para llevar a cabo su propósito. Es más conveniente para un club rotario mejorar una organización ya creada, que formar una nueva que duplique las actividades de aquélla.
- f) Rotary alcanza su más elevado grado de efectividad cuando consagra su gestión a difundir las actividades en las que participa. Cuando un club rotario descubre una carencia que deba remediarse, siendo ésta la responsabilidad de la comunidad entera, no sólo intentará subsanar dicha carencia, sino que procurará convencer a los demás de la necesidad de solucionar el problema, para inculcar el consiguiente sentido de responsabilidad, de tal manera que ésta no recaiga únicamente en Rotary sino en toda la comunidad a la cual sirve el club. Aunque Rotary pueda iniciar y liderar las tareas correspondientes, procurará obtener la cooperación de todas aquellas organizaciones que deban tener interés en la obra que ha de realizarse, tomando las medidas adecuadas para que se otorgue a dichas entidades el reconocimiento debido, aun en detrimento de aquél a que el club rotario pudiera tener derecho.
- g) Las actividades que demanden el esfuerzo individual de todos los rotarios están generalmente más de acuerdo con la esencia de Rotary que las que requieran sólo la acción colectiva del club, pues las actividades de Servicio en la Comunidad de un club deben considerarse solamente experimentos encaminados a instruir a cada uno de los rotarios en la puesta en práctica del ideal de servicio. (CNR 8.040.1,23-34, 26-6, 36-15, 51-9, 66-49)

DECLARACIÓN SOBRE EL SERVICIO A LA COMUNIDAD

El Consejo de Legislación de 1992 aprobó la siguiente declaración sobre el Servicio en la Comunidad.

El Servicio en la Comunidad tiene por objeto estimular y fomentar la puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Al poner en práctica el ideal de servicio, numerosos clubes rotarios han desarrollado diferentes actividades para ofrecer a sus socios la oportunidad de servir a la comunidad. A efectos de orientar a los rotarios y establecer un criterio uniforme respecto a las actividades de Servicio en la Comunidad, se reconoce la validez de los siguientes principios:

A través del Servicio en la Comunidad, todo rotario tiene la oportunidad de ejemplificar el lema de Rotary *Dar de sí antes de pensar en sí*. Los rotarios y sus clubes asumen el compromiso y la responsabilidad social de mejorar la calidad de vida de aquellos que viven en sus comunidades y de servir al interés público.

Es en este espíritu que se exhorta a los clubes rotarios a:

- 1) Examinar periódicamente las oportunidades de servicio disponibles en sus localidades e involucrar a los socios en la evaluación de las necesidades de la comunidad;
- 2) Hacer uso del talento personal y profesional de los socios en la implementación de los proyectos de Servicio en la Comunidad.
- 3) Empezar proyectos que estén en consonancia con las necesidades de la comunidad y con la situación y potencial del club, reconociendo que toda actividad de Servicio en la Comunidad —por pequeña que sea— es importante.

- 4) Trabajar en estrecha colaboración con los clubes Interact y Rotaract, con los Grupos de Rotary para Fomento de la Comunidad y con otras agrupaciones patrocinadas por ellos, a fin de coordinar la labor de Servicio en la Comunidad.
- 5) Detectar las oportunidades de ampliar el alcance de los proyectos de Servicio en la Comunidad por medio de los programas y actividades desarrollados por Rotary en la esfera internacional.
- 6) Siempre que sea conveniente y factible, involucrar a la comunidad en la implementación de proyectos de Servicio en la Comunidad, incluyendo la provisión de los recursos necesarios.
- 7) Cooperar con otras organizaciones —de acuerdo con las normas establecidas por RI— a fin de alcanzar los objetivos del Servicio en la Comunidad.
- 8) Lograr el reconocimiento público apropiado por la realización de proyectos de Servicio en la Comunidad.
- 9) Actuar como catalizadores, instando a otras organizaciones a trabajar conjuntamente en actividades de Servicio en la Comunidad.
- 10) Siempre que sea apropiado, delegar la responsabilidad de continuar con un determinado proyecto en organizaciones de la comunidad, de servicio u otro tipo, a fin de que el club pueda dedicarse a la implementación de nuevos proyectos.

Rotary International, como asociación de clubes, tiene la responsabilidad de difundir información sobre las necesidades y actividades de Servicio en la Comunidad, y, ocasionalmente, recomendar la implementación de programas o proyectos tendientes a promover el Objetivo de Rotary, que podrían beneficiarse del esfuerzo conjunto de los rotarios, clubes y distritos que desearan participar. (92-286)

VALORES FUNDAMENTALES

Rotary adoptó estos valores en 2007, en el marco del Plan Estratégico de Rotary, entendiendo que estos cinco conceptos se cuentan entre las principales características de la condición de rotario. Desde su adopción, la Directiva ha reafirmado los valores fundamentales y éstos cuentan con el firme apoyo de los rotarios del mundo entero. (CNR 26.010.2.) Los valores fundamentales de Rotary International son los siguientes:

- Compañerismo
- Integridad
- Diversidad
- Servicio
- Liderazgo

Para más información acerca de los valores fundamentales, ingrese en el [sitio web](#) de Rotary

LA PRUEBA CUÁDRUPLE

De lo que se piensa, se dice o se hace:

- 1) ¿Es la VERDAD?
- 2) ¿Es EQUITATIVO para todos los interesados?
- 3) ¿Crearé BUENA VOLUNTAD Y MEJORES AMISTADES?
- 4) ¿Será BENEFICIOSO para todos los interesados?

La Prueba cuádruple fue instituida en 1932 por Herbert J. Taylor, quien posteriormente ejercería el cargo de presidente de Rotary International. (CNR 33.070.)*

OBJETIVO DE ROTARY

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

- Primero.* El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.
- Segundo.* La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.
- Tercero.* La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.
- Cuarto.* La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio. (ERI 4; EPCR 5)

LAS CINCO AVENIDAS DE SERVICIO

Las cinco Avenidas de Servicio de Rotary son el marco de referencias filosófico y práctico de la labor de todo club rotario.

1. El Servicio en el Club es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento.
2. El Servicio Profesional tiene como finalidad promover la práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio profesional. Los socios deben conducirse de conformidad con los principios de Rotary en su vida personal y profesional y dedicar su talento y destreza profesional a los proyectos que desarrollan los clubes a fin de abordar los problemas y carencias de la sociedad.
3. El Servicio en la Comunidad comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club.
4. El Servicio Internacional abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, mediante la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.
5. El Servicio a la Juventud reconoce los cambios positivos implementados por los jóvenes y los adultos jóvenes mediante actividades para el desarrollo del liderazgo, la participación en proyectos en el ámbito local e internacional, y programas de intercambio que enriquecen y fomentan la paz mundial y la comprensión cultural. (EPCR 6)

* Reproducción y uso

El único propósito de toda reproducción de La Prueba Cuádruple debe ser el desarrollo y la práctica de elevadas normas éticas en las relaciones humanas. La Prueba no debe reproducirse en ningún anuncio con fines de lucro. Puede, sin embargo, incluirla en el membrete de una carta u otro tipo de material impreso de una empresa, organización o institución, para denotar que la entidad trata de proceder de acuerdo con los preceptos de La Prueba Cuádruple. Toda reproducción de la prueba deberá incluir el texto arriba citado.

FINALIDAD DE LOS CLUBES ROTARIOS

Todo club rotario tiene como propósitos impulsar el Objetivo de Rotary, desarrollar proyectos de servicio exitosos sobre la base de las Cinco Avenidas de Servicio, contribuir al avance de Rotary mediante el fortalecimiento de la membresía, apoyar La Fundación Rotaria y formar líderes más allá del ámbito del club. (EPCR 3)

DECLARACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES CON NIÑOS Y JÓVENES

Rotary International se compromete a crear y mantener un ambiente de máxima seguridad para todos los jóvenes que participan en las actividades de Rotary. Se espera que todos los rotarios, cónyuges y parejas de rotarios, colaboradores y otros voluntarios desplieguen todo el esfuerzo posible para salvaguardar el bienestar de los niños y jóvenes con quienes entran en contacto, a efectos de prevenir todo tipo de acoso o abuso físico, sexual o emocional. (CNR 2.100.1)

LEMAS DE ROTARY INTERNATIONAL

Los lemas oficiales de Rotary son Dar de sí antes de pensar en sí y Se beneficia más quien mejor sirve, siendo el lema principal el primero. (50-11, 51-9, 89-145, 01-678, 04-271, CNR 33.080.)

MISIÓN DE ROTARY INTERNATIONAL

La misión de Rotary International es brindar servicio a los demás, promover la integridad y fomentar la comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones mediante las actividades de compañerismo de los líderes empresariales, profesionales y cívicos. (CNR 26.010.1)

LEMA DE LA FUNDACIÓN ROTARIA

El lema de La Fundación Rotaria es Hacer el bien en el mundo. (TRFC 7.090.1.)

MISIÓN DE LA FUNDACIÓN ROTARIA

La misión de La Fundación Rotaria es propiciar que los rotarios impulsen la comprensión mundial, la paz y la buena voluntad a través del mejoramiento de la salud, el apoyo a la educación y la mitigación de la pobreza. (TRFC 1.030.)

SEGUNDA PARTE

DOCUMENTOS DE
GOBERNANZA

2 ESTATUTOS DE ROTARY INTERNATIONAL

Artículo	Tema	Página
1	Definiciones	11
2	Nombre y descripción	11
3	Propósitos	11
4	Objetivo	11
5	Miembros	11
6	Junta Directiva	13
7	Funcionarios.....	13
8	Administración.....	13
9	Convención	14
10	Consejo de Legislación.....	14
11	Cuotas.....	15
12	La Fundación Rotaria.....	15
13	Título e insignia de los socios.....	15
14	Reglamento.....	15
15	Interpretación	15
16	Enmiendas.....	16

ESTATUTOS DE ROTARY INTERNATIONAL

Artículo 1 Definiciones

Los siguientes términos, tal como son utilizados en los *Estatutos* y el *Reglamento* de Rotary International, tendrán —a menos que el contexto claramente indique lo contrario— el significado que a continuación se señala:

1. Directiva: la Junta Directiva de Rotary International.
2. Club: un club rotario.
3. Socio: socio de un club rotario que no sea socio honorario.
4. Año: período de doce meses que comienza el primer día del mes de julio.
5. RI: Rotary International.
6. Gobernador: gobernador de un distrito rotario.

Artículo 2 Nombre y descripción

Esta organización se denominará Rotary International. RI es la asociación de clubes de todo el mundo.

Artículo 3 Propósitos

RI se propone:

- (a) Apoyar a los clubes y distritos de RI en el desarrollo de los programas y actividades que promuevan el Objetivo de Rotary.
- (b) Estimular, fomentar, propagar y supervisar el funcionamiento de Rotary en todo el mundo.
- (c) Coordinar y dirigir las actividades de RI en general.

Artículo 4 Objetivo

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

- Primero.* El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.
- Segundo.* La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.
- Tercero.* La puesta en práctica del ideal de servicio por parte de todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.
- Cuarto.* La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 5 Miembros

Sección 1 — *Cómo se integra.* La organización de RI se compondrá de los clubes que continúen cumpliendo con las obligaciones estipuladas en estos *Estatutos* y en el *Reglamento*.

Sección 2 — *Cómo se integran los clubes.*

- (a) El club estará conformado por personas adultas que gocen de buena reputación y posean integridad y condiciones de liderazgo y que, también, tengan buena reputación en sus negocios, profesión y/o comunidad, y estén dispuestas a servir en su localidad y/o el mundo entero.

y

tengan su lugar de trabajo o su residencia en la localidad del club o en el área circundante. Un socio que se mude fuera de los límites territoriales del club podrá —con autorización de la junta directiva del club— retener la calidad de socio del mismo, siempre que siga cumpliendo con todos los requisitos de afiliación.

- (b) Todo club rotario contará con una membresía equilibrada en la cual no predomine ninguna actividad profesional o empresarial, o ningún tipo de servicio cívico a la comunidad. Los clubes no podrán admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, salvo que en el club hubiera más de 50 socios, en cuyo caso éste podría admitir a tal persona, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que cambia su lugar de residencia o de un ex socio del club así como la de un rotaractiano o ex becario de Rotary, según lo define la Junta Directiva de RI, no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socia activa, aun cuando se superen en ese momento los límites de clasificación establecidos. Si un socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.
- (c) El *Reglamento de RI* dispone que haya dos categorías de socio en el club, socio activo y socio honorario, y establece los requisitos para cada una.
- (d) En los países donde la palabra “club” pudiera tener connotaciones impropias, los clubes podrán —con la autorización de la Directiva de RI— ser eximidos de la obligación de usar dicho vocablo en sus respectivos nombres.

Sección 3 — *Ratificación de los Estatutos y del Reglamento.* Todo club al que se haya otorgado y que haya aceptado la carta constitutiva de miembro de RI, acepta, ratifica y se obliga por este hecho a regir todos sus actos, cuando no contravengan la ley, por los *Estatutos* y el *Reglamento de RI* y las enmiendas que se efectúen a los mismos, y a observar fielmente sus disposiciones.

Sección 4 — *Excepciones.* Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos *Estatutos*, del *Reglamento de RI*, o de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, la Directiva podrá, en calidad de proyecto piloto, admitir como miembros o permitir la reorganización de un máximo de 1.000 clubes cuyos *Estatutos* contengan disposiciones que no concuerden con estos *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*. Todo proyecto piloto podrá prolongarse durante un período máximo de seis años, tras cuya conclusión, los clubes a los cuales se hubiera admitido en calidad de miembros o se hubiera permitido reorganizar, adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* que estén en vigor en ese momento.

Artículo 6 Junta Directiva de RI

Sección 1 — *Cómo se integra.* La Directiva estará conformada por diecinueve miembros. El presidente de RI será miembro y presidente de la Directiva. El presidente electo de RI será miembro de la Directiva. Diecisiete directores serán propuestos y elegidos según lo dispone el *Reglamento*.

Sección 2 — *Facultades.* De conformidad con estos *Estatutos* y el *Reglamento*, la ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y toda enmienda que se efectúe en tales documentos, la Directiva de RI estará a cargo de la gestión y supervisión de los asuntos y los fondos de RI. En el ejercicio de tales atribuciones, la Directiva podrá realizar los desembolsos autorizados en todo año rotario, según se haya fijado en el presupuesto o presupuestos que dispone el *Reglamento*, con los ingresos para el año en curso y la cantidad necesaria del fondo general de superávit para cumplir con el propósito de RI. La Directiva informará a la Convención siguiente respecto a las condiciones especiales de los gastos que hayan sido cubiertos con cantidades tomadas del fondo general de superávit. La Directiva no podrá en ningún momento contraer deudas que excedan los activos netos de RI.

Sección 3 — *Secretario.* El secretario general de RI será el secretario de la Directiva, y no tendrá derecho a voto en los acuerdos de la misma.

Artículo 7 Funcionarios

Sección 1 — *Cargos.* Los funcionarios de RI serán: el presidente, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, los otros directores, el secretario general, los gobernadores de distrito y el presidente, el ex presidente inmediato, el vicepresidente y el tesorero honorario de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda.

Sección 2 — *Cómo se integra.* Los funcionarios de RI serán propuestos y elegidos de conformidad con las disposiciones del *Reglamento*.

Artículo 8 Administración

Sección 1 — Los clubes ubicados en Gran Bretaña, Irlanda, las Islas del Canal y la Isla de Man, formarán una unidad territorial administrativa de RI que será conocida con el nombre de “Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda”. La autoridad, propósitos y funciones de esta unidad serán los que señalan los *Estatutos de RI en Gran Bretaña e Irlanda* —aprobados por el Consejo de Legislación— que se incluyen en los *Estatutos* y el *Reglamento de RI*.

Sección 2 — La Directiva se encargará de la supervisión de los clubes, mediante uno u otro de los siguientes procedimientos de control directo, los cuales en todo momento, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de estos *Estatutos* y del *Reglamento*:

- (a) Supervisión de un club por parte de la Directiva.
- (b) Supervisión de los clubes a cargo del gobernador en un distrito constituido.
- (c) La supervisión que considere conveniente por la Directiva y haya sido aprobada por el Consejo de Legislación.
- (d) Supervisión de los clubes en Gran Bretaña, Irlanda, las Islas del Canal y la Isla de Man, por la unidad territorial administrativa de RI en Gran Bretaña e Irlanda.

Sección 3 — Se exhorta a RI y a los clubes a computarizar sus operaciones, a fin de agilizar el funcionamiento organizativo de Rotary y disminuir su costo.

Artículo 9 Convención

Sección 1 — *Fecha y Lugar.* Anualmente se celebrará una Convención de RI durante uno de los tres últimos meses del año fiscal, en la fecha y lugar que determine la Directiva, pudiendo ésta cambiarlos por motivos justificados.

Sección 2 — *Convenciones especiales.* Ante una situación de emergencia, el presidente, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Directiva podrá convocar Convenciones especiales.

Sección 3 — *Representación.*

- (a) Todo club tendrá derecho a estar representado en toda Convención al menos por un delegado. Todo club con más de cincuenta (50) socios tendrá derecho a estar representado en toda Convención por un delegado adicional por cada cincuenta (50) socios adicionales o fracción mayor de la mitad. Con este fin, la representación se determinará basándose en el número de socios que tenga el club al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la Convención. Un club podrá autorizar a un delegado a emitir uno o más de los votos a los cuales tiene derecho el club.
- (b) Será deber de todo club estar representado en todas las Convenciones de RI, ya sea por uno de sus propios socios como delegado, o por un apoderado, y votar en todo asunto que se someta a votación.

Sección 4 — *Delegados generales.* Todo funcionario y todo ex presidente de RI que siga siendo socio de un club, será delegado general.

Sección 5 — *Electores y votación.* Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores. La votación se hará según se dispone en el *Reglamento*.

Artículo 10 Consejo de Legislación

Sección 1 — *Propósito.* El Consejo de Legislación constituirá el organismo legislativo de RI.

Sección 2 — *Fecha y lugar.* El Consejo se reunirá cada tres años, en abril, mayo o junio, preferiblemente en abril. La Directiva decidirá la fecha y el lugar en que tendrá lugar la reunión, debiendo ésta celebrarse en las inmediaciones de la Sede de RI, si la Directiva no decide lo contrario por motivos de orden económico o de otro tipo mediante una mayoría de votos de los dos tercios de sus integrantes.

Sección 3 — *Procedimiento.* El Consejo analizará y se pronunciará sobre los proyectos de legislación debidamente propuestos, y sus decisiones sólo podrán ser revocadas por iniciativa de los clubes de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de RI*.

Sección 4 — *Miembros.* El Consejo se constituirá de conformidad con lo dispuesto por el *Reglamento*.

Sección 5 — Reunión extraordinaria para aprobar proyectos de legislación. La Directiva, con el voto afirmativo del 90% de sus miembros, podrá decidir que si existe una emergencia que justifique la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación a fin de aprobar proyectos de legislación. La Directiva determinará la fecha y lugar de realización de dicha reunión y especificará su propósito. Esta reunión sólo considerará y se pronunciará sobre la legislación propuesta por la Directiva en relación con la emergencia que determinó la celebración de la misma. Los proyectos de legislación que sean considerados en una reunión extraordinaria no estarán sujetos a los plazos establecidos para la recepción de los proyectos de legislación en general, ni a los procedimientos especificados en otros artículos de los documentos estatutarios de RI. Sin embargo, dichos procedimientos deberán seguirse en la medida en que se disponga de tiempo. Toda decisión adoptada en una reunión extraordinaria podrá ser revocada por iniciativa de los clubes, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 de este artículo.

Artículo 11 Cuotas

Todo club pagará semestralmente cuotas per cápita a RI, o en la fecha o las fechas que establezca la Directiva.

Artículo 12 La Fundación Rotaria

Sección 1 — Existirá una Fundación de RI, establecida y administrada de acuerdo con lo dispuesto por el *Reglamento de RI*.

Sección 2 — Todas las donaciones, cesiones o legados de dinero o de propiedades, o los ingresos devengados por los mismos, recibidos por RI, y los fondos generales de superávit que, con autorización de la Convención, RI pueda destinar a tal propósito, pasarán a ser propiedad de la Fundación.

Artículo 13 Título e insignia de los socios

Sección 1 — *Socios activos.* Los socios activos de un club se denominarán rotarios y tendrán derecho a usar el emblema, distintivo o cualquier otra insignia de RI.

Sección 2 — *Socios honorarios.* Los socios honorarios de un club se denominarán rotarios honorarios y tendrán derecho a usar el emblema, distintivo o cualquier otra insignia de RI, mientras dure su condición de socio honorario de dicho club.

Artículo 14 Reglamento

Se adoptará un *Reglamento* con disposiciones adicionales para la administración de RI, que no contravenga estos *Estatutos*, y que podrá ser enmendado por el Consejo de Legislación.

Artículo 15 Interpretación

En los *Estatutos* y el *Reglamento de RI*, así como en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, se aplicarán las siguientes normas de interpretación: Tendrán carácter obligatorio las formas verbales “es” y “son”, y el verbo “deber” en la conjugación futura. El verbo “poder” y el modo condicional de cualquier verbo, tendrán carácter optativo. El uso del género masculino es inclusivo de ambos sexos. A

efectos de disminuir costos e incrementar el volumen de respuestas, los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo” se referirán también al uso del correo electrónico e Internet.

Artículo 16 Enmiendas

Sección 1 — *Condiciones.* Estos *Estatutos* podrán ser enmendados únicamente por decisión de los dos tercios de los miembros presentes y votantes del Consejo de Legislación.

Sección 2 — *Quiénes pueden proponerlas.* Podrán proponer enmiendas a estos *Estatutos* solamente los clubes, las Conferencias de distrito o Congresos distritales, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación o la Directiva de RI, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el *Reglamento*.

3 REGLAMENTO DE ROTARY INTERNATIONAL

Artículo	Tema	Página
1	Definiciones	19
2	Miembros de Rotary International	19
3	Renuncia a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma.....	20
4	Socios de los clubes.....	22
5	Junta Directiva de RI.....	24
6	Funcionarios.....	27
7	Consejo de Legislación.....	32
8	Consejo de Resoluciones.....	35
9	Miembros del Consejo de Legislación y del Consejo de Resoluciones.....	37
10	Convención	46
11	Propuestas y elecciones de funcionarios — Disposiciones generales.....	49
12	Propuestas y elección del presidente de RI	52
13	Propuestas y elección de directores.....	58
14	Propuestas y elección de los gobernadores.....	65
15	Grupos administrativos y unidad territorial administrativa.....	71
16	Distritos	72
17	Comités	80
18	Asuntos económicos	84
19	Nombre y emblema	87
20	Otras reuniones	87
21	Revista oficial.....	89
22	Sitio web de Rotary.....	90
23	La Fundación Rotaria.....	90
24	Indemnizaciones	91
25	Mediación y arbitraje.....	91
26	Enmiendas.....	92

REGLAMENTO DE ROTARY INTERNATIONAL

Artículo 1 Definiciones

Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, los términos que se enumeran a continuación, y que se utilizan en este *Reglamento*, tendrán el siguiente significado:

- | | |
|-----------------------------|---|
| 1. Directiva: | la Junta Directiva de Rotary International. |
| 2. Club: | un club rotario. |
| 3. Documentos estatutarios: | los <i>Estatutos</i> y el <i>Reglamento de Rotary International</i> y los <i>Estatutos prescritos a los clubes rotarios</i> . |
| 4. Gobernador: | el gobernador de un distrito rotario. |
| 5. Socio: | socio de un club rotario que no sea socio honorario. |
| 6. RI: | Rotary International. |
| 7. RIBI: | la unidad territorial administrativa de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda. |
| 8. Club satélite: | un club en potencia cuyos socios deberán pertenecer también al club principal. |
| 9. Año: | período de doce meses que comienza el 1 de julio. |

Artículo 2 Miembros de Rotary International

2.010. Solicitud de ingreso como club miembro de RI.

2.020. Localidad de un club.

2.030. Adopción de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* por parte de los clubes.

2.040. Fumadores.

2.050. Fusión de clubes.

2.010. *Solicitud de ingreso como club miembro de RI.*

La solicitud de ingreso como miembro de RI se presentará a la Directiva. La solicitud se presentará acompañada del pago de la cuota de ingreso que determine la Directiva, cuyo importe deberá pagarse en moneda de los EE.UU. o el equivalente en moneda del país donde está situado el club. El club obtendrá la calidad de miembro la fecha en que la Directiva apruebe la solicitud.

2.010.1. *Nuevos clubes.*

Todo nuevo club tendrá un mínimo de 20 socios fundadores.

2.020. *Localidad de un club.*

Se podrá organizar un club en una localidad con el número mínimo de clasificaciones requeridas para la constitución de un nuevo club y en la que ya funcionen uno o más clubes. La localidad de un club que realiza actividades interactivas en su sitio web una vez por semana o en semanas previamente programadas será mundial o la que determine la directiva del club.

2.030. Adopción de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios por parte de los clubes.

Todos los clubes que sean admitidos en calidad de miembros de la asociación adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

2.030.1. Enmiendas a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios.

Los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* podrán enmendarse según lo dispuesto en los documentos estatutarios. Tales enmiendas automáticamente formarán parte de los *Estatutos* de cada club.

2.030.2. Clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922.

Todos los clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922 adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, excepto aquellos clubes cuyos *Estatutos* incluyan variaciones respecto a los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, los que podrán funcionar bajo tales parámetros, siempre que dichas variaciones hayan sido enviadas a la Directiva de RI antes del 31 de diciembre de 1989. Los procedimientos que varían en tales clubes se incorporarán a sus *Estatutos* en carácter de artículo suplementario y no podrán ser enmendados por los clubes salvo cuando tales cambios produzcan una versión más cercana a la de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* al ser éstos enmendados.

2.030.3. Excepciones a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios autorizadas por la Directiva.

La Directiva de RI podrá aprobar disposiciones en los *Estatutos* de un club que no coincidan con los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, siempre que dichas disposiciones no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*. Tal autorización se hará efectiva solo en circunstancias excepcionales o cuando así lo requieran las leyes o costumbres locales. Se requiere una mayoría de votos de las dos terceras partes de los integrantes de la Directiva presentes en la reunión.

2.040. Fumadores.

Teniendo en cuenta los efectos perjudiciales del tabaquismo para la salud, se exhorta a los socios e invitados a abstenerse de fumar durante las reuniones y otras funciones organizadas en nombre de Rotary International.

2.050. Fusión de clubes.

Si dos o más clubes de un mismo distrito desean fusionarse, estos elevarán su solicitud ante la Directiva, siempre que estén al día con sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI. Se podrá organizar un club fusionado dentro de una localidad donde ya existan uno o más clubes rotarios. La solicitud irá acompañada de un certificado en el que cada uno de los clubes exprese su deseo de fusionarse. La Directiva podrá permitir a los clubes fusionados que mantengan el nombre, la fecha de constitución, el emblema u otras insignias rotarias de uno o de todos los clubes anteriores como parte de sus registros y para fines históricos.

Artículo 3 Renuncia a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma

3.010. Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.

3.020. Reorganización de un club.

3.030. Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.

3.040. Pérdida de derechos del club suspendido.

3.050. Pérdida de derechos del club dado de baja.

3.010. *Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.*

Todo club miembro podrá renunciar a su condición de tal, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI. Dicha renuncia entrará en vigor al ser aceptada por la Directiva. El club deberá devolver la carta constitutiva al secretario general.

3.020. *Reorganización de un club.*

Si se reorganiza un club cuya calidad de miembro haya cesado o si se organiza un nuevo club en la misma localidad, la Directiva podrá determinar si dicho club debe o no pagar la cuota de admisión o cualquier importe que el ex club pudiera adeudar a RI, como condición para otorgarle o restituirle su calidad de miembro.

3.030. *Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.*

3.030.1. *Suspensión o baja por impago de cuotas o falta de presentación de informes de membresía.*

La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club que deje de pagar sus cuotas a RI, o no cumpla otras obligaciones financieras o no efectúe las contribuciones aprobadas al fondo distrital. La Directiva podrá decretar la suspensión de la calidad de miembro de todo club que no notifique oportunamente los cambios que se produzcan en su membresía.

3.030.2. *Cese por falta de funcionamiento.*

La Directiva podrá decretar el cese de la calidad de miembro de todo club que por cualquier razón se disuelva, deje de reunirse regularmente o de funcionar en cualquier forma. Antes de decidir dicho cese, la Directiva solicitará al gobernador que presente un informe respecto a las circunstancias que justifican tal decisión.

3.030.3. *Suspensión o baja por incumplimiento de las normas de custodia de fondos de la Fundación.*

La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club a cuyas filas pertenezca un rotario que hubiera malversado fondos de La Fundación Rotaria o que hubiera infringido las normas para la custodia de fondos establecidas por La Fundación Rotaria.

3.030.4. *Suspensión o baja por entablar demandas judiciales.*

La Directiva podrá suspender o dar de baja a todo club que inicie o mantenga demandas judiciales en contra de Rotary International o La Fundación Rotaria, incluidos sus directores, fiduciarios, funcionarios y empleados, sin haber agotado las alternativas estipuladas en los documentos estatutarios.

3.030.5. *Suspensión o baja por incumplimiento de las leyes de protección a la juventud.*

La Directiva podrá suspender o decretar el cese de la calidad de miembro de la asociación a todo club que incumpla el requisito de abordar debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios.

3.030.6. Medidas disciplinarias por causas justificadas.

La Directiva podrá, por causa justificada, sancionar o suspender a un club, siempre que, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la correspondiente audiencia, se haya enviado al presidente y al secretario de tal club, una copia de los cargos y aviso de la fecha y lugar de la audiencia sobre el particular. En tal audiencia podrá estar presente el gobernador del distrito en cuestión o un ex gobernador que éste designara en su lugar, cuyos gastos de asistencia correrán por cuenta del distrito. Dicho club tendrá derecho a estar representado por un defensor en cualquier audiencia de esta clase. Después de la audiencia, la Directiva podrá sancionar o suspender al club por mayoría de votos de la totalidad de sus integrantes o expulsar al club por unanimidad de votos.

3.030.7. Período de suspensión.

La Directiva decretará la restitución de los derechos de afiliación de un club que hubiera sido suspendido una vez constatado el pago total de las cuotas a RI u otras obligaciones financieras o de las contribuciones aprobadas al fondo distrital; se haya dado de baja a toda persona que hubiera utilizado indebidamente los fondos de La Fundación Rotaria o hubiese cometido otro tipo de infracción a las normas de custodia de fondos de la Fundación; se presente prueba concluyente de que el club ha abordado debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios; o resuelto toda medida disciplinaria por causa justificada. En cualquier otro caso, si dentro de un período de seis meses no se hubiera resuelto la causa de la suspensión, la Directiva dará de baja al club.

3.040. Pérdida de derechos del club suspendido.

Todo club que hubiera sido suspendido por la Directiva carecerá de los derechos conferidos a los clubes de conformidad con el *Reglamento de RI* mientras dure la suspensión, aunque no perderá los derechos que se confieren a los clubes en el marco de los *Estatutos*.

3.050. Pérdida de derechos del club dado de baja.

El club dado de baja perderá el derecho a usar el nombre, el emblema y otros distintivos de RI. Además, carecerá de todo derecho de propiedad sobre los bienes de RI y el secretario general procederá a recobrar la carta constitutiva del ex club.

Artículo 4 Socios de los clubes

- 4.010.** Clases de socios del club.
- 4.020.** Socios activos.
- 4.030.** Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.
- 4.040.** Doble afiliación.
- 4.050.** Socios honorarios.
- 4.060.** Funcionarios públicos.
- 4.070.** Limitaciones para la admisión de socios.
- 4.080.** Empleados de RI.
- 4.090.** Informes de asistencia.
- 4.100.** Asistencia a las reuniones de otros clubes.
- 4.110.** Excepciones a las disposiciones sobre membresía.

4.010. Clases de socios del club.

Un club rotario tendrá dos clases de socios: socios activos y socios honorarios.

4.020. Socios activos.

Todos aquellos que reúnan los requisitos estipulados en la Sección 2 del Artículo 5 de los *Estatutos de RI* podrán ser elegidos socios activos de un club rotario.

4.030. Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.

Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que transfiera su afiliación a este club. El ex socio o socio que transfiere a otro club su afiliación y al que se proponga como socio activo, podrá ser propuesto también por su club anterior. La clasificación de un ex socio o socio que transfiere su afiliación de otro club no impedirá su ingreso en calidad de socio activo, aún si como resultado de su afiliación el número de los socios del club provisionalmente excediera las limitaciones estipuladas respecto a las clasificaciones. No se consideran aptos los posibles socios que siendo socios o ex socios de otro club tienen deudas pendientes con dicho club. Todo club que desee admitir a un ex socio de otro club rotario deberá exigir a dicho posible socio una constancia por escrito, emitida por el club anterior, de que no adeuda ninguna suma de dinero a dicho club. La admisión en calidad de socio activo de un socio que transfiere su afiliación o un ex socio estará sujeta a que el nuevo club reciba un certificado de la directiva del club anterior, a través del cual se confirme que dicha persona fue socio del club anterior. Cuando así lo solicite el club rotario al cual desea afiliarse un ex socio o socio que se transfiere, el club anterior emitirá una declaración indicando el monto pendiente o deuda que el interesado deba a dicho club. Si tal declaración no se emitiera dentro de los 30 días de su solicitud, se interpretará que el socio en cuestión no adeuda dinero a tal club.

4.040. Doble afiliación.

Ninguna persona podrá tener simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club, salvo que se trate de un ente satélite de dicho club, ni podrá ser simultáneamente socia activa y socia honoraria de un mismo club.

4.050. Socios honorarios.**4.050.1. Requisitos para socios honorarios.**

Todos aquellos que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios coincidiendo con los ideales de Rotary y aquellos considerados amigos de Rotary por haber prestado un apoyo a la causa de esta organización podrán ser elegidos como socios honorarios en más de un club. La directiva del club en el que el socio honorario fuese admitido determinará la duración de su calidad como tal.

4.050.2. Derechos y privilegios.

El socio honorario estará exento del pago de las cuotas ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. A dicho socio no se lo considerará representante de una clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario.

4.060. Funcionarios públicos.

Las personas elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser socios activos de un club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a quienes hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá, durante el período en que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

4.070. Limitaciones para la admisión de socios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2.030., ningún club, independientemente de la fecha de su admisión en RI, podrá, amparándose en lo dispuesto en sus *Estatutos* o por cualquier otra razón, restringir la admisión de socios por razones de sexo, raza, color de piel, religión, nacionalidad u orientación sexual, establecer cualquier otra condición para el ingreso en el club no expresamente contemplada en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI*. Toda disposición en los *Estatutos* del club o cualquier condición que contradijese lo establecido en la presente sección de este *Reglamento*, se considerará nula y sin valor.

4.080. Empleados de RI.

Todo club rotario podrá admitir como socio a un empleado de RI.

4.090. Informes de asistencia.

Todo club deberá enviar al gobernador el informe mensual de asistencia a sus reuniones dentro de los 15 días posteriores a la última reunión de cada mes. Los clubes no encuadrados en distritos deberán remitir tales informes al secretario general.

4.100. Asistencia a las reuniones de otros clubes.

Todo rotario tendrá el privilegio de asistir a la reunión ordinaria o a la reunión de un club satélite de cualquier otro club, con excepción de un club que hubiese decidido el cese de la afiliación de dicha persona por motivos justificados.

4.110. Excepciones a las disposiciones sobre membresía.

Un club podrá adoptar normas o requisitos que no estén en consonancia con las secciones 4.010., y de la 4.030. a la 4.060. de este reglamento. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de tales secciones de este reglamento.

Artículo 5 Junta Directiva de RI

5.010. Deberes de la Directiva.

5.020. Publicación de las decisiones de la Directiva.

5.030. Apelación de las decisiones de la Directiva.

5.040. Facultades de la Directiva.

5.050. Reuniones de la Directiva.

5.060. Votación por medios de comunicación.

5.070. Comité Ejecutivo.

5.080. Vacantes en la Directiva.

5.010. Deberes de la Directiva.

La Directiva hará lo necesario para promover los propósitos de RI, lograr el Objetivo de Rotary, difundir e inculcar sus principios fundamentales, preservar sus ideales, ética y su particular estructura organizativa, además de contribuir a su extensión en todo el mundo. Para cumplir con los propósitos establecidos en el Artículo 3 de los *Estatutos de RI*, la Directiva adoptará un plan estratégico, supervisará su implementación en cada zona e informará sobre el avance de dicho plan en cada reunión del Consejo de Legislación.

5.020. Publicación de las decisiones de la Directiva.

La totalidad de las actas de las reuniones y las decisiones de la Directiva se difundirán a todos los socios a través del sitio web de Rotary, dentro de los 60 días posteriores a la reunión o a tenor de las decisiones pertinentes. Asimismo, a solicitud de cualquier socio se pondrán a su disposición copias oficiales de las actas, con excepción de aquellos materiales que por disposiciones de orden jurídico la Directiva considere confidenciales o sujetos a derechos de propiedad.

5.030. Apelación de las decisiones de la Directiva.

Las decisiones de la Directiva de RI solo estarán sujetas a apelación por medio de una votación por correo en la que participarán los representantes de los distritos ante el Consejo de Legislación, bajo las normas que establezca la Directiva. Toda apelación deberá ser interpuesta ante el secretario general, debiendo coincidir con la apelación de, al menos, otros 24 clubes. Al menos la mitad de estos clubes deberá encontrarse en distritos distintos al que pertenece el club que interpone la apelación. Toda apelación y las apelaciones concurrentes deberán interponerse dentro de los cuatro meses posteriores a la adopción de la decisión por la Directiva y el secretario general deberá disponer la referida votación por correo dentro de los 90 días posteriores a la decisión. Dicha apelación deberá ser presentada en forma de resolución debidamente aprobada en una reunión ordinaria del club, con la certificación del presidente y del secretario del club. Al considerar una apelación, los delegados sólo deberán ratificar o revocar la decisión adoptada por la Directiva. Siempre que el secretario general reciba dicha apelación dentro de los tres meses anteriores a la próxima reunión ordinaria del Consejo de Legislación, la apelación de la decisión de la Directiva se remitirá al Consejo a efectos de decidir si debe ratificarse o no la decisión de la Directiva.

5.040. Facultades de la Directiva.

5.040.1. Administración y supervisión de los asuntos de RI.

La Junta Directiva administra y supervisa los asuntos de RI por medio de:

- (a) el establecimiento de las normas que rigen a la organización;
- (b) la evaluación de la aplicación de dichas normas por parte del secretario general; y
- (c) el ejercicio de las demás facultades que le confieren los Estatutos, este Reglamento y la Ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y cualquier enmienda que se introduzca a los mismos.

5.040.2. Supervisión de los funcionarios y los comités.

La Directiva ejercerá el control y la supervisión de todos los funcionarios, funcionarios electos, funcionarios propuestos y miembros de comités de RI. La Directiva

podrá, por causa justificada y previa audiencia, separar de su cargo a cualquiera de los funcionarios mencionados anteriormente. Éstos deberán recibir notificación escrita, con una copia, de los cargos imputados con una antelación mínima de 60 días a la fecha de la audiencia. Dicha notificación deberá especificar el día, la hora y el lugar de la audiencia y deberá ser entregada personalmente, por correo u otro medio de comunicación más rápido. En la audiencia, la persona en cuestión podrá hacerse representar por un defensor. Para decretar el cese en el cargo del funcionario, funcionario electo, funcionario propuesto o miembro de comité en cuestión, es necesario contar con el voto de los dos tercios de la totalidad de los integrantes de la Directiva. La Directiva tendrá también las facultades adicionales establecidas en la Sección 6.120.

5.040.3. *Supervisión de la implementación del Plan Estratégico de RI.*

Será responsabilidad de cada director supervisar la implementación del Plan Estratégico de RI en la zona en la cual fue elegido, así como en la zona alterna.

5.050. Reuniones de la Directiva.

5.050.1. *Fecha, hora, lugar y aviso.*

La Directiva se reunirá en las fechas y lugares que la misma determine o mediante convocatoria del presidente. El secretario general dará aviso de las sesiones a todos los directores, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la sesión, a menos que se haya renunciado a dicho aviso. La Directiva celebrará por lo menos dos reuniones en cada año rotario. En vez de reuniones presenciales, la Directiva podrá reunirse mediante teleconferencias, Internet u otros medios de comunicación.

5.050.2. *Quórum.*

En toda sesión de la Directiva, la presencia de la mayoría de sus miembros constituirá quórum para la tramitación de cualquier asunto, salvo en aquellos casos en que los *Estatutos* o el *Reglamento* requieran un número mayor de votos.

5.050.3. *Primera reunión del año.*

Los miembros de la nueva Directiva deberán reunirse inmediatamente después de la Convención anual. El presidente entrante designará la fecha y el lugar donde se ha de llevar a cabo la reunión. La Directiva aprobará las decisiones adoptadas en dicha reunión el 1 de julio o posteriormente en una reunión o a través de los medios descritos en la Sección 5.060., y entrarán en vigor una vez aprobadas.

5.050.4. *Participantes adicionales.*

El presidente propuesto participará en las reuniones de la Directiva sin derecho a voto.

5.060. Votación por medios de comunicación.

5.060.1. *Reuniones informales.*

Los directores podrán participar y tomar acuerdos en cualquier reunión de la Directiva mediante conferencia telefónica, Internet u otro medio siempre que todos los participantes puedan comunicarse entre sí. La participación en este tipo de reunión constituirá asistencia y presencia de todas las partes involucradas.

5.060.2. Procedimiento informal.

La Directiva, sin reunirse, podrá tomar acuerdos con la aprobación por escrito y unánime de todos los directores.

5.070. Comité Ejecutivo.

La Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete de sus miembros, incluidos los miembros *ex officio*. Este comité evaluará el desempeño del secretario general al menos una vez al año y elevará su informe a la Directiva. Con la autorización de la Directiva, el Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones, entre las sesiones de la misma, en su nombre y representación. Dicha autoridad se limitará a asuntos sobre los cuales ya se hubiera definido la política de RI. Las atribuciones del Comité Ejecutivo no podrán contravenir las disposiciones de esta sección, conforme hayan sido prescritas por la Directiva.

5.080. Vacantes en la Directiva.

5.080.1. Suplentes.

Si en cualquier momento se produjera una vacante en el cargo de un director, cualquiera que fuese el motivo, la Directiva designará al suplente seleccionado al haberse elegido al director de la misma zona (o sección de la zona) a efectos de que aquél preste servicio en calidad de director durante el tiempo restante para la finalización del mandato.

5.080.2. Imposibilidad de desempeñar el cargo.

Si el suplente, por cualquier motivo, no pudiera prestar servicio, los demás miembros de la Directiva elegirán a un director de la misma zona (o sección de la zona) en la cual se produzca la vacante. La votación, a tal efecto, se realizará en la próxima reunión de la Directiva o mediante votación por medios de comunicación, según determine el presidente de RI.

Artículo 6 Funcionarios

- 6.010.** Elección de funcionarios en la Convención.
- 6.020.** Selección de vicepresidente y tesorero.
- 6.030.** Elección de secretario general y determinación de período en funciones.
- 6.040.** Directores sin derecho a reelección.
- 6.050.** Requisitos para los funcionarios.
- 6.060.** Período de ejercicio del cargo.
- 6.070.** Vacantes en el cargo de presidente.
- 6.080.** Vacante en el cargo de presidente electo.
- 6.090.** Vacantes en los cargos de vicepresidente y tesorero.
- 6.100.** Vacantes en el cargo de secretario general.
- 6.110.** Discapacidad de un miembro de la Directiva.
- 6.120.** Vacantes en el cargo de gobernador.
- 6.130.** Remuneración a los funcionarios.
- 6.140.** Deberes de los funcionarios.

6.010. Elección de funcionarios en la Convención.

Los funcionarios que se eligen en la Convención anual son el presidente, los directores y gobernadores de RI, y el presidente, el vicepresidente y el tesorero honorario de RIBI.

6.020. Selección de vicepresidente y tesorero.

El vicepresidente y el tesorero serán elegidos por el presidente entrante en la primera reunión de la Directiva, de entre los directores que prestan su segundo año de servicio en este organismo rector, debiendo cada uno de estos funcionarios ejercer el cargo durante un año a partir del 1 de julio.

6.030. Elección de secretario general y determinación de período en funciones.

El secretario general será elegido por la Directiva para desempeñar sus funciones durante un período no mayor de cinco años. La elección del sucesor del secretario general tendrá lugar no más tarde del 31 de marzo del año final del período de vigencia del nombramiento del secretario general en ejercicio. El nuevo nombramiento entrará en vigor el 1 de julio siguiente a dicha elección. El secretario general podrá ser reelegido.

6.040. Directores sin derecho a reelección.

Ninguna persona que haya ejercido el cargo de director durante un período entero —tal como se define en el *Reglamento* o como lo determine la Directiva— podrá volver a integrar la Junta Directiva, excepto en calidad de presidente o presidente electo.

6.050. Requisitos para los funcionarios.

6.050.1. Afiliación al club.

Todo funcionario de RI deberá ser socio de un club rotario y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el club.

6.050.2. Presidente.

El candidato al cargo de presidente de RI deberá haber prestado servicio en calidad de director de RI durante un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menor duración satisfaría el propósito de esta disposición.

6.050.3. Director.

El candidato al cargo de director de RI deberá haber prestado servicio como gobernador de distrito de RI por un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menos duración satisfaría el propósito de esta disposición, debiendo haber transcurrido un lapso de tres años desde que ocupara el cargo de gobernador. Dicho candidato, además, deberá haber asistido por lo menos a dos Institutos y a una Convención en el transcurso de los 36 meses previos a su propuesta como director.

6.060. Período de ejercicio del cargo.

6.060.1. Funcionarios.

El período de ejercicio del cargo de todo funcionario, con excepción de los cargos de presidente, director y gobernador, dará comienzo el 1 de julio siguiente a su elección. Todo funcionario, excepto los directores, servirá por un término de un año o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo. Todo director servirá durante un período de dos años o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo.

6.060.2. *Presidente electo.*

La persona elegida presidente, prestará servicio en calidad de presidente electo e integrante de la Directiva durante el año siguiente a aquel en que fue elegido. El presidente electo no podrá ser seleccionado para el cargo de vicepresidente. El presidente electo ejercerá el cargo de presidente una vez cumplido su mandato de un año como presidente electo.

6.060.3. *Director.*

El mandato de cada director deberá comenzar el 1 de julio del año siguiente a su elección.

6.070. *Vacantes en el cargo de presidente.*

En caso de quedar vacante el cargo de presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones y seleccionará un nuevo vicepresidente de entre los demás miembros de la Directiva. En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la Sección 5.080. de este *Reglamento*.

6.070.1. *Vacantes simultáneas en los cargos de presidente y vicepresidente.*

En caso de producirse simultáneamente vacantes en los cargos de presidente y vicepresidente, la Directiva elegirá —de entre sus miembros (salvo el presidente electo)— un nuevo presidente quien seleccionará entonces al vicepresidente. En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la Sección 5.080. de este *Reglamento*.

6.080. *Vacante en el cargo de presidente electo.***6.080.1. *Vacante antes de la Convención siguiente.***

En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo antes de la clausura de la Convención siguiente, el Comité de Propuestas para Presidente deberá seleccionar a un nuevo presidente propuesto para el año en el cual el presidente electo habría ocupado el cargo de presidente. Dicha selección deberá efectuarse tan pronto como fuera posible en una de sus reuniones ordinarias o en una reunión de urgencia del comité. Si tal reunión no es factible, la selección podrá efectuarse mediante votación por correo u otro medio de comunicación más rápido.

6.080.2. *Vacante que debe ser cubierta por medio del procedimiento de Comité de Propuestas.*

Un nuevo candidato a presidente, elegido conforme a lo dispuesto en las secciones 12.050. y 12.060., puede ser nombrado por el Comité de Propuestas para Presidente, para ocupar dicha vacante. En estos casos, el comité deberá seleccionar a un nuevo candidato para el cargo de presidente electo.

6.080.3. *Deberes del presidente en lo referente a vacantes.*

El presidente determinará el procedimiento para efectuar propuestas destinadas a cubrir una vacante en el cargo de presidente electo. El procedimiento incluirá la comunicación del informe del comité a los clubes para que éstos presenten propuestas. Dichas disposiciones implicarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las secciones 12.060., 12.070. y 12.080., siempre que se disponga de tiempo. En caso de que la fecha de la vacante sea tan próxima a la Convención que

no permita un plazo conveniente para enviar el informe del comité a todos los clubes y para que éstos propongan candidatos contendientes antes de la Convención, el secretario general dará tal aviso del informe dentro del plazo más oportuno posible, de manera que permita a los delegados de los clubes proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención.

6.080.4. Vacante inmediatamente antes de la asunción del cargo.

En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo después de la clausura de la Convención inmediatamente precedente al 1 de julio en que tomaría posesión del cargo de presidente, se considerará que en dicho 1 de julio existe una vacante en el cargo de presidente y se cubrirá de acuerdo con las disposiciones de la Sección 6.070.

6.080.5. Situaciones imprevistas con respecto a vacantes.

En caso de producirse una situación no prevista en esta sección, el presidente determinará el procedimiento que deberá seguirse.

6.090. Vacantes en los cargos de vicepresidente o tesorero.

En caso de quedar vacante el cargo de vicepresidente o de tesorero, el presidente nombrará a uno de los directores que ejerce el cargo por segundo año para que lo complete.

6.100. Vacantes en el cargo de secretario general.

En caso de quedar vacante el cargo de secretario general, la Directiva elegirá a un rotario por un período de hasta cinco años, que dará inicio en la fecha que decida la Directiva.

6.110. Discapacidad de un miembro de la Directiva.

Si uno de los miembros de la Directiva sufriera una discapacidad que, de conformidad con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de dicho cuerpo, le impidiera cumplir con las funciones propias de su cargo, dicho funcionario renunciará al mismo y será reemplazado según lo dispuesto en este *Reglamento*.

6.120. Vacantes en el cargo de gobernador.

6.120.1. Vicegobernador.

El Comité de Propuestas para Gobernador podrá elegir a uno de los ex gobernadores disponibles como vicegobernador, a propuesta del gobernador electo, cuya función será reemplazar al gobernador en caso de discapacidad temporal o permanente que impida a este último cumplir con las funciones del cargo, durante el año siguiente a su elección. Si no se recibe ninguna propuesta, el gobernador electo podrá seleccionar a un ex gobernador en calidad de vicegobernador.

6.120.2. Autoridad de la Directiva y el presidente.

De no contarse con un vicegobernador, la Directiva está autorizada a elegir a un rotario que reúna los requisitos necesarios para cubrir una vacante en el cargo de gobernador hasta el final del período estipulado. El presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador en funciones hasta que la Directiva cubra la vacante.

6.120.3. *Discapacidad temporal de un gobernador para ejercer el cargo.*

De no contarse con un vicedirector, el presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador interino durante un período de discapacidad temporal del gobernador para ejercer el cargo.

6.130. *Remuneración a los funcionarios.*

El secretario general será el único funcionario que perciba remuneración. La Directiva fijará el sueldo del secretario general. No se remunerará a ningún otro funcionario ni al presidente propuesto, y se eliminarán los testimonios de agradecimiento, honorarios o similares, siempre y cuando no se trate de gastos razonables, y debidamente documentados, de acuerdo con la política de reembolso autorizada por la Directiva.

6.140. *Deberes de los funcionarios.*

6.140.1. *Presidente.*

El presidente será el funcionario de mayor jerarquía de RI y como tal:

- (a) será un líder positivo y motivador para los rotarios del mundo entero;
- (b) será el presidente de la Directiva y presidirá todas sus reuniones;
- (c) será el portavoz principal de RI;
- (d) presidirá todas las Convenciones y otras reuniones internacionales de RI;
- (e) asesorará al secretario general, y
- (f) asumirá todas las demás obligaciones y las responsabilidades que le asigne la Directiva.

6.140.2. *Presidente electo.*

El presidente electo solo tendrá los deberes y facultades que se estipulan en este *Reglamento* y los propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

6.140.3. *Secretario general.*

El secretario general será el jefe de operaciones de RI (chief operating officer en inglés), responsable de la supervisión diaria del funcionamiento de RI, bajo la dirección y control de la Junta Directiva. Será responsable ante el presidente y la Directiva de la aplicación de sus normas y de la gestión y administración de RI, incluida su operación financiera. También, ha de comunicar a los rotarios y a los clubes las normas que establezca la Directiva. El secretario general será el único responsable de la supervisión de la labor realizada por el personal de la Sede de RI. Rendirá un informe anual a la Directiva, el cual, una vez aprobado por ésta, será presentado ante la Convención anual. El secretario dará una fianza, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, por la cantidad y en la forma que determine la Directiva.

6.140.4. *Tesorero.*

El tesorero recibirá periódicamente la información financiera que le transmita el secretario general y se reunirá con él periódicamente para analizar la administración de los fondos de RI. El tesorero presentará los correspondientes informes ante la Directiva de RI y también el informe ante la Convención anual. El tesorero sólo tendrá los deberes y facultades propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

Artículo 7 Consejo de Legislación

- 7.010.** Tipos de proyectos de legislación.
- 7.020.** Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.
- 7.030.** Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.
- 7.035.** Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de declaración de postura.
- 7.037.** Proyectos de legislación debidamente propuestos y proyectos de legislación defectuosos.
- 7.040.** Revisión de los proyectos de legislación propuestos.
- 7.050.** Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.
- 7.060.** Consideración de proyectos de legislación de carácter urgente.

7.010. *Tipos de proyectos de legislación.*

El Consejo de Legislación analizará únicamente proyectos de enmienda y proyectos de declaración de postura. Las propuestas que impliquen la modificación de los documentos estatutarios se denominarán proyectos de enmienda. Las propuestas que reflejen la postura de RI se denominarán proyectos de declaración de postura.

7.020. *Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.*

Los proyectos de enmienda podrán ser propuestos por un club, una Conferencia de Distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación y la Directiva. Los proyectos de declaración de postura podrán ser propuestos únicamente por la Directiva. La Directiva no propondrá ningún proyecto de legislación que se refiera a La Fundación Rotaria sin la conformidad previa del Consejo de Fiduciarios.

7.030. *Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.*

Todo proyecto de enmienda presentado por un club deberá ser apoyado por los clubes del distrito en la Conferencia de distrito, en una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda. Si por falta de tiempo, la Conferencia de distrito, una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital de RIBI no puede evaluar un determinado proyecto de enmienda, el gobernador podrá someterlo a consideración de los clubes mediante votación por correo. Para este tipo de votación se deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la Sección 14.040. Todo proyecto de enmienda propuesto por un club que sea enviado al secretario general deberá estar acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que dicho proyecto ha sido debidamente considerado por la Conferencia de distrito, una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda, o mediante votación por correo, y si ha recibido su apoyo. Ningún distrito debiera proponer o apoyar más de un total de cinco proyectos de enmienda por Consejo de Legislación.

7.035. *Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de declaración de postura.*

Los proyectos de enmienda deberán obrar en poder del secretario general a más tardar el 31 de diciembre del año precedente a la reunión del Consejo. La Directiva

podrá proponer y transmitir al secretario general los proyectos de enmienda que considere urgentes, no después del 31 de diciembre del año en que se celebre el Consejo de Legislación. Las declaraciones de postura podrán ser presentadas por la Directiva de RI, en cuyo caso el Consejo de Legislación adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo de Legislación.

7.037. *Proyectos de enmienda debidamente propuestos y proyectos de enmienda defectuosos.*

7.037.1. *Proyectos de enmienda debidamente propuestos.*

Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de enmienda que:

- (a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la Sección 7.035. del *Reglamento de RI*;
- (b) cumpla los requisitos estipulados en la Sección 7.020. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de legislación;
- (c) cumpla los requisitos establecidos en la Sección 7.030. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital de la legislación propuesta por un club, y
- (d) incluya una declaración de propósito y efecto que no exceda de 300 palabras que destaque el asunto o problema que aborda el proyecto y cómo éste abordará o solucionará el asunto o problema en cuestión.

7.037.2. *Proyectos de enmienda defectuosos.*

Se considerará defectuoso a todo proyecto de enmienda:

- (a) que pueda tener dos o más significados contradictorios;
- (b) que no modifique en su totalidad las partes del texto de los documentos estatutarios relacionadas con el propósito del proyecto;
- (c) cuya aprobación implique una infracción a las leyes vigentes;
- (d) que procure enmendar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* de manera incompatible con el *Reglamento* o los *Estatutos de RI* o que procure enmendar el *Reglamento de RI* de manera incompatible con los *Estatutos de RI*; o
- (e) cuyo cumplimiento y puesta en práctica sea imposible.

7.037.3. *Proyectos de declaración de postura defectuosos.*

Se considerará defectuoso a todo proyecto de declaración de postura que proponga una declaración de postura, pero no exprese la postura propuesta de RI.

7.040. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos.*

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de legislación que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo de Legislación y podrá:

7.040.1. recomendar a los proponentes modificaciones adecuadas a los proyectos propuestos que sean deficientes o defectuosos, en nombre de la Directiva;

7.040.2. recomendar a los proponentes de proyectos de legislación muy similares la presentación de un proyecto de legislación conjunto, en nombre de la Directiva;

7.040.3. recomendar a la Directiva que solicite al secretario general que transmita al Consejo un proyecto de legislación alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos similares originalmente recibidos, cuando los proponentes de dichos proyectos de legislación no puedan ponerse de acuerdo para suscribir un proyecto conjunto;

7.040.4. indicar a la Directiva qué proyectos de legislación están debidamente propuestos o son defectuosos;

7.040.5. recomendar a la Directiva que el secretario general no transmita al Consejo de legislación proyectos que el comité considere defectuosos, y

7.040.6. cumplir los demás deberes estipulados en el inciso 9.140.2.

7.050. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.* La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de legislación propuestos, informará a los proponentes sobre cualquier defecto en la legislación propuesta y recomendará —cuando fuere necesario— las correcciones del caso.

7.050.1. *Proyectos de legislación similares.*

Cuando se propongan proyectos de legislación sustancialmente similares, la Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) podrá recomendar a los proponentes un proyecto de legislación conjunto. Si los proponentes no están de acuerdo con el proyecto de legislación conjunto, la Directiva —con el asesoramiento del Comité de Estatutos y Reglamento— podrá decidir que el secretario general transmita al Consejo de Legislación un proyecto alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos de legislación similares originalmente recibidos. Los proyectos de legislación conjuntos o alternativos serán designados como tales y no estarán sujetos al plazo fijado.

7.050.2. *Proyectos de legislación no transmitidos al Consejo de Legislación.*

Cuando la Directiva, a sugerencia del Comité de Estatutos y Reglamento, decidiendo de conformidad con lo establecido en la Sección 7.040.4. determine que un proyecto de legislación no ha sido propuesto debidamente, dispondrá que el proyecto no se someta a la consideración del Consejo de Legislación, o cuando establezca que dicho proyecto es defectuoso, la Directiva podrá disponer que el proyecto de legislación propuesto no se someta a la consideración del Consejo de Legislación. Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo, el secretario general notificará sobre el particular al proponente. En cualquiera de estos casos, el proponente deberá obtener la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Legislación a efectos de lograr que el proyecto propuesto sea considerado por el Consejo.

7.050.3. *Transmisión al Consejo de enmiendas a los proyectos de legislación.*

Todas las enmiendas a dicha legislación deberán ser presentadas por los proponentes al secretario general, a más tardar el 31 de marzo del año anterior al Consejo de Legislación, a menos que la Directiva prorrogue el plazo (a través del Comité de Estatutos y Reglamento en nombre del organismo rector). De conformidad con las disposiciones del inciso 7.050.2., el secretario general transmitirá al Consejo

de Legislación la totalidad de los proyectos debidamente propuestos, incluidas las enmiendas propuestas dentro del plazo estipulado.

7.050.4. *Publicación de proyectos de legislación.*

El secretario general de RI proporcionará una copia de todos los proyectos de legislación debidamente propuestos, incluida la declaración de propósito y efecto del proponente según hubiera sido modificada y aprobada por el Comité de Estatutos y Reglamento a cada gobernador, a cada miembro del Consejo de Legislación y al secretario de cada uno de los clubes que la solicite, a más tardar el 30 de septiembre del año en el cual se reúne el Consejo de Legislación. La legislación propuesta se difundirá también a través del sitio web de Rotary.

7.050.5. *Consideración de proyectos de legislación por parte del Consejo.*

El Consejo de Legislación considerará la totalidad de los proyectos de legislación debidamente propuestos y las enmiendas que se propongan.

7.060. *Consideración de proyectos de legislación de carácter urgente.*

La Directiva, con los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, podrá declarar que un proyecto de legislación debe ser aprobado con urgencia y autorizar la consideración del proyecto mediante el procedimiento siguiente:

7.060.1. *Proyectos de legislación de carácter urgente considerados por el Consejo.*

Los proyectos de legislación propuestos en una reunión extraordinaria del Consejo podrán ser objeto de deliberación por parte del Consejo, aunque no hayan sido tramitados de la manera prescrita en los respectivos documentos estatutarios, siempre que se siga el procedimiento establecido en tales documentos, si se dispone de tiempo.

7.060.2. *Adopción de proyectos de legislación.*

Para la aprobación de proyectos de legislación de carácter urgente por parte del Consejo se requerirá —de conformidad con lo dispuesto precedentemente— el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes y votantes.

Artículo 8 Consejo de Resoluciones

8.010. Reunión del Consejo de Resoluciones.

8.020. Resoluciones.

8.030. Quiénes pueden proponer proyectos de resolución.

8.040. Apoyo del distrito a los proyectos de resolución de los clubes.

8.050. Plazo para la presentación de los proyectos de resolución.

8.060. Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos.

8.070. Revisión de los proyectos de resolución propuestos.

8.080. Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.

8.010. *Reunión del Consejo de Resoluciones.*

El Consejo de Resoluciones se reunirá anualmente y se convocará por medios electrónicos.

8020. *Resoluciones.*

Se denominan resoluciones a las expresiones de opinión del Consejo de Resoluciones.

8.030. Quiénes pueden proponer proyectos de resolución.

Los proyectos de resolución podrán ser propuestos por un club, una Conferencia de distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda y la Directiva.

8.040. Apoyo del distrito a los proyectos de resolución de los clubes.

Todo proyecto de resolución propuesto por un club deberá contar con el apoyo de los clubes del distrito en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito o el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda. Todo proyecto de resolución propuesto que sea enviado al secretario general deberá estar acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que éste ha sido considerado en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito, el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda o mediante votación por correo, y que ha recibido el apoyo requerido.

8.050. Plazo para la presentación de los proyectos de resolución.

Los proyectos de resolución deberán obrar en poder del secretario general a más tardar el 30 de junio del año precedente a la reunión del Consejo de Resoluciones. Los proyectos de resolución podrán ser presentados también por la Directiva, y el Consejo adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo.

8.060. Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos.

8.060.1. Proyectos de resolución debidamente propuestos.

Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de resolución que:

- (a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la Sección 8.050. del *Reglamento de RI*;
- (b) cumpla los requisitos estipulados en la Sección 8.030. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de resolución; y
- (c) cumpla los requisitos establecidos en la Sección 8.040. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital del proyecto de resolución propuesto por un club.

8.060.2. Proyectos de resolución defectuosos.

Se considerará defectuoso todo proyecto de resolución que:

- (a) proponga una resolución cuya aprobación implique una infracción o exprese una opinión contraria a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI;
- (b) no sea pertinente al programa de RI.

8.070. Revisión de los proyectos de resolución propuestos.

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de resolución que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo y podrá indicar a la Directiva:

8.070.1. qué proyectos de resolución están debidamente propuestos;

8.070.2. que el secretario general no transmita al Consejo proyectos de resolución que el comité considere defectuosos.

8.080. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.* La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de resolución propuestos e informará a los proponentes sobre cualquier defecto en la resolución propuesta.

8.080.1. *Proyectos de resolución no transmitidos al Consejo.*

Cuando la Directiva, bajo el asesoramiento del Comité de Estatutos y Reglamento, determina que un proyecto de resolución no está debidamente propuesto o es defectuoso, la Directiva podrá disponer que el proyecto de resolución propuesto no se someta a consideración del Consejo. Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo, el secretario general notificará sobre el particular al proponente.

8.080.2. *Consideración de proyectos de resolución por parte del Consejo.*

El Consejo de Resoluciones considerará todos los proyectos de resolución debidamente propuestos y tomará las decisiones pertinentes.

8.080.3. *Adopción de las resoluciones.*

Para la aprobación de todo proyecto de resolución se requiere al menos el voto de la mayoría de los miembros votantes del Consejo de Resoluciones.

Artículo 9 Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones

9.010. Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones.

9.020. Requisitos para los miembros votantes del Consejo.

9.030. Deberes de los representantes ante el Consejo.

9.040. Período de servicio de los representantes.

9.050. Nombramientos y deberes de los funcionarios.

9.060. Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas.

9.070. Elección de representantes en la Conferencia de Distrito.

9.080. Elección de representantes mediante votación por correo.

9.090. Notificaciones.

9.100. Comité de Credenciales.

9.110. Miembros generales.

9.120. Quórum para los Consejos.

9.130. Procedimientos para los Consejos.

9.140. Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento.

9.150. Decisiones del Consejo.

9.160. Selección de la sede.

9.170. Reunión extraordinaria del Consejo.

9.180. Disposiciones provisionales.

9.010. *Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones.*

El Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones tendrá los siguientes miembros votantes y sin derecho a voto:

9.010.1. *Representantes.*

De acuerdo con lo dispuesto en las secciones 9.060., 9.070., y 9.080., el Consejo tendrá un representante elegido por los clubes de cada distrito. Cada uno de los clubes no incluidos en distrito alguno designará a un distrito que le sea conveniente y cuyo representante se encargue de representar al club. Dicho representante participará en el Consejo en calidad de miembro votante.

9.010.2. Presidente, vicepresidente y asesor legislativo del Consejo.

En el año inmediatamente anterior a los Consejos, el presidente entrante de RI seleccionará al presidente, vicepresidente y asesor legislativo de los Consejos, quienes ocuparán sus cargos durante tres años o hasta que sus sucesores hayan sido seleccionados. El presidente y el vicepresidente participarán en el Consejo en calidad de miembros sin derecho a voto. No obstante, podrán emitir el voto decisivo en aquellos casos en que se produzca un empate en una votación mientras presiden ellos una sesión.

9.010.3. Comité de Estatutos y Reglamento.

Los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto e integrarán el Comité de Operaciones del Consejo, debiendo cumplir con los deberes y las responsabilidades indicadas en los incisos 9.140.1. y 9.140.2.

9.010.4. Presidente, presidente electo, directores y secretario general de RI.

El presidente, el presidente electo, los demás integrantes de la Directiva y el secretario general de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.

9.010.5. Ex presidentes.

Los ex presidentes de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.

9.010.6. Fiduciarios.

Un integrante del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria, elegido por los fiduciarios, participará en los Consejos en carácter de miembro sin derecho a voto.

9.010.7. Miembros generales.

Participarán hasta tres miembros generales, en calidad de miembros de los Consejos sin derecho a voto, si son designados por el presidente. Tales miembros generales tendrán los deberes y responsabilidades que se indican en la Sección 9.110. y prestarán servicio bajo la dirección del presidente del Consejo.

9.020. Requisitos para los miembros votantes del Consejo.

9.020.1. Afiliación a un club.

Todo miembro de un Consejo deberá ser socio de un club rotario.

9.020.2. Exfuncionario.

En el momento de su elección, cada representante deberá haber prestado servicio durante un período completo en calidad de funcionario de RI. Sin embargo, en aquellos casos en que el gobernador certifique que no se cuenta en el distrito con un ex funcionario disponible y el presidente de RI confirme dicha certificación, podrá ser elegido el gobernador de distrito electo o un rotario que haya prestado servicio en calidad de gobernador durante un lapso menor de un año rotario completo.

9.020.3. Requisitos.

A fin de prestar servicio en un Consejo, el representante deberá ser informado respecto a los requisitos pertinentes y remitir al secretario general una declaración firmada en la que se indique que (el rotario en cuestión) conoce los requisitos

que debe reunir, y los deberes y responsabilidades que debe cumplir en calidad de representante; que está capacitado, dispuesto y preparado para asumir y cumplir tales deberes y responsabilidades con lealtad, y que asistirá la reunión del Consejo de Legislación en toda su duración y participará activamente en el Consejo de Resoluciones.

9.020.4. Quiénes no pueden participar.

No podrá participar en un Consejo en calidad de miembros votante ningún miembro del Consejo sin derecho a voto, y ningún empleado asalariado que trabaje a tiempo completo para RI, un distrito o un club.

9.030. Deberes de los representantes ante los Consejos.

Todo representante deberá cumplir los siguientes deberes:

- (a) colaborar con los clubes en la preparación de sus proyectos ante cada Consejo;
- (b) analizar la legislación propuesta y resoluciones en la Conferencia de distrito y otras reuniones distritales;
- (c) estar familiarizado con las opiniones existentes entre los rotarios del distrito;
- (d) evaluar a conciencia todos los proyectos de legislación y de resoluciones presentados a los Consejos y comunicar a éste sus opiniones de manera efectiva;
- (e) desempeñar funciones de legislador de RI con imparcialidad;
- (f) asistir a la reunión del Consejo de Legislación en toda su duración;
- (g) participar en el Consejo de Resoluciones;
- (h) tras finalizar las reuniones de los Consejos, informar a los clubes del distrito sobre las deliberaciones de dichos organismos, y
- (i) ponerse a disposición de los clubes del distrito a fin de colaborar con ellos en la preparación de los proyectos presentarán ante los futuros Consejos.

9.040. Período de servicio de los representantes.

El período de servicio de los representantes se iniciará el 1 de julio del año que sigue al año de su elección. Los representantes prestarán servicio por tres años o hasta que sus sucesores hayan sido seleccionados y ratificados

9.050. Nombramientos y deberes de los funcionarios.

Los funcionarios del Consejo serán el presidente, el vicepresidente, el asesor legislativo y el secretario.

9.050.1. Presidente.

Además de presidir los Consejos, el presidente tendrá otros deberes estipulados en el *Reglamento* y en las reglas de procedimiento aplicables, así como las demás obligaciones propias del cargo.

9.050.2. Vicepresidente.

El vicepresidente será el funcionario que presida el Consejo cuando el presidente así lo decida o las circunstancias lo requieran. El vicepresidente deberá asimismo colaborar con el presidente del Consejo según lo que éste determine.

9.050.3. *Asesor legislativo.*

El asesor legislativo ofrecerá orientación y asesoramiento a los Consejos y al presidente del mismo en cuestiones relacionadas con los procedimientos legislativos.

9.050.4. *Secretario.*

El secretario general ejercerá funciones de secretario de los Consejos o, con aprobación del presidente de RI, podrá nombrar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.

9.060. *Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas.*

9.060.1. *Selección.*

El representante y el representante suplente deberían elegirse mediante el procedimiento del Comité de Propuestas. Este procedimiento, además de la posible presentación de candidatos contendientes y la elección derivada del mismo, se cumplirá y concluirá dos años antes del año del Consejo de Legislación. El procedimiento del Comité de Propuestas se basará en el que se utiliza para la selección de los gobernadores de distrito estipulado en la Sección 14.020., siempre que no infrinja las disposiciones de esta sección. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

9.060.2. *Incumplimiento de la adopción de un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas.*

Todo distrito que no adoptase un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas deberá formar dicho comité con todos los ex gobernadores que sean socios de clubes del distrito y que estén en condiciones y dispuestos a prestar servicio en el comité. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

9.060.3. *En caso de no poder ejercer funciones ni el representante ni el suplente.*

Cuando no puedan participar en el Consejo ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio de un club del distrito que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste represente al distrito ante los Consejos.

9.070. *Elección de representantes en la Conferencia de distrito.*

9.070.1. *Elección.*

Si el distrito opta por no recurrir al procedimiento del Comité de Propuestas, el representante y el suplente podrán elegirse en la Conferencia de distrito anual o, en el caso de los distritos de RIBI, en el Consejo distrital. La elección tendrá lugar dos años antes del año del Consejo de Legislación o, en el caso de los distritos de RIBI, en la reunión del Consejo distrital que se realice con posterioridad al 1 de octubre dos años previo al Consejo de Legislación.

9.070.2. *Propuestas.*

Todo club que forme parte de un distrito podrá proponer como representante a uno de sus socios que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El club certificará por escrito tal propuesta. La certificación deberá presentarse firmada por el presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores de los clubes en la Conferencia de distrito.

9.070.3. Elección de los representantes y suplentes.

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el representante ante el Consejo de Legislación y ante el Consejo de Resoluciones. Cuando haya dos candidatos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente y ejercerá las funciones del miembro titular sólo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. Siguiendo la pauta del sistema de votación mediante papeleta transferible única cuando un candidato obtiene el mayor número de votos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente. Cada club designará un elector para que emita todos sus votos. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse a favor del mismo candidato. En el caso de votaciones en las que se requiere o se utiliza una papeleta transferible única con tres o más candidatos, los clubes que tengan derecho a más de un voto deberán emitir su voto por las mismas opciones de candidatos y en el mismo orden.

9.070.4. Un candidato por representante.

Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación. En estos casos, el gobernador declarará a dicho candidato representante ante los Consejos. El gobernador también nombrará a un rotario calificado que sea socio de uno de los clubes del distrito, como representante suplente.

9.070.5. Sugerencias de los clubes para el cargo de representante.

Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito mediante una certificación firmada por el presidente y el secretario del club.

9.080. Elección de representantes mediante votación por correo.**9.080.1. Autorización de la Directiva para votar por correo.**

En determinadas circunstancias, la Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione al representante y al suplente ante los Consejos mediante votación por correo. En este caso, el gobernador preparará y enviará al secretario de cada club una invitación oficial para que propongan candidatos a representante. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. Las propuestas han de recibirse antes o en la fecha que el gobernador determine. El gobernador preparará y enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos calificados en orden alfabético y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por correo siguiendo este procedimiento.

9.080.2. Elección por correo.

En una Conferencia de distrito, y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes, se podrá disponer la elección mediante votación por correo del representante y del representante suplente del distrito ante el Consejo. La votación por correo se llevará a cabo en el mes siguiente a la celebración de la Conferencia anual de Distrito. Dicha votación por correo deberá efectuarse con sujeción a las disposiciones contenidas en el inciso 9.080.1.

9.080.3. Sugerencias formuladas por los clubes para el cargo de representante.

Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito mediante una certificación firmada por el presidente y el secretario del club.

9.090. Notificaciones.

9.090.1. Informe del representante al secretario general.

Inmediatamente después de que sean seleccionados el representante y el representante suplente ante los Consejos, el gobernador enviará sus nombres al secretario general.

9.090.2. Anuncio de los nombres de los representantes.

Por lo menos 30 días antes de convocar cada Consejo, el secretario general anunciará a cada representante los nombres de los representantes que le hayan sido comunicados por los gobernadores.

9.090.3. Anuncio de los nombres del presidente, el vicepresidente y el asesor legislativo.

El secretario general remitirá a todos los clubes los nombres del presidente, vicepresidente y asesor legislativo.

9.100. Comité de Credenciales.

El presidente de RI nombrará un Comité de Credenciales que deberá reunirse antes de la reunión del Consejo de Legislación. Este comité deberá examinar y certificar las credenciales. El Consejo de Legislación podrá revisar cualquiera de las decisiones adoptadas por el comité.

9.110. Miembros generales.

Inmediatamente después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo de Legislación asignará determinados proyectos a cada miembro general. Cada miembro general deberá estudiar todos los proyectos que se le asignen y estar preparado para facilitar su análisis e informar al Consejo de Legislación sus observaciones a favor o en contra de los proyectos que no hayan sido adecuadamente tratados en el debate.

9.120. Quórum para el Consejo.

Constituirá quórum la presencia de la mitad de los miembros votantes de cada Consejo. Cada miembro votante tendrá derecho a emitir un voto sobre cada uno de los asuntos que se sometan a votación. En los Consejos no habrá votaciones mediante apoderados.

9.130. Procedimientos para los Consejos.**9.130.1. Reglas de procedimiento.**

De conformidad con las disposiciones de la Sección 9.140., cada Consejo de Legislación podrá adoptar las reglas de procedimiento que considere necesarias para la conducción de sus deliberaciones. Tales reglas deberán estar de acuerdo con este *Reglamento* y deberán entrar y mantenerse en vigor hasta que las modifique un Consejo de Legislación subsiguiente. Cada Consejo de Resoluciones funcionará de acuerdo con las reglas de procedimiento que adopte el Comité de Operaciones del Consejo.

9.130.2. Apelaciones.

Se podrá apelar ante el Consejo de Legislación toda decisión tomada por el presidente del mismo. Para revocar cualquier decisión del presidente se requerirá el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Legislación.

9.140. Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento.

Funcionará un Comité de Operaciones del Consejo integrado por el presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité de Estatutos y Reglamento. El presidente del Consejo será también el presidente del Comité de Operaciones del Consejo.

9.140.1. Deberes del Comité de Operaciones del Consejo.

El Comité de Operaciones del Consejo deberá recomendar las reglas de procedimiento y el orden en que deban ser considerados los proyectos propuestos en el Consejo de Legislación y adoptará las reglas de procedimiento y el orden de consideración para el Consejo de Resoluciones. El comité deberá, cuando fuere posible, redactar las enmiendas necesarias para corregir defectos en los proyectos de legislación y las enmiendas detectados por el comité o el Consejo. El comité efectuará las correspondientes enmiendas al *Reglamento* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, a fin de que adopten plena vigencia las enmiendas aprobadas por el Consejo y deberá asimismo preparar un informe al Consejo de Legislación en el que consten las enmiendas correlativas.

9.140.2. Otros deberes de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento.

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará y aprobará las declaraciones de propósito y efecto de todos los proyectos de legislación, antes de su publicación. Inmediatamente después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo asignará piezas de legislación propuestas a cada miembro del Comité de Estatutos y Reglamento. Cada uno de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento estudiará la totalidad de la legislación propuesta que le sea asignada y estará preparado para informar al Consejo de Legislación respecto al propósito, los antecedentes y los efectos de las respectivas piezas de legislación y sobre los defectos que observen.

9.150. Decisiones del Consejo.**9.150.1. Informe del presidente.**

El presidente, dentro de los 10 días siguientes a la clausura de la reunión de éste, hará llegar al secretario general un informe detallado de los acuerdos tomados por el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones.

9.150.2. *Informe del secretario general.*

El secretario general enviará al secretario de cada club un informe sobre la legislación o resoluciones aprobadas por el Consejo de Legislación o el Consejo de Resoluciones dentro de los dos meses posteriores a la clausura de cada Consejo. Dicho informe deberá remitirse acompañado de un formulario que podrá utilizar todo club que desee manifestar su oposición a la legislación aprobada por el Consejo de Legislación.

9.150.3. *Oposición a las decisiones del Consejo.*

Los formularios de los clubes que manifiesten su oposición a cualquier proyecto de legislación aprobado por un Consejo de Legislación deberán ser certificados por los respectivos presidentes de club y recibidos por el secretario general en la fecha que éste hubiera determinado en el informe, la cual será al menos dos meses posterior a la fecha de envío del referido informe. El secretario general examinará y tabulará todos los formularios debidamente remitidos por lo clubes.

9.150.4. *Suspensión de las decisiones del Consejo.*

Si el 5 por ciento o más de los clubes con derecho a voto registran su oposición a lo acordado en cualquier proyecto de legislación, éste se considerará suspendido.

9.150.5. *Votación de los clubes por correo.*

Si una o más de las piezas de legislación aprobadas por un Consejo se suspenden debido a la oposición de los clubes, el secretario general preparará y distribuirá una papeleta de votación al secretario de cada club dentro de un mes desde la fecha de la suspensión. En la papeleta se preguntará a cada club si debe o no mantenerse la decisión del Consejo respecto a la pieza de legislación cuya aprobación haya sido suspendida. Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha de clausura del Consejo. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Las papeletas de votación de los clubes deberán ser certificadas por los respectivos presidentes de club y recibidas por el secretario general dentro del plazo indicado en las papeletas, el cual será, al menos, dos meses después del envío de las referidas papeletas.

9.150.6. *Reunión del Comité de Escrutinio de Votos.*

El presidente de RI nombrará un Comité de Escrutinio de Votos, y dispondrá el lugar y la hora en que éste deba reunirse para examinar las papeletas y efectuar el escrutinio de las mismas. El Comité de Escrutinio de Votos contará las papeletas de los clubes relacionadas con proyectos de legislación suspendidos, dentro de las dos semanas posteriores al vencimiento del último plazo para la recepción de tales papeletas. Dentro de los cinco días siguientes a la clausura de dicha reunión, el Comité de Preparación de Elecciones deberá remitir al secretario general un informe a través del cual certifique los resultados de la votación.

9.150.7. *Resultados de la votación.*

Si a través de la mayoría de votos a los cuales tienen derecho los clubes se expresa un rechazo a la decisión del Consejo de Legislación, la anulación de tal decisión

tendrá vigencia desde la fecha de la suspensión. De lo contrario, quedará sin efecto la suspensión del proyecto como si no se hubiese producido suspensión alguna.

9.150.8. *Fecha de entrada en vigor de las decisiones del Consejo.*

Los acuerdos sobre proyectos de legislación o resoluciones tomados por un Consejo entrarán en vigor el 1 de julio inmediatamente posterior a la fecha de clausura de la reunión del Consejo, excepto en los casos en que, por iniciativa de los clubes, se suspenda la decisión del Consejo, de conformidad con las disposiciones del inciso 9.150.4.

9.160. *Selección de la sede.*

De conformidad con el Artículo 10, Sección 2, de los Estatutos de RI, la Directiva hará todo el esfuerzo posible al elegir una localidad sede para el Consejo de Legislación a fin de asegurar que ningún rotario sea excluido solo por su nacionalidad.

9.170. *Reunión extraordinaria del Consejo.*

9.170.1. *Notificación sobre la realización de reuniones.*

La Directiva podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, Sección 5, de los Estatutos de RI. Se enviará a los gobernadores notificación sobre la reunión extraordinaria y los proyectos de legislación que en la misma deban considerarse, al menos 60 días antes de la fecha anunciada para la reunión. Los gobernadores deberán notificar de inmediato tal información a los clubes de sus respectivos distritos y comunicar al secretario general, tan pronto como sea posible, los nombres de los rotarios que representarán a sus respectivos distritos en la reunión del Consejo.

9.170.2. *Aprobación de enmiendas.*

Para la aprobación de proyectos de legislación en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes y votantes.

9.170.3. *Procedimientos.*

Los procedimientos aplicables a la reunión ordinaria del Consejo de Legislación se aplicarán a las reuniones extraordinarias, salvo estas dos excepciones:

9.170.3.1. *Informe sobre las decisiones.*

El informe sobre las decisiones al que se refiere el inciso 9.150.2. será transmitido a los clubes dentro de los 15 días posteriores a la clausura de la reunión extraordinaria.

9.170.3.2. *Oposición a las decisiones.*

Los clubes dispondrán de dos meses a partir de la fecha de transmisión del informe a los clubes para registrar su oposición a cualquier decisión adoptada en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación.

9.170.4. *Fecha de vigencia de las decisiones.*

Las decisiones adoptadas en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación entrarán en vigor dos meses después de que el secretario general haya transmitido el informe de dicho Consejo, siempre y cuando los votos de oposición emitidos por los clubes no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido. Si el número de clubes requerido ha registrado su oposición, las decisiones impugnadas estarán suje-

tas a votación por correo, debiéndose cumplir tan estrictamente como sea posible las disposiciones de la Sección 9.150.

9.180. Disposiciones provisionales.

Las disposiciones provisionales caducarán cuando ya no sean aplicables.

Artículo 10 Convención

10.010. Lugar y fecha de la Convención.

10.020. Convocatoria para la Convención.

10.030. Funcionarios de la Convención.

10.040. Delegados ante la Convención.

10.050. Credenciales de los delegados.

10.060. Delegados generales.

10.070. Cuota de inscripción.

10.080. Quórum en la Convención.

10.090. Comité de Credenciales.

10.100. Electores.

10.110. Comité de Preparación de Elecciones.

10.120. Elección de funcionarios.

10.130. Programa de la Convención.

10.140. Asientos para los delegados.

10.150. Asambleas especiales.

10.010. Lugar y fecha de la Convención.

La Directiva podrá decidir el lugar y fechas posibles para celebrar la Convención anual de RI con una antelación máxima de diez años respecto al año en que se celebre dicha Convención y adoptar las disposiciones pertinentes para celebrar tal evento. Al seleccionar una localidad sede para la Convención, la Directiva tomará todas las precauciones posibles para asegurar que a ningún rotario se le niegue el acceso debido a su nacionalidad.

10.020. Convocatoria para la Convención.

El presidente de RI emitirá la convocatoria oficial para la Convención anual al menos seis meses antes de la fecha de dicho evento y el secretario general enviará la convocatoria a todos los clubes. La convocatoria para una Convención especial se emitirá y enviará al menos 60 días antes de la fecha de su celebración.

10.030. Funcionarios de la Convención.

Los funcionarios de la Convención serán el presidente de RI, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, el secretario general, el presidente del Comité de la Convención y el macero. El presidente designará al macero.

10.040. Delegados ante la Convención.

10.040.1. Delegados.

Todos los delegados y suplentes, exceptuando los apoderados, deberán ser socios de los clubes que representan.

10.040.2. Delegados suplentes.

Al seleccionar a sus delegados, todo club podrá elegir a un delegado suplente por cada delegado. En caso de que el suplente no pudiera prestar servicio, se podrá

elegir un segundo suplente. El suplente solamente tendrá derecho a votar en caso de ausencia del delegado al cual suple. En caso de ausencia del primer suplente, se podrá encomendar a un segundo suplente la función de reemplazar al delegado ausente de un club. Todo suplente encargado de actuar en funciones de delegado podrá votar en calidad de tal en todos los asuntos en que el delegado titular tuviese derecho a voto.

10.040.3. Procedimiento para la sustitución de un delegado.

Cuando se sustituya a un delegado, se informará sobre el particular al Comité de Credenciales. Una vez efectuada la sustitución, el suplente ejercerá las funciones propias del delegado hasta la clausura de la Convención. El Comité de Credenciales podrá permitir a la delegación del club anfitrión sustituir a un delegado por un suplente durante una o más sesiones. Este tipo de sustitución se autorizará cuando el delegado tome parte en las tareas administrativas de la Convención y le sea imposible asistir a una sesión o a varias sesiones de la Convención. Antes de efectuar este tipo de sustitución, se deberá notificar sobre ello al Comité de Credenciales, para que tome debida nota.

10.040.4. Apoderados.

Un club no representado en la Convención por un delegado o un suplente podrá designar un apoderado para emitir sus votos, de conformidad con el Artículo 9, Sección 3(a), de los Estatutos de RI. El apoderado podrá ser socio de cualquier club del distrito. Los clubes no incluidos en ningún distrito podrán designar apoderados que sean socios de cualquier club.

10.050. Credenciales de los delegados.

La autoridad de todos los delegados, suplentes y apoderados deberá comprobarse mediante certificados firmados por los presidentes y secretarios de los clubes que representen. Todos los certificados deberán ser entregados al Comité de Credenciales en la Convención, a fin de que los delegados, suplentes y apoderados puedan votar.

10.060. Delegados generales.

Todo funcionario de RI y todo ex presidente de RI que aún sea socio de un club asistirán como delegados generales y tendrán derecho a emitir un voto por cada uno de los asuntos que se sometan a votación en la Convención.

10.070. Cuota de inscripción.

Toda persona de 16 años o mayor que asista a la Convención deberá inscribirse y pagar una cuota de inscripción. La Directiva fijará el importe de dicha cuota. Ningún delegado o apoderado tendrá derecho a voto mientras no haya pagado la cuota de inscripción.

10.080. Quórum en la Convención.

10.080.1. Número que constituye quórum.

Los delegados y apoderados que representen una décima parte de los clubes constituirán quórum en la Convención.

10.080.2. Falta de quórum.

Si en una sesión plenaria no se logra constituir quórum, la Convención no podrá

pronunciarse sobre ningún asunto que exija votación durante un período que determinará el funcionario que preside. Este período no podrá ser mayor de medio día. Una vez transcurrido dicho plazo, la Convención podrá decidir sobre los asuntos que le sean correctamente presentados, haya o no haya quórum.

10.090. *Comité de Credenciales.*

Antes de la clausura de la Convención, el presidente deberá nombrar un Comité de Credenciales. Este comité deberá tener un mínimo de cinco integrantes.

10.100. *Electores.*

Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores.

10.110. *Comité de Preparación de Elecciones.*

10.110.1. *Nombramiento y deberes del comité.*

El presidente deberá elegir de entre los electores a quienes integrarán el Comité de Preparación de Elecciones en cada Convención. Dicho comité estará a cargo del proceso de votación, incluyendo la distribución y el escrutinio de las papeletas y estará integrado por un mínimo de cinco electores, según disponga el presidente de RI. El secretario general tendrá a su cargo la impresión de todas las papeletas.

10.110.2. *Anuncio de la elección de funcionarios.*

El presidente notificará a los electores el lugar y la fecha para las propuestas y elección de funcionarios. Dicho anuncio se efectuará en la primera sesión plenaria de la Convención.

10.110.3. *Informe del comité.*

El Comité de Preparación de Elecciones anunciará prontamente a la Convención el resultado de la votación. El informe deberá ser firmado por la mayoría de integrantes del comité. El presidente del comité conservará todas las papeletas, las cuales deberán ser destruidas por el presidente del comité después de la aprobación del informe, si la Convención no estableciera algo distinto.

10.120. *Elección de funcionarios.*

10.120.1. *Derechos de los electores.*

Cada elector tendrá derecho a emitir un voto en la elección de cada uno de los funcionarios.

10.120.2. *Modalidades de votación.*

La elección de todos los funcionarios se efectuará por votación secreta. Cuando haya más de dos candidatos, la votación se realizará mediante papeleta transferible única. Cuando sólo se presente un candidato para cualquier cargo, los electores podrán darle instrucciones al secretario general para emitir su voto unánime en favor de tal candidato, después de una votación de viva voz.

10.120.3. *Mayoría de votos.*

El candidato propuesto para cada uno de los cargos mencionados que reciba la mayoría de los votos emitidos para el cargo pertinente será declarado electo. Cuando sea necesario, se tendrán en cuenta los votos de segunda preferencia y las demás preferencias correlativas.

10.120.4. *Presentación de candidatos ante la Convención.*

Los nombres de los candidatos debidamente propuestos ante el secretario general para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI, y presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI, serán presentados por el secretario general ante la Convención, para que ésta proceda a su elección.

10.130. *Programa de la Convención.*

El programa que presente el Comité de la Convención, previa aprobación de la Directiva, constituirá el orden del día para todas las sesiones. Se podrán efectuar cambios en dicho programa de contar con el voto de las dos terceras partes de la Directiva.

10.140. *Asientos para los delegados.*

En toda sesión plenaria en la que haya votación se reservará un número de asientos igual al número de delegados debidamente certificados ante el Comité de Credenciales, para el uso exclusivo de dichos delegados.

10.150. *Asambleas especiales.*

En toda Convención se podrán celebrar asambleas especiales de rotarios de un mismo país o de un grupo de países en los cuales funcionen clubes rotarios. La Directiva o la Convención podrán disponer, ocasionalmente, para qué país o países se celebrarán las referidas asambleas y transmitirá las instrucciones pertinentes al Comité de la Convención. En dichas asambleas se podrán tratar asuntos específicamente relacionados con cada uno de los países o grupos de países representados. El presidente de RI designará al funcionario encargado de convocar las asambleas y, a efectos de dirigir las mismas, promulgará reglas tan similares como sea posible a las reglas de procedimiento de la Convención. Al reunirse, cada asamblea deberá elegir a su presidente y secretario.

Artículo 11 Propuestas y elecciones de funcionarios —**Disposiciones generales**

11.010. El rotario mejor calificado.

11.020. Propuestas de funcionarios.

11.030. Requisitos.

11.040. Quiénes no pueden ser propuestos.

11.050. Elección de funcionarios.

11.060. Campañas electorales, actividades de propaganda y sollicitación de votos.

11.070. Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.

11.010. *El rotario mejor calificado.*

Se seleccionará a los rotarios con mejores cualidades para ejercer cargos electivos en RI.

11.020. *Propuestas de funcionarios.*

Las propuestas para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI podrán ser efectuadas por un comité de propuestas y un club.

11.030. *Requisitos.*

Todo candidato o persona propuesta para cargos en RI deberá ser socio de un club y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo.

11.040. Quiénes no pueden ser propuestos.

11.040.1. Comité de Propuestas.

Ninguna persona que se comprometa por escrito a ser miembro, suplente o candidato para integrar un Comité de Propuestas, sea o no elegida, al igual que ningún candidato elegido que posteriormente renuncie a dicho comité podrá ser propuesta para el cargo respectivo durante el año en que funcione el comité, así como tampoco el cónyuge, hijo, madre o padre de ninguna de las mencionadas personas.

11.040.2. Empleados de RI.

Ningún empleado de RI, de un club o de un distrito que perciba un salario y trabaje tiempo completo podrá ser considerado para ejercer un cargo electivo en RI, con excepción del cargo de secretario general.

11.050. Elección de funcionarios.

Los funcionarios de RI serán elegidos en la Convención anual, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 6.010. y 10.120. de este *Reglamento*.

11.060. Campañas electorales, actividades de propaganda y sollicitación de votos.

A fin de seleccionar a los rotarios con mejores cualidades para ejercer cargos electivos en RI, se prohíbe toda actividad o gestión destinada a influir de manera positiva o negativa en el proceso de selección para un cargo electivo mediante campañas electorales, actividades de propaganda, sollicitación de votos u otros medios. Los rotarios no deberán hacer campañas electorales, actividades de propaganda o sollicitación de votos para cargos electivos de RI ni permitir que otros lo hagan en su nombre o en nombre de otra persona. No deberán distribuir entre los clubes ni entre los socios a título individual material impreso, folletos, cartas u otros materiales, ni utilizar los medios o comunicaciones electrónicas, que no fueran los expresamente autorizados por Directiva ni permitir que otros lo hagan en su nombre. Si el candidato se enterase de que se han emprendido en su nombre algunas de las actividades prohibidas en esta disposición, deberá expresar inmediatamente su desaprobación a aquellos que las realizan y disponer el cese de tal actividad.

11.070. Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.

11.070.1. Reclamaciones.

Solo se examinarán las reclamaciones referentes al proceso de selección para un cargo electivo en RI o el resultado de una elección que sean formuladas por un club y presentadas por escrito. Toda reclamación de este tipo deberá contar con el apoyo de al menos otros cinco clubes o de un funcionario de RI en ejercicio. Todas las reclamaciones y la documentación que las avalen deberán ser presentadas al secretario general dentro de los 21 días siguientes al anuncio de los resultados de la votación. Cuando existan pruebas fehacientes de haberse cometido una infracción, el representante del presidente de RI ante la Conferencia de distrito o reunión zonal, podrá formular una reclamación. El representante deberá presentar tales pruebas ante el secretario general. Éste, al recibir la reclamación, actuará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Directiva.

11.070.2. Consideración por la Directiva.

La Directiva deberá considerar las reclamaciones. Una vez consideradas, desestimará la reclamación, si procede, descalificará al candidato para el cargo electivo en

cuestión o futuros cargos electivos de RI o ambos, o tomará la decisión que estime justa y necesaria. Para descalificar a un candidato se requerirán dos tercios de los votos, siendo dicha descalificación para aquellos cargos de RI y períodos que la Directiva determine. La Directiva podrá tomar las medidas que considere justas y adecuadas contra los rotarios que infrinjan la Sección 11.060, y transmitirá su decisión lo antes posible a las partes interesadas.

11.070.3. *Reclamaciones electorales provenientes de un mismo distrito.*

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este *Reglamento* o de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*:

- (a) Si en un distrito dado se hubiera suscitado dos o más reclamos electorales a tenor del inciso 11.070.1. durante los cinco años anteriores, y la Directiva hubiera dado curso a dos o más reclamos electorales durante los cinco años anteriores, ésta podrá tomar todas o cualesquiera de las siguientes medidas cuando tuviera motivos razonables para creer que se ha infringido el *Reglamento de RI* o los procedimientos para las reclamaciones electorales:
 1. descalificar a efectos de la elección al candidato propuesto y a todos o cualquiera de los candidatos y seleccionar a una persona calificada que sea socia de un club del distrito para que ejerza el cargo;
 2. apartar del cargo a cualquier persona que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral, y
 3. declarar que un funcionario o ex funcionario de RI que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral deje de ser considerado funcionario o ex funcionario de RI;
- (b) Si se hubiera suscitado tres o más reclamos electorales según se indica en el inciso 11.070.1. en los cinco años anteriores y la Directiva hubiera dado curso a tres o más reclamos electorales durante los cinco años anteriores, ésta podrá disolver el distrito y asignar a los clubes que lo conforman a distritos colindantes. Las disposiciones de la Sección 16.010.1. no corresponden a esta sección.

11.070.4. *Cumplimiento de las disposiciones sobre campañas electorales.*

Todo formulario prescrito para la propuesta de candidatos para cargos electivos incluirá una declaración firmada por el candidato mediante la que certifica que ha leído, comprende, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones que constan en este *Reglamento*.

11.070.5. *Finalización del procedimiento de revisión de irregularidades electorales.*

Los rotarios y los clubes están obligados a seguir el procedimiento de revisión de irregularidades electorales establecido en el *Reglamento de RI* como único método para disputar su derecho a un cargo electivo de RI o el resultado de una elección de RI. Si un rotario candidato a un cargo o un club, actuando en su nombre, no cumpliera con los requisitos establecidos en este procedimiento de revisión, o recurriera a una agencia externa u otro medio de resolución de conflictos sin haber agotado todos los recursos establecidos en este procedimiento, será descalificado como candidato al cargo electivo en cuestión y en el futuro no se le permitirá registrar su oposición a ningún funcionario electivo de RI durante el período que determine la Directiva. Si un club o un rotario no sigue ni finaliza el proceso de revisión de irre-

gularidades electorales antes de solicitar la intervención de una entidad no rotaría o recurrir a otro sistema de resolución de disputas, la Directiva tomará las medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones del inciso 3.030.4.

Artículo 12 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

12.010. Propuestas para presidente.

12.020. Comité de Propuestas para Presidente.

12.030. Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente.

12.040. Procedimiento para el funcionamiento del comité.

12.050. Propuestas del comité.

12.060. Informe del comité.

12.070. Propuestas adicionales de los clubes.

12.080. Casos imprevistos no contemplados en la Sección 12.070.

12.090. Propuestas presentadas ante la Convención.

12.100. Votación por correo.

12.010. *Propuestas para presidente.*

No podrá ser propuesto para el cargo de presidente ningún ex presidente o miembro de la Directiva en ejercicio.

12.020. *Comité de Propuestas para Presidente.*

12.020.1. *Cómo se integra.*

El Comité de Propuestas para Presidente se compondrá de 17 miembros de las 34 zonas constituidas para la propuesta de directores de RI. Los integrantes serán elegidos como se indica a continuación:

- (a) En los años pares, las zonas impares elegirán un integrante del comité;
- (b) En los años impares, las zonas pares elegirán un integrante del comité.

12.020.2. *Miembro de RIBI.*

El miembro de una zona ubicada en su totalidad dentro de RIBI será elegido por los clubes de dicha zona mediante votación por correo, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

12.020.3. *Afiliación a un club de la zona.*

Todo miembro del comité deberá ser socio de un club situado en la zona o región que lo elige.

12.020.4. *Funcionarios inelegibles.*

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Propuestas para Presidente ni el presidente ni el presidente electo ni ningún ex presidente.

12.020.5. *Requisitos.*

Todo miembro del Comité de Propuestas deberá ser ex director de RI. Todo candidato a miembro del comité deberá ser ex director en el momento de la elección, excepto cuando no haya ex directores disponibles para la elección o nombramiento como miembro del comité en una zona o región en particular. En tal caso, se podrá elegir o nombrar a un ex gobernador de distrito, siempre que haya servido por lo menos un año como miembro de uno de los comités, según se indica en el Artículo 17 de este *Reglamento*, o como fiduciario de la Fundación.

12.030. Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente.**12.030.1. Notificación a los candidatos calificados.**

El secretario general enviará una carta a todos los ex directores calificados para integrar el Comité de Propuestas para el siguiente año. Esta carta deberá enviarse entre el 1 y el 15 de marzo. En dicha carta se solicitará a los ex directores que deseen ser considerados para formar parte del comité que comuniquen su deseo al secretario general a más tardar el 15 de abril, a fin de que sus nombres sean incluidos en la lista de rotarios dispuestos y en condiciones de prestar servicio en el comité. La falta de respuesta del ex director al 15 de abril se interpretará como indisposición.

12.030.2. Cuando haya sólo un ex director calificado en una zona.

Si en una zona sólo se cuenta con un ex director calificado, dispuesto y capaz de servir, el presidente declarará a tal director miembro del comité por la zona.

12.030.3. Cuando haya dos o más ex directores calificados en una zona.

Si en una zona se cuenta con dos o más ex directores calificados, dispuestos y capaces de servir, se decidirá quién será miembro del comité y quién será suplente mediante una votación por correo tal como se describe a continuación.

12.030.3.1. Preparación de papeletas.

El secretario general preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente). En dicha papeleta se incluirán los nombres de todos los ex directores calificados en orden alfabético.

12.030.3.2. Especificaciones sobre las papeletas.

El secretario general dispondrá el envío de una copia de la papeleta a cada uno de los clubes de la zona no más tarde del 15 de mayo. La papeleta deberá incluir la fotografía y una reseña biográfica de cada ex director, incluidos su nombre, el del club, los cargos ejercidos en RI, nombramientos para integrar comités internacionales y año(s) de servicio. Dicha papeleta deberá remitirse con instrucciones para que una vez completada se haga llegar al secretario general, en la Sede de la Secretaría, a más tardar el 30 de junio.

12.030.4. Votación del club.

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club anterior más reciente a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

12.030.5. Reunión del Comité de Escrutinio de Votos.

El presidente de RI nombrará un Comité de Escrutinio de Votos, y dispondrá el lugar y la hora en que éste deba reunirse para examinar las papeletas y efectuar el escrutinio de las mismas. Tal reunión se celebrará no más tarde del 10 de julio. Dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la reunión, el Comité de Preparación de Elecciones deberá remitir al secretario general un informe a través del cual certifique los resultados de la votación.

12.030.6. Ratificación del miembro del comité y el suplente.

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del comité. El candidato de dicha zona que hubiese recibido la segunda posición después del recuento de votos, será nombrado miembro suplente del comité. En el procedimiento de votación para miembros y miembros suplentes se han de tomar en consideración los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes. El miembro suplente servirá solamente en el caso de que el miembro titular esté incapacitado para servir. En caso de empate en cualquier zona, la Directiva nombrará, en calidad de miembro del comité o suplente, a uno de los candidatos que resultaron empatados para integrar el Comité de Propuestas.

12.030.7. Vacantes.

En caso de producirse una vacante en el comité de una determinada zona, el ex director más reciente disponible de dicha zona, quien al 1 de enero estuviera calificado para ser miembro del comité por dicha zona, será declarado miembro del Comité de Propuestas.

12.030.8. Mandato.

El período de ejercicio de las funciones comenzará el 1 de julio del año calendario en el cual se eligen sus integrantes. El comité prestará servicio durante un año. Todo suplente a quien se convoque a integrar el comité ejercerá el cargo durante el resto del período estipulado.

12.030.9. Vacantes no previstas en este Reglamento.

En caso de que se produzca en el comité una vacante no prevista en las disposiciones anteriores, la Directiva designará al miembro del comité que deba cubrir la vacante. Preferentemente, se designará para cubrir tal vacante a una persona de la misma zona en la que se produzca la vacante.

12.040. Procedimiento para el funcionamiento del comité.

12.040.1. Notificación de los nombres de los miembros del comité.

El secretario general notificará a la Directiva y a los clubes los nombres de los integrantes del comité dentro de un lapso de un mes a partir de la fecha de su selección.

12.040.2. Selección del presidente del comité.

El comité elegirá a uno de sus miembros para ejercer funciones de presidente. Esta selección deberá efectuarse cuando el comité celebre su reunión.

12.040.3. Notificación de nombres al comité.

El secretario general deberá enviar una carta a todos los rotarios que estén calificados para ocupar el cargo de presidente de RI, entre el 1 y el 15 de mayo de cada año. En la carta se preguntará a tales rotarios si están dispuestos a ser considerados candidatos a presidente y se les recomendará que notifiquen al secretario general, antes del 30 de junio si desean que sus nombres sean incluidos en la lista de candidatos dispuestos y capacitados para ejercer el cargo. Los rotarios que no comuniquen al secretario general su decisión al 30 de junio, no serán considerados por el Comité de Propuestas. El secretario general deberá enviar al Comité de Propuestas la lista de los rotarios dispuestos y en condiciones de prestar servicio al menos una semana antes de la reunión del comité.

12.050. Propuestas del comité.**12.050.1. El rotario mejor calificado.**

El comité deberá reunirse y nominar al rotario mejor calificado de entre la lista de ex directores que hayan indicado que están dispuestos y capacitados para ejercer las funciones del cargo de presidente.

12.050.2. Reunión del comité.

El comité se reunirá no después del 15 de agosto en el lugar y a la hora dispuesta por la Directiva. A todos los candidatos se les otorgará oportunidad de ser entrevistados por el comité, de conformidad con los procedimientos estipulados por la Directiva.

12.050.3. Quórum y votación.

La asistencia de doce miembros del comité constituirá quórum. La aprobación de todos los asuntos propios del comité se hará por mayoría de votos, excepto en el caso de la propuesta para el cargo de presidente, para la cual se requerirá el voto de al menos diez miembros del comité en favor del candidato propuesto.

12.050.4. Renuncia de la persona propuesta y procedimiento para el nuevo proceso de selección.

Cuando la persona propuesta para el cargo de presidente y seleccionada por el comité no esté en condiciones de aceptar o presente al presidente su renuncia, tal persona ya no estará calificada para ser nominada o ejercer el cargo de presidente en el año de que se trate. El presidente de RI notificará al respecto al presidente del comité y el comité seleccionará a otro rotario idóneo para el cargo de presidente. En tales circunstancias se seguirá el procedimiento indicado a continuación.

12.050.4.1. Procedimientos para el comité.

En su reunión, el comité autorizará al presidente del mismo a tomar decisiones en su nombre con el objeto de dar pronto inicio a los procedimientos necesarios en tales circunstancias.

12.050.4.2. Procedimiento para la votación de los miembros del comité.

Entre tales procedimientos se incluirá una votación por correo u otro medio de comunicación más rápido, o una reunión de urgencia del comité que ha de celebrarse según disponga el presidente en nombre de la Directiva.

12.050.4.3. Candidatos contendientes.

Cuando el comité deba seleccionar a otro candidato para el cargo, según se indica en las disposiciones anteriores, se les otorgará a los clubes un período de tiempo razonable —según disponga la Directiva— para presentar candidatos contendientes. La presentación de candidatos contendientes deberá efectuarse en concordancia con las disposiciones de la Sección 12.070., excepto en lo que se refiere a fechas de presentación.

12.050.4.4. Circunstancias no previstas en este Reglamento.

Cuando se produzcan circunstancias no previstas por el comité, la Directiva dispondrá el procedimiento que el comité deberá seguir.

12.060. Informe del comité.

El presidente del comité certificará el informe de dicho organismo (dirigido a los

clubes) y lo dará a conocer al secretario general dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la reunión del comité. El secretario general notificará a cada uno de los clubes respecto al contenido del informe en cuanto sea posible desde el punto de vista económico, pero no más tarde de los treinta (30) días posteriores a su recepción.

12.070. Propuestas adicionales de los clubes.

Además de la propuesta formulada por el comité, se podrán proponer candidatos contendientes de la siguiente manera:

12.070.1. Candidatura previamente considerada y aprobada.

Todo club puede sugerir como candidato contendiente el nombre de un candidato calificado que hubiera notificado debidamente al secretario general, siguiendo los cauces establecidos en la Sección 12.040.3., de su intención de ser considerado candidato a presidente. El nombre del candidato contendiente será presentado tras la resolución debidamente adoptada por el club en una reunión ordinaria. La resolución deberá contar con la autorización de la mayoría de los clubes del distrito, como mínimo, obtenida en una Conferencia de distrito o mediante una votación por correo. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución mediante la que certifique la autorización otorgada al candidato contendiente. La resolución deberá ser acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente, en la cual conste que acepta que su candidatura sea presentada a los clubes para que éstos expresen su apoyo. Tales requisitos deberán cumplirse no más tarde del 1 de octubre del año en cuestión.

12.070.2. Notificación a los clubes sobre los candidatos contendientes.

El secretario general notificará a los clubes el nombre o los nombres de los candidatos contendientes y distribuirá entre aquéllos el formulario prescrito que utilizarán los clubes que deseen expresar su apoyo a cualquiera de los candidatos contendientes. El secretario general remitirá la notificación y los formularios inmediatamente después del 1 de octubre.

12.070.3. Ausencia de candidato contendiente.

Cuando no haya sido sugerido ningún candidato contendiente, el presidente declarará presidente propuesto al candidato seleccionado por el Comité de Propuestas.

12.070.4. Apoyo al candidato contendiente.

Si al 15 de noviembre cualquier candidato contendiente ha recibido el apoyo de 1% de los clubes miembros de RI (según datos la factura del club más reciente) con un mínimo de la mitad de las expresiones de apoyo provenientes de clubes ubicados en zonas que no fueran la del candidato contendiente, se someterán a votación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.100., la(s) candidatura(s) de éste o éstos y del candidato propuesto por el comité. Cuando el candidato contendiente no reciba el apoyo mencionado anteriormente antes del vencimiento del plazo del 15 de noviembre, el presidente declarará presidente propuesto al candidato del Comité de Propuestas.

12.070.5. Validez del apoyo.

El Comité de Preparación de Elecciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 12.100.1., validará, contará y certificará los formularios de apoyo que se reciban,

y comunicará los resultados al presidente de RI. Si este comité verifica que un candidato contendiente ha recibido el número requerido de expresiones de apoyo pero considera que existen suficientes razones para cuestionar la autenticidad de los formularios recibidos, deberá informar sobre esta situación al presidente, quien, antes de efectuar cualquier anuncio, convocará al Comité de Revisión de Irregularidades Electorales de RI para que éste determine la validez de dichos formularios. Una vez adoptada una decisión al respecto, el Comité de Preparación de Elecciones informará al presidente sobre lo acontecido.

12.080. *Casos imprevistos no contemplados en la Sección 12.070.*

Cuando se presenten circunstancias no previstas en la Sección 12.070., la Directiva dispondrá el procedimiento a seguir.

12.090. *Propuestas presentadas ante la Convención.*

12.090.1. *Presentación del candidato a presidente para su elección.*

El secretario general presentará ante la Convención, para su elección, el nombre del presidente debidamente propuesto por el Comité de Propuestas para Presidente. El presidente propuesto tomará posesión de su cargo el 1 de julio del año calendario siguiente a la elección, salvo en los casos en que se hubiese realizado una votación por correo.

12.090.2. *Vacante en el cargo de presidente electo.*

Cuando haya una vacante para el cargo de presidente electo, el secretario general deberá anunciar ante la Convención para su elección, los nombres de los candidatos para dicha vacante. Entre estas nominaciones pueden incluirse a la persona propuesta por el comité y el nombre de todo candidato contendiente debidamente propuesto por los respectivos clubes. Cuando las circunstancias lo requieran, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 12.080., los delegados de los clubes podrán proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención.

12.100. *Votación por correo.*

El procedimiento para la elección del presidente mediante votación por correo (Sección 12.070.) se desarrollará de la siguiente manera:

12.100.1. *Comité de Preparación de Elecciones.*

El presidente de RI anunciará un Comité de Preparación de Elecciones, a cuyo cargo estará la preparación de las papeletas y el escrutinio de los votos emitidos por los clubes.

12.100.2. *Especificaciones sobre las papeletas.*

El Comité de Preparación de Elecciones preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente), la cual deberá contener la lista de los nombres de los candidatos debidamente propuestos, por orden alfabético, a continuación del nombre del candidato seleccionado por el comité. En la papeleta se deberá indicar claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.

12.100.3. *Envío de papeletas.*

El Comité de Preparación de Elecciones enviará por correo a cada club un ejemplar de la papeleta de votación, no más tarde del siguiente 15 de febrero. Esta papeleta se enviará con instrucciones para que sea devuelta al Comité de Preparación de

Elecciones en la Sede Mundial de la Secretaría no más tarde del 15 de abril. En dicha papeleta se incluirán las fotografías y datos biográficos de los candidatos.

12.100.4. *Votación del club.*

Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

12.100.5. *Reunión del Comité de Preparación de Elecciones.*

El Comité de Preparación de Elecciones deberá reunirse en el lugar y la fecha determinados por el presidente de RI. Este comité deberá examinar y hacer el escrutinio de las papeletas. Esta reunión deberá celebrarse no más tarde del 20 de abril. Dentro de los cinco días siguientes, el Comité de Preparación de Elecciones deberá presentar al secretario general una certificación del resultado de la elección.

12.100.6. *Escrutinio de votos.*

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado presidente electo. En la votación se tomarán en consideración, cuando fuera necesario, los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes.

12.100.7. *Proclamación del presidente electo.*

No más tarde del 25 de abril, el presidente dará a conocer el nombre del presidente electo.

12.100.8. *Empate en la votación.*

El siguiente procedimiento se aplicará cuando la votación por correo resulte en un empate. En caso de empate, el candidato seleccionado por el Comité de Propuestas, será declarado presidente electo. En caso de que ninguno de los candidatos empatados fuese el elegido por el Comité de Propuestas, la Directiva elegirá a uno de los candidatos que resultaron empatados y lo declarará presidente electo.

Artículo 13 Propuestas y elección de directores

13.010. Propuestas para directores por zonas.

13.020. Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.

13.030. Procedimiento para la votación por correo.

13.040. Propuestas para funcionarios de RIBI.

13.010. *Propuestas para directores por zonas.*

Las propuestas para directores se harán por zonas, de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación:

13.010.1. *Número de zonas.*

El mundo se dividirá en 34 zonas, teniendo cada una un número de rotarios aproximadamente igual.

13.010.2. *Calendario de propuestas.*

Cada una de tales zonas propondrá —de entre los socios de los clubes que la conforman— un director cada cuatro años según las fechas que la Directiva establezca.

13.010.3. *Límites de las zonas.*

Los límites iniciales de las zonas serán aprobados por resolución del Consejo de Legislación.

13.010.4. *Revisión periódica de los límites de las zonas.*

La Directiva efectuará, con un intervalo máximo de ocho (8) años, una amplia revisión de la composición de las zonas a fin de mantener un número de rotarios aproximadamente igual en cada zona. La Directiva podrá asimismo efectuar, si es necesario, revisiones provisionales destinadas al mismo fin.

13.010.5. *Redelimitación de zonas.*

La Directiva podrá modificar la delimitación de las zonas.

13.010.6. *Secciones dentro de las zonas.*

La Directiva podrá crear, modificar o eliminar secciones dentro de las zonas a efectos de asegurar que la representación a través del cargo de director se asigne a las zonas de manera justa y rotativa. Dichas secciones propondrán directores de RI según un calendario determinado por la Directiva, basado en un número de rotarios aproximadamente igual. Salvo las zonas que incluyan clubes de RIBI, ninguna sección podrá ser creada, modificada o eliminada contra la opinión de la mayoría de los clubes de la zona.

13.010.7. *Director de una zona de RIBI.*

El director procedente de una zona o sección de una zona ubicada en su totalidad dentro de RIBI será propuesto por los clubes de dicha zona o sección de zona mediante votación por correo, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

13.020. *Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.*

13.020.1. *Disposiciones generales para la selección de candidatos mediante el Comité de Propuestas.*

Los directores propuestos y directores suplentes serán elegidos mediante el procedimiento del Comité de Propuestas, excepto en aquellas zonas o secciones de zonas ubicadas en su totalidad dentro de RIBI. Cada Comité de Propuestas deberá contar con miembros de toda la zona, salvo en las zonas que incluyan tanto distritos de RIBI como fuera de RIBI, sin perjuicio de las disposiciones del *Reglamento* o acuerdos informales que puedan limitar el área dentro de la zona de la cual pueda ser propuesto el candidato. Sin embargo, en caso de existir dos o más secciones en una misma zona, los integrantes del comité deberán seleccionarse únicamente de entre los distritos de la sección o las secciones de las cuales ha de proponerse a dicho director, a menos que la mayoría de los distritos de la zona manifiesten, mediante resoluciones aprobadas en sus respectivas Conferencias de distrito, su acuerdo para que la selección se efectúe dentro de la zona.

A fin de que este acuerdo para la selección de un Comité de Propuestas entre en vigor, los gobernadores de distrito involucrados deberán remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen su acuerdo, a más tardar el 1 de marzo del año precedente a dicha selección. Tal acuerdo quedará sin efecto en caso de ser

modificada la nómina de distritos que comprende la zona, pero salvo esa circunstancia, permanecerá en vigor, a menos que sea rescindido por la mayoría de los distritos de la zona —por resolución de sus respectivas Conferencias— debiendo los gobernadores de distrito correspondientes remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen la rescisión del acuerdo.

13.020.2. *Procedimiento del Comité de Propuestas en zonas con sección o secciones dentro de RIBI y sección o secciones fuera de RIBI.*

En las zonas con una sección ubicada enteramente dentro de RIBI y una sección no ubicada dentro de RIBI, los directores propuestos y suplentes serán elegidos mediante el procedimiento del Comité de Propuestas en la sección que no esté ubicada en RIBI. Los integrantes del Comité de Propuestas de la sección no ubicada dentro de RIBI deberán elegirse dentro de dicha sección.

13.020.3. *Composición del Comité de Propuestas.*

El Comité de Propuestas se compondrá de un miembro por cada distrito comprendido dentro de la zona o sección, elegido por los clubes de tales distritos, de la manera que se indica más adelante. En el momento de la elección el integrante o el miembro suplente deberá ser ex gobernador afiliado a un club de la zona o sección correspondiente. Estos miembros también deberán haber asistido al menos a dos Institutos Rotarios de la zona de la cual se proponga al director y a una Convención durante los tres años anteriores a integrar el comité; no obstante, un distrito mediante una resolución adoptada por la mayoría de clubes presentes y votante en la Conferencia de distrito podrá exonerar algunos o todos los requisitos mencionados, siempre de que tal resolución sea válida únicamente para el Comité de Propuestas siguiente. Los miembros del comité serán elegidos por un periodo de un año. No estarán calificados para integrar el Comité de Propuestas ni el presidente, ni el presidente electo de RI, ni ningún ex presidente, director o ex director. No estará calificado para volver a servir en el comité ningún rotario que haya sido miembro de dicho comité en dos ocasiones. Cada miembro tendrá derecho al menos a un voto.

13.020.4. *Elección.*

Con excepción de lo dispuesto en los incisos 13.020.9. y 13.020.10., el miembro titular y el miembro suplente del Comité de Propuestas deberán ser elegidos en la Conferencia anual del Distrito celebrada en el año inmediatamente anterior al año en el que deba efectuarse la propuesta.

13.020.5. *Propuestas.*

Cualquier club de un distrito podrá proponer como candidato para integrar el Comité de Propuestas a un socio del club que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El club certificará por escrito tal propuesta. La certificación deberá presentarse firmada por el presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores de los clubes en la Conferencia de distrito. Cada club designará un elector para que emita todos sus votos. Los clubes con derecho a más de un voto emitirán todos sus votos a favor del mismo candidato. En el caso de votaciones en las que se requiere o se utiliza una papeleta transferible única con tres o más candidatos, los clubes que tengan derecho a más de un voto deberán emitir su voto por las mismas opciones de candidatos y en el mismo orden.

13.020.6. *Representantes y suplentes.*

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del Comité de Propuestas. El candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente y ejercerá las funciones del miembro titular sólo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo.

13.020.7. *Declaración del candidato como miembro del Comité de Propuestas.*

Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación. En estos casos, el gobernador declarará al candidato miembro del Comité de Propuestas.

13.020.8. *Imposibilidad de ejercer funciones ni el titular ni el suplente.*

Cuando no puedan desempeñar las funciones inherentes ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio de un club del distrito que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste integre el Comité de Propuestas.

13.020.9. *Elección de los integrantes del Comité de Propuestas mediante votación por correo.*

En determinadas circunstancias, la Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione mediante votación por correo al miembro titular y al suplente del Comité de Propuestas. Dado el caso, el gobernador de distrito enviará por correo al secretario de cada club de su distrito una invitación oficial para que presenten candidatos al Comité de Propuestas. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. Las nominaciones han de recibirse antes o en la fecha que el gobernador determine. El gobernador preparará y enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos calificados en orden alfabético y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por correo siguiendo este procedimiento.

13.020.10. *Elección por correo.*

En una Conferencia de Distrito y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes se podrá disponer la elección mediante votación por correo del miembro titular y del suplente del distrito en el Comité de Propuestas. Dicha votación por correo deberá efectuarse con sujeción a las disposiciones contenidas en el inciso 13.020.9. y a más tardar el 15 de mayo del año pertinente.

13.020.11. *Notificación de los miembros titular y suplente al secretario general.*

El gobernador notificará al secretario general los nombres del miembro titular y el suplente del Comité de Propuestas inmediatamente después de que sean seleccionados, pero en ningún caso después del 1 de junio del año pertinente.

13.020.12. *Imprevistos no contemplados en la Sección 13.020.*

La Directiva decidirá el procedimiento que se seguirá en caso de presentarse circunstancias relativas a los resultados de la votación que no hayan sido previstas en las disposiciones precedentes incluidas en esta sección.

13.020.13. *Designación del convocador; lugar y fecha de reunión; elección del presidente del comité.*

A más tardar el 15 de junio del año anterior al que deban ser propuestos un director y un director suplente por una zona, la Directiva designará a uno de los miembros del Comité de Propuestas en calidad de convocador, así como la sede de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse entre el 15 y el 30 del siguiente mes de septiembre, cuando se elegirá a uno de sus miembros para presidir el comité.

13.020.14. *Sugerencias al comité presentadas por los clubes.*

A más tardar el 1 de julio, el secretario general informará a los clubes de la zona o sección sobre la composición del Comité de Propuestas e invitará a todos los clubes de la zona o sección a sugerir candidatos para director de la zona o sección a la consideración del comité, y, asimismo, proporcionará a los clubes la dirección del convocador a quien deben enviarse las sugerencias. Las sugerencias se remitirán al Comité de Propuestas en un formulario prescrito por la Directiva. El formulario deberá incluir información sobre los antecedentes del candidato sugerido, datos sobre su gestión en Rotary y otras actividades, y una fotografía reciente. Dichas sugerencias deberán llegar al Comité de Propuestas, en el domicilio del convocador, para el 1 de septiembre a más tardar.

13.020.15. *Reunión del Comité de Propuestas.*

El comité se reunirá durante el siguiente mes de septiembre en el lugar y la fecha que decida la Directiva. Constituirá quórum la mayoría de los miembros del comité. Todos los asuntos se resolverán por mayoría de votos, excepto la selección del director propuesto por parte del comité, en la cual el candidato propuesto y el candidato suplente propuesto deberán recibir, como mínimo, el mismo número de votos equivalente a una mayoría mínima de 60% de los votos del comité. El presidente del Comité de Propuestas tomará parte en la votación para elegir al director y al director suplente; no obstante, el presidente de dicho comité no tendrá derecho a voto en la gestión de otros asuntos del comité, excepto en aquellos casos en los que su intervención sea necesaria para deshacer un empate.

13.020.16. *Inhabilidad del comité para seleccionar al director propuesto.*

Si al concluir la reunión del Comité de Propuestas ninguno de los candidatos hubiera recibido la mayoría del 60 por ciento de los votos, se elegirá al director propuesto mediante votación por correo. Dicha votación se realizará de conformidad con el procedimiento provisto en la Sección 13.030., e incluirá a todos los candidatos propuestos que hubiera considerado el comité

13.020.17. *Propuestas del comité.*

La decisión sobre los candidatos propuestos para el cargo de director y director suplente que formule el comité, se basará en la selección de entre los socios de los clubes de la zona o sección cuyas candidaturas hayan sido sugeridas por los clubes. Cuando se cuente con menos de tres sugerencias, el comité podrá también considerar la posibilidad de proponer para la selección a otros rotarios calificados de

la misma zona o sección. El comité es responsable de proponer a las personas más capacitadas que estén disponibles.

13.020.18. Informe de la selección del comité.

Las propuestas del comité para el cargo de director y director suplente de la zona deberán hacerse llegar al secretario general dentro de los diez días siguientes a la clausura de su reunión. El secretario general informará a todos los clubes de la zona o sección acerca de la selección del Comité de Propuestas, a más tardar el 15 de octubre.

13.020.19. Discapacidad del candidato propuesto.

Cuando el director propuesto seleccionado por el comité no esté en condiciones de prestar servicio, el comité de manera automática propondrá al director suplente elegido previamente.

13.020.20. Propuesta de candidatos contendientes.

Todo club de la zona o sección podrá también proponer un candidato contendiente, el cual deberá haber sido debidamente sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá anunciarse tras una resolución del club debidamente aprobada en una reunión ordinaria del mismo. La resolución deberá contar con el acuerdo de la mayoría de los clubes del distrito o, cuando el territorio del distrito esté comprendido en más de una zona, de la mayoría de los clubes del distrito incluidos en la zona para la cual se propondrá el director. Tal acuerdo deberá obtenerse en una conferencia o mediante votación por correo. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución mediante la que certifique la autorización otorgada al candidato contendiente. La resolución deberá remitirse acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente en la cual se establezca que está en condiciones y dispuesto a servir, y se incluyan los datos biográficos (especificados en el formulario prescrito por la Directiva) y una fotografía reciente. Tal procedimiento deberá concluir no más tarde del 1 de diciembre del año pertinente.

13.020.21. Declaración del director propuesto; selección mediante votación por correo.

Cuando el secretario general no reciba constancia de los acuerdos necesarios para la presentación del candidato contendiente al 1 de diciembre, el presidente declarará director propuesto por la zona al candidato seleccionado por el Comité de Propuestas. Este anuncio tendrá lugar no más tarde del 15 de diciembre. Cuando el secretario general reciba la propuesta prescrita y los debidos acuerdos a más tardar el 1 de diciembre, la selección del director entre los candidatos contendientes y el candidato del Comité de Propuestas se efectuará mediante votación por correo, de conformidad con la Sección 13.030.

13.030. Procedimiento para la votación por correo.

A continuación, se indica el procedimiento para la selección de un director propuesto mediante votación por correo, conforme a las disposiciones de la Sección 13.020.

13.030.1. Votación.

Participarán en la votación todos los clubes de la zona, excepto en aquellas zonas en las que el Comité de Propuestas sea seleccionado entre los distritos de una sección

determinada, de conformidad con los incisos 13.020.1. o 13.020.2. En tales zonas participarán en la votación solamente los clubes comprendidos en la sección por la cual se proponga al director de RI.

13.030.2. *Comité de Preparación de Elecciones.*

El presidente de RI nombrará un Comité de Preparación de Elecciones, al que se encomendará el examen y escrutinio de las papeletas de votación.

13.030.3. *Especificaciones sobre las papeletas.*

El secretario general preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente). Cada papeleta deberá ser acompañada de una reseña biográfica de cada candidato proporcionada por el club que lo proponga. Esta reseña deberá efectuarse en el formulario prescrito por la Directiva. La papeleta deberá incluir los nombres de los candidatos contendientes debidamente propuestos por los clubes. Tales nombres deberán presentarse en orden alfabético a continuación del nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas. En la papeleta deberá indicarse claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.

13.030.4. *Plazo para la recepción de papeletas.*

El secretario general enviará una copia de la papeleta con fotografías y datos biográficos a cada club de la zona o sección, no más tarde del siguiente 31 de diciembre. Esta papeleta deberá enviarse con instrucciones para que sea remitida, con el voto o los votos emitidos, al secretario general en la Sede Mundial de la Secretaría de RI no más tarde del 1 de marzo.

13.030.5. *Votación del club.*

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

13.030.6. *Reunión e informe del Comité de Preparación de Elecciones.*

El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar y en la fecha que el presidente de RI disponga, a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Tal reunión se celebrará no más tarde del 5 de marzo. Dentro de los cinco días posteriores a tal fecha, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales resultados.

13.030.7. *Escrutinio de votos.*

El candidato a director que reciba la mayoría de los votos será declarado director propuesto. El escrutinio de votos deberá tener en cuenta una segunda preferencia y preferencias subsiguientes a fin de elegir al director suplente.

13.030.8. *Anuncio del director propuesto.*

No más tarde del 10 de marzo, el presidente anunciará el nombre del director propuesto seleccionado a través de dicha votación por correo.

13.030.9. Empate en la votación.

Cuando en una votación por correo se produzca un empate entre los candidatos a director propuesto, deberá efectuarse una segunda votación por correo. El secretario general deberá supervisar la preparación y el envío de las papeletas. En estas papeletas se deberán incluir los nombres de los candidatos que hubiesen empatado en la primera votación por correo. La papeleta deberá contener las fotografías y reseñas biográficas de tales candidatos. Las papeletas y los demás materiales pertinentes deberán ser enviados a todos los clubes de la zona o sección a no más tarde del 15 de marzo. Esta papeleta deberá remitirse con instrucciones para que, una vez emitido el voto o los votos, sea enviada al secretario general en la Sede Mundial no más tarde del siguiente 1 de mayo. El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar y en la fecha que el presidente de RI disponga, a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Esta reunión tendrá lugar no más tarde del 5 de mayo. Dentro de los cinco días posteriores a tal fecha, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales resultados. El presidente deberá notificar el nombre del director propuesto a todos los clubes de la zona no más tarde del 10 de mayo.

13.030.10. Extensión de plazos.

La Directiva tendrá autoridad para modificar el plazo o los plazos establecidos en esta sección, cuando en los clubes de cualquier zona se presenten circunstancias excepcionales.

13.040. Propuestas para funcionarios de RIBI.

Los candidatos propuestos para los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI serán seleccionados y propuestos de acuerdo con el *Reglamento de RIBI*.

Artículo 14 Propuestas y elección de los gobernadores

14.010. Selección de gobernador propuesto.

14.020. Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.

14.030. Selección de gobernador a través de votación por correo.

14.040. Especificaciones sobre la votación por correo.

14.050. Certificación del gobernador propuesto.

14.060. Rechazo o suspensión del gobernador propuesto.

14.070. Elecciones especiales.

14.010. Selección de gobernador propuesto.

El distrito deberá seleccionar al candidato a gobernador con no más de 36 meses de antelación, pero no menos de 24 meses antes de la fecha de la toma de posesión del cargo. Al ser seleccionado, el gobernador propuesto asumirá el título de gobernador propuesto designado y pasará a ser gobernador propuesto el 1 de julio dos años antes de la toma de posesión del cargo de gobernador. La Directiva podrá extender el plazo establecido en esta sección por causa justificada y suficiente. El candidato será elegido en la Convención de RI que se celebre en el año inmediatamente anterior al año en que el candidato sea capacitado en la Asamblea Internacional. Dicho gobernador propuesto prestará servicio durante un año en calidad de gobernador electo y tomará posesión del cargo de gobernador el 1 de julio del año calendario anterior a la elección.

14.020. Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.**14.020.1. Procedimiento para la selección del gobernador propuesto.**

Con excepción de los distritos de RIBI, todo distrito seleccionará al gobernador propuesto, bien sea por el procedimiento del Comité de Propuestas según se dispone en el presente artículo o mediante votación por correo de conformidad con las secciones 14.030. y 14.040. o, de otra manera, durante la Conferencia de Distrito, según se indica en el inciso 14.020.13. El procedimiento se determinará por medio de una resolución adoptada en la Conferencia de Distrito por mayoría de los votos emitidos por los electores de los clubes presentes y votantes.

14.020.2. Comité de Propuestas para Gobernador.

En aquellos distritos en los que se adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto, dicho comité se encargará de buscar y proponer al mejor candidato disponible para gobernador propuesto. Las atribuciones del comité, incluido el método para la selección de sus miembros, serán fijadas mediante la resolución de los electores de clubes presentes y votantes en la Conferencia de distrito, debiendo dichas atribuciones ser compatibles con las disposiciones del presente *Reglamento*.

14.020.3. Distrito que no sigue el procedimiento del Comité de Propuestas.

Todo distrito que adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto pero no seleccione a los integrantes de dicho comité como se dispone en el inciso 14.020.2., deberá nombrar a los cinco últimos ex gobernadores de distrito —que todavía sean socios de algún club del distrito— para componer el Comité de Propuestas. El comité así constituido funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 14.020. En caso de no contar con cinco ex gobernadores disponibles, el presidente de RI designará a las personas adicionales apropiadas de entre los rotarios del distrito a fin de que el comité tenga cinco miembros.

14.020.4. Sugerencias para el cargo de gobernador formuladas por los clubes.

En todo distrito que seleccione a su gobernador propuesto mediante un Comité de Propuestas o en la Conferencia de Distrito, el gobernador invitará a los clubes a sugerir candidatos para el cargo de gobernador. En los casos en que se recurra al Comité de Propuestas, las candidaturas propuestas serán consideradas por el comité, siempre que este organismo reciba las sugerencias antes del vencimiento del plazo establecido y anunciado por el gobernador. El anuncio de tal plazo deberá ser transmitido a los clubes del distrito al menos dos meses antes de que las sugerencias deban obrar en poder del Comité de Propuestas. En el anuncio se incluirá la dirección a la cual deben enviarse las sugerencias. Estas sugerencias deberán presentarse en forma de resolución adoptada en una reunión ordinaria del club, que propone al candidato. El secretario del club deberá certificar la resolución. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto.

14.020.5. El Comité propondrá al rotario mejor calificado.

La selección del Comité de Propuestas para Gobernador no se limitará a aquellos nombres presentados por los clubes del distrito. El comité propondrá al rotario que posea las mejores cualidades para el cargo de gobernador y que esté dispuesto a ejercerlo.

14.020.6. *Notificación de la propuesta.*

El presidente del Comité de Propuestas notificará al gobernador quién ha sido el candidato seleccionado dentro de las 24 horas de haber sesionado el Comité. Acto seguido, el gobernador anunciará a los clubes del distrito el nombre y el club del gobernador propuesto dentro de las 72 horas de haberse recibido la notificación del presidente del Comité de Propuestas. El gobernador efectuará el anuncio ante los clubes del distrito por escrito ya sea por carta, correo electrónico o fax.

14.020.7. *Imposibilidad de seleccionar un candidato por parte del Comité.*

Cuando el Comité de Propuestas no pueda ponerse de acuerdo para seleccionar un candidato, el gobernador propuesto será elegido mediante votación por correo, en observancia de lo dispuesto en la Sección 14.040. Por otra parte, el gobernador propuesto podrá ser elegido entre aquellos candidatos sugeridos al Comité de Propuestas en la Conferencia, según se dispone en la Sección 16.050.

14.020.8. *Candidatos contendientes.*

Todo club del distrito que hubiera estado funcionando durante al menos un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá proponer, también, un candidato contendiente para gobernador propuesto siempre que dicho club hubiera sugerido a tal candidato previamente al Comité de Propuestas. Todo club que hubiera estado funcionando durante menos de un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá sugerir un candidato contendiente, siempre que dicho candidato sea socio del club que sugiere su candidatura. El candidato contendiente deberá haber sido debidamente sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá ser anunciado de conformidad con una resolución aprobada por el club en una reunión ordinaria. El club deberá enviar copia de la resolución al gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo no será mayor que 14 días después de que el gobernador anuncie el candidato seleccionado como gobernador propuesto.

14.020.9. *Apoyo a la presentación de candidatos contendientes.*

El gobernador anunciará a los clubes el nombre de todo candidato contendiente que hubiese sido propuesto a tenor de las disposiciones anteriores, utilizando a tal efecto el formulario prescrito por RI. El gobernador también deberá determinar si algún club desea apoyar al candidato contendiente. A fin de apoyar a un candidato contendiente, el club interesado deberá presentar una resolución aprobada en una reunión ordinaria. Tal resolución deberá enviarse al gobernador dentro del plazo que éste disponga. Solo se considerarán válidos los candidatos contendientes que tengan el apoyo de al menos otros 10 clubes o de 20 por ciento del número total de clubes del distrito a principios del año que hubieran estado en funcionamiento durante al menos un año, de ambas cifras la que fuera mayor, y únicamente si tal resolución fue adoptada en una reunión ordinaria de los clubes de conformidad con el *Reglamento* del club según lo determine el gobernador. Los clubes apoyarán solo a un candidato contendiente.

14.020.10. *Ausencia de candidato contendiente.*

Cuando no se presente un candidato contendiente dentro del plazo fijado, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Esta declaración se anunciará a todos los clubes del distrito dentro de los 15 días siguientes.

14.020.11. *Propuestas de candidatos contendientes.*

El gobernador notificará, dentro de los siete días posteriores al vencimiento del plazo, a todos los clubes del distrito cuando haya sido presentado un candidato contendiente válido dentro del plazo establecido. En la notificación deberá incluirse el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos contendientes, el nombre de los clubes que proponen y apoyan al candidato contendiente, y una explicación de que sus candidaturas serán objeto de votación por correo o en la Conferencia de distrito, siempre que la propuesta de tales candidatos se mantenga en vigor hasta la fecha establecida por el gobernador.

14.020.12. *Ausencia de una propuesta válida de un candidato contendiente.*

Si no se hubiera recibido ninguna propuesta válida de candidatos contendientes, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Dentro de los 15 días siguientes, el gobernador deberá notificar el nombre del gobernador propuesto a todos los clubes del distrito.

14.020.13. *Votación para elegir al gobernador propuesto en la Conferencia de distrito.*

La votación que se efectúe en la Conferencia de distrito deberá seguir, en la medida de lo posible, las disposiciones referentes a la votación por correo. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse en favor del mismo candidato, de lo contrario dichos votos se considerarán nulos. Cada club designará a un elector para emitir todos sus votos.

14.030. Selección de gobernador mediante votación por correo.

Todo distrito podrá seleccionar al gobernador propuesto mediante votación por correo sin la participación del Comité de Propuestas cuando las circunstancias requieran la adopción de tal medida, según lo estipulado en el inciso 14.020.1. o cuando la Directiva otorgue la autorización pertinente.

14.030.1. *Procedimiento.*

El gobernador hará llegar a los secretarios de todos los clubes del distrito una convocatoria oficial para presentar propuestas para el cargo de gobernador. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto. Las propuestas deberán obrar en poder del gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo deberá cumplirse al menos un mes después de la convocatoria para tales propuestas. Cuando los clubes sugieran solamente un candidato no se requerirá votación alguna y el gobernador declarará gobernador propuesto a ese candidato único.

14.030.2. *Propuesta de uno o más candidatos por parte de los clubes.*

Cuando haya dos o más candidatos, el gobernador notificará a todos los clubes del distrito el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos, informándoles también que el gobernador propuesto será seleccionado de entre todos esos candidatos, mediante votación por correo.

14.040. *Especificaciones sobre la votación por correo.*

El gobernador preparará una papeleta para cada club, indicando el nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas del distrito. En la papeleta se incluirá, en orden alfabético, una lista de los candidatos presentados al gobernador. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible

única. El gobernador remitirá una copia de dicha papeleta firmada por todos los integrantes del Comité de Preparación de Elecciones a cada uno de los clubes, con instrucciones de que, una vez emitido el voto, ésta le sea remitida de regreso. Las papeletas deberán ser recibidas por el gobernador en el plazo que éste disponga. Tal plazo será no menor de 15 días ni mayor de 30 días a partir de la fecha en que el gobernador envíe las papeletas a los clubes.

14.040.1. *Votación del club.*

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Todo club que tenga derecho a emitir más de un voto deberá emitir todos sus votos en favor del mismo candidato. El nombre del candidato por el cual el club ha votado deberá ser verificado por el secretario y presidente del club y enviado al gobernador en un sobre sellado provisto a tal efecto.

14.040.2. *Comité de Preparación de Elecciones.*

El gobernador fijará y anunciará el lugar, la fecha y la hora para el escrutinio y designará un comité, integrado por tres personas, a cargo de la validación y escrutinio de las papeletas. La validación de las papeletas habrá de hacerse por separado al escrutinio de las mismas. El comité deberá hacer los preparativos necesarios para salvaguardar el secreto de este proceso. Se tomarán asimismo las medidas pertinentes para que los candidatos o un representante de cada uno de ellos puedan estar presentes para observar el escrutinio. Todos los sobres sellados que contengan las papeletas de cada club se abrirán en presencia de los candidatos o sus representantes.

14.040.3. *Mayoría de votos o empate.*

El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos será declarado gobernador propuesto del distrito. Si en una elección dos candidatos obtuvieran 50 por ciento de los votos cada uno y uno de los candidatos fuera el presentado por el Comité de Propuestas, éste será declarado gobernador propuesto. Si ninguno de los candidatos hubiera sido propuesto por el Comité de Propuestas, el gobernador deberá seleccionar a uno de los candidatos gobernador propuesto.

14.040.4. *Informe del Comité de Preparación de Elecciones.*

El Comité de Preparación de Elecciones comunicará lo antes posible al gobernador los resultados de la elección, tan pronto como uno de los candidatos reciba la mayoría de los votos. A tal efecto, deberá remitir un informe en el que se incluya el número de votos emitidos en favor de cada candidato. El gobernador de inmediato notificará los resultados de la votación a los candidatos. El Comité de Preparación de Elecciones conservará en su poder todas las papeletas durante un plazo de 15 días a partir de la fecha en que el gobernador notifique a los candidatos. Durante dicho plazo las papeletas podrán ser inspeccionadas por los representantes de los clubes. Transcurrido el período de 15 días, el presidente del comité procederá a la destrucción de las papeletas.

14.050. *Certificación del gobernador propuesto.*

Dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que el candidato ganador de la votación haya sido declarado gobernador propuesto, el gobernador certificará el nombre del gobernador propuesto ante el secretario general.

14.060. *Impugnación o suspensión de candidatos a gobernador propuesto.*

14.060.1. *Falta de cualidades.*

La candidatura de toda persona propuesta para el cargo de gobernador que no reúna las cualidades y los requisitos prescritos será impugnada y no será presentada por el secretario general para su elección en la Convención.

14.060.2. *Suspensión de propuesta.*

Aunque haya recibido una declaración firmada del gobernador propuesto, la Directiva podrá suspender tal propuesta si considera que hay razones suficientes para creer que el candidato propuesto no será capaz de cumplir satisfactoriamente los deberes y responsabilidades propias del cargo de conformidad con las disposiciones del *Reglamento*. En tal caso, se informará sobre la suspensión al gobernador y al candidato propuesto, otorgándosele a éste la oportunidad de presentar a la Directiva, a través del gobernador y el secretario general, información adicional referente a su capacidad para hacer frente a los deberes y responsabilidades del cargo de gobernador. La Directiva tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluida la información que pueda presentarle el candidato propuesto, y podrá rechazar la candidatura con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes o dejar sin efecto la suspensión.

14.060.3. *Impugnación de candidaturas.*

El secretario general informará al gobernador del distrito pertinente cuando la Directiva hubiera impugnado la candidatura de una persona propuesta para el cargo de gobernador, y, tras expresar las razones para tal rechazo, el gobernador se las transmitirá al candidato propuesto. Si se dispone de tiempo suficiente, el gobernador hará efectiva una votación por correo en el distrito, a fin de seleccionar otro candidato para el cargo de gobernador en concordancia con las disposiciones del *Reglamento*. Cuando un distrito no logre seleccionar un candidato para gobernador aceptable y calificado, el gobernador propuesto deberá seleccionarse conforme a las disposiciones de la Sección 14.070.

14.070. *Elecciones especiales.*

Cuando un distrito no logre seleccionar al gobernador propuesto o cuando un candidato propuesto para dicho cargo deje de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir y no sea seleccionado otro candidato del distrito antes de la elección anual de funcionarios que ha de realizarse en la Convención, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta, de conformidad con la Sección 14.020. De manera similar, cuando el candidato propuesto de un distrito sea elegido en la Convención pero deje de reunir los requisitos o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir al menos tres meses antes de la Asamblea Internacional, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta que se indican a partir de la Sección 14.020. En cualquiera de estos casos, la Directiva elegirá al rotario así propuesto para prestar servicio en calidad de gobernador electo. A partir de entonces, si el

gobernador electo deja de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no está en condiciones ni dispuesto a servir, la Directiva elegirá a un rotario que reúna los requisitos establecidos en la Sección 16.070. a fin de cubrir la vacante. No obstante, si el gobernador electo o el gobernador propuesto no estuviera en condiciones ni dispuesto a servir en calidad de gobernador, y se hubiera realizado ya el proceso de selección de un sucesor en el distrito según lo prescrito, dicho sucesor automáticamente ocupará la vacante, siempre y cuando esté en condiciones y dispuesto a servir, debiendo ser ratificada su elección en la Convención o por la Junta Directiva de RI.

14.070.1. Disposiciones concretas respecto a las elecciones especiales.

Cuando un gobernador reinicia el procedimiento del Comité de Propuestas de conformidad con la Sección 14.070., si los clubes no formulan sugerencias de candidatos a integrar el comité durante el proceso de propuestas anterior, no se le requerirá al gobernador que cumpla el procedimiento estipulado en el inciso 14.020.4.

Artículo 15 Grupos administrativos y unidad territorial administrativa

15.010. Autoridad de la Directiva.

15.020. Supervisión.

15.030. Unidad territorial administrativa (RIBI).

15.010. Autoridad de la Directiva.

Donde haya clubes administrados bajo la supervisión directa de un gobernador en un distrito constituido, la Directiva podrá autorizar, a fin de que colaboren con el gobernador, la organización de comités, consejos u otros organismos auxiliares, cualesquiera que estime necesarios y convenientes.

15.020. Supervisión.

La Directiva podrá establecer un método de supervisión además de la supervisión ejercida por los gobernadores sobre los clubes situados dentro de un área compuesta de dos o más distritos limítrofes. En tales casos, la Directiva prescribirá las reglas de procedimiento que a su juicio sean adecuadas, las cuales requerirán la aprobación de los clubes de los distritos pertinentes y de la Convención.

15.030. Unidad territorial administrativa (RIBI).

Los clubes situados en RIBI se organizarán y funcionarán como unidad territorial administrativa de RI. El funcionamiento de RIBI estará sujeto a sus Estatutos, aprobados por el Consejo de Legislación. RIBI tomará decisiones en nombre de la Directiva en cuanto a la admisión de clubes en RIBI, en calidad de Comité para la Creación y Delimitación de Distritos de RI, en los asuntos económicos de RI como se indica en este *Reglamento*, y en los demás asuntos que autorice la Directiva.

15.030.1. Estatutos de RIBI.

Los *Estatutos de RIBI* serán compatibles con el espíritu y las disposiciones de los *Estatutos de RI* y el *Reglamento de RI*. Los *Estatutos y Reglamento de RI* y de RIBI incluirán disposiciones concretas referentes a la administración interna de la unidad territorial administrativa.

15.030.2. Enmiendas a los Estatutos de RIBI.

Las disposiciones de los Estatutos de RIBI que prescriben la administración inter-

na de la unidad territorial, en cuanto al ejercicio de su autoridad y cumplimiento de sus propósitos y funciones, podrán ser enmendadas solamente por acuerdo de la Conferencia anual de RIBI con la aprobación del Consejo de Legislación. Cuando el Consejo de Legislación enmienda los documentos estatutarios de RI en lo que se refiere a asuntos no relacionados con la administración interna, se efectuarán de inmediato las enmiendas correspondientes necesarias en los documentos estatutarios de RIBI según los documentos estatutarios de RI.

15.030.3. *Enmiendas al Reglamento de RIBI.*

El *Reglamento de RIBI* podrá ser enmendado de conformidad con lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los documentos estatutarios de RI. Tales enmiendas deberán estar en concordancia con los *Estatutos de RIBI* y los documentos estatutarios de RI.

Artículo 16 Distritos

16.010. Cómo se forman.

16.020. Asamblea distrital de capacitación.

16.030. Seminarios de Capacitación para presidentes electos de club (PETS).

16.040. Conferencia de distrito (Congreso distrital) y reunión para tratar la legislación del distrito.

16.050. Votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.

16.060. Finanzas del distrito.

16.070. Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.

16.080. Condiciones que debe reunir el gobernador.

16.090. Deberes del gobernador.

16.100. Deberes del gobernador de RIBI.

16.110. Destitución del cargo.

16.120. Votación por correo en el distrito.

16.010. *Cómo se forman.*

La Directiva está autorizada a agrupar los clubes en distritos. El presidente promulgará la lista de los distritos y de sus límites. Tal decisión se tomará de conformidad con las instrucciones de la Directiva. La Directiva podrá asignar los clubes que realicen actividades interactivas a cualquier distrito.

16.010.1 *Eliminación y modificación de límites.*

La Directiva podrá eliminar o modificar los límites de los distritos con más de 100 clubes o menos de 1.100 rotarios, y en consonancia con tal modificación, la Directiva podrá transferir los clubes de dicho distrito a los distritos adyacentes. La Directiva podrá, además, fusionar tales distritos con otros o dividir los distritos. De lo contrario, no se modificarán los límites de un distrito si a ello se opone la mayoría del número total de clubes pertenecientes al distrito. La Directiva solo podrá eliminar o modificar los límites de un distrito después de haber consultado con los gobernadores y los clubes de los distritos en cuestión y dado a éstos la debida oportunidad para hacer recomendaciones sobre el cambio propuesto. Al momento de proponer los cambios, la Directiva tendrá en cuenta las limitaciones geográficas, el potencial para el crecimiento del distrito y otros factores relevantes como cultura, recursos económicos e idioma. Ninguna decisión de la Directiva de eliminar un distrito o modificar sus límites distritales entrará en vigor hasta que

transcurran al menos dos años. La Directiva establecerá las pautas necesarias en materia de administración, liderazgo y representación de los distritos que se organicen o fusionen en el futuro.

16.010.2. *Clubes ubicados en la misma área.*

Cuando en una misma ciudad, término municipal o área urbana coexistan varios clubes, éstos no podrán ser asignados a diferentes distritos sin la aprobación de la mayoría del número total de clubes del área involucrada. Los clubes ubicados dentro de la misma localidad tienen el derecho de solicitar que se los asigne a un mismo distrito. Este derecho puede ser ejercitado mediante una petición ante la Directiva, emitida por la mayoría de dichos clubes. La Directiva deberá asignar a todos los clubes coexistentes al mismo distrito en un plazo de dos años desde la recepción de la petición.

16.020. *Asamblea distrital de capacitación.*

Aualmente, se celebrará una Asamblea distrital de capacitación, que podrá ser multidistrital, preferiblemente en marzo, abril o mayo, destinada a suministrar información y motivar a los líderes de los clubes para que adquieran los conocimientos y la pericia a fin de: hacer posible la retención o el aumento del número de socios, implementar con éxito proyectos que aborden los problemas de sus propias comunidades y las de otros países, y apoyar a La Fundación Rotaria a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas. El gobernador electo será responsable de la Asamblea distrital de capacitación, la cual deberá planificarse y dirigirse bajo su vigilancia y supervisión. En circunstancias excepcionales, la Directiva podrá autorizar que la Asamblea distrital de capacitación se celebre en una fecha distinta a la establecida en este inciso. Participarán específicamente los presidentes entrantes de club y los socios que hubieran designado para desempeñar funciones de liderazgo durante el siguiente año.

16.030. *Seminarios de Capacitación para presidentes electos de club (PETS).*

Con el fin de proporcionar instrucción y orientación sobre Rotary a los presidentes electos de los clubes de cada distrito, se celebrará el Seminario de capacitación para presidentes electos de club (PETS) en el distrito o en un evento multidistrital, según lo determine la Directiva. El seminario de realizará anualmente, de preferencia en febrero o marzo. El gobernador electo es responsable del programa general del PETS. Estos seminarios deberán planificarse y dirigirse bajo la vigilancia y supervisión del gobernador electo.

16.040. *Conferencia de distrito y reunión para tratar la legislación del distrito.*

16.040.1. *Lugar y fecha.*

Deberá celebrarse anualmente una conferencia de los rotarios de cada distrito en un lugar, fecha y hora aceptables para el gobernador y los presidentes de la mayoría de los clubes del distrito. La fecha de la conferencia no podrá interferir con las de la Asamblea distrital de capacitación, la Asamblea Internacional ni la Convención Internacional. La Directiva podrá autorizar a dos o más distritos para que celebren sus conferencias conjuntamente. Además, cada distrito podrá celebrar una reunión para tratar su legislación en el lugar y fecha que determine el gobernador siempre que todos los clubes del distrito sean notificados con 21 días de antelación.

Nota: En algunos países de habla hispana se usa el término Congreso distrital en vez de Conferencia de distrito.

16.040.2. *Selección de la sede.*

Cuando un distrito haya seleccionado al gobernador propuesto y se haya certificado su selección ante el secretario general, se podrá planificar con antelación la conferencia de dicho distrito correspondiente al año en que el gobernador propuesto asuma la gobernación. La selección de la sede deberá ser aprobada por el gobernador propuesto y por la mayoría de los presidentes de los clubes del distrito en ejercicio. Con la aprobación de la Directiva, un distrito podrá también seleccionar la sede de su Conferencia para el año en que el gobernador propuesto ejerza la gobernación, mediante el voto del gobernador propuesto y de la mayoría de aquellas personas que desempeñarán la presidencia de los clubes durante el mismo año. Cuando determinado club no hubiera seleccionado a su futuro presidente, el presidente en ejercicio de dicho club emitirá su voto sobre la selección de la sede de la conferencia.

16.040.3. *Decisiones adoptadas por la Conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.*

En la Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito se podrán aprobar recomendaciones sobre asuntos de importancia para el propio distrito, siempre que las mismas no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*, y estén en armonía con el espíritu y los principios de Rotary. En toda Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito se analizarán los asuntos que la Directiva le presente y se decidirá sobre los mismos, pudiendo, además, adoptar resoluciones sobre ellos.

16.040.4. *Secretario de la conferencia.*

El gobernador nombrará al secretario de la conferencia, previa consulta con el presidente del club anfitrión. El secretario de la conferencia deberá colaborar con el gobernador en la preparación de los planes para la conferencia y en la redacción de las actas de la misma.

16.040.5. *Informe sobre la conferencia.*

El gobernador o la persona que haya presidido la conferencia, conjuntamente con el secretario de la misma, deberá preparar un informe escrito de todos los actos de la conferencia, dentro de un plazo de 30 días desde la clausura de la misma. Deberán, además, enviar tres copias del mencionado informe al secretario general y una copia al secretario de cada club del distrito.

16.050. *Votación en la conferencia y en la reunión para tratar la legislación del distrito.*

16.050.1. *Electores.*

Cada club del distrito deberá seleccionar, certificar y enviar a la Conferencia de distrito y a la reunión para tratar la legislación del distrito (si corresponde) al menos a un elector. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un club con un máximo de 37 socios tendrá derecho a un elector, un club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente. El número de socios se contará en la fecha de la factura del

club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Los electores deberán ser socios del club que representan y deberán estar presentes en la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito para poder emitir su voto.

16.050.2. Procedimientos para la votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.

Todo socio de un club del distrito al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con Rotary y que esté presente en la Conferencia de distrito o la reunión para tratar la legislación del distrito tendrá derecho a emitir un voto en todos los asuntos que se sometan a votación en tal conferencia o reunión, excepto aquellos que se relacionen con la selección del gobernador propuesto, la elección de un miembro titular o un miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador, la elección del representante de los clubes del distrito ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones y su suplente y la cuantía de la cuota per cápita distrital. No obstante, todo elector tendrá el derecho de solicitar que se someta a votación cualquier asunto presentado a la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito. En tales casos, sólo los electores tendrán derecho a voto. Cuando se proceda a la votación de un gobernador propuesto, la elección de un miembro titular y miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la adopción de la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador o la elección del representante de los clubes del distrito y su suplente ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones, los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por un mismo candidato o propuesta. En las votaciones mediante papeleta transferible única, cuando haya tres o más candidatos, los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por los mismos candidatos y en el mismo orden de preferencia.

16.050.3. Apoderados.

El club podrá designar un apoderado para representar a un elector o electores ausentes. Para ello, dicho club deberá obtener el consentimiento del gobernador a fin de poder autorizar al apoderado. El apoderado podrá ser socio del propio club o de cualquier otro club del mismo distrito. La designación del apoderado deberá ser certificada por el presidente y el secretario del club. El apoderado estará autorizado para votar en nombre del elector ausente, además de emitir cualquier otro voto al que el apoderado tenga derecho.

16.060. Finanzas del distrito.

16.060.1. Fondo distrital.

Todo distrito podrá establecer un fondo, al que se llamará “Fondo Distrital” para financiar proyectos patrocinados por el distrito y para la administración y desarrollo de Rotary en su territorio. La creación del Fondo Distrital deberá hacerse efectiva a través de una resolución de la Conferencia de distrito. Toda persona que no cumpliera con los requisitos financieros, por administración indebida del Fondo Distrital o infracción del inciso 16.060.4., no podrá ocupar cargo alguno a nivel de RI o de distrito hasta haber resuelto cualquier irregularidad financiera en el distrito.

16.060.2. Aprobación de las cuotas per cápita distritales.

El Fondo Distrital estará financiado por los todos los clubes del distrito, mediante el pago, por cada uno de sus socios, de una cuota per cápita. El importe de esta cuota será decidido:

- (a) por la Asamblea distrital de capacitación mediante la aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes de club que se encuentren presentes. En caso de que el gobernador de distrito electo haya eximido —según lo dispuesto en el Artículo 13, Sección 5(c) de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios— a un presidente electo de la obligación de asistir a la Asamblea distrital de capacitación, la persona designada por el presidente electo para representarlo tendrá derecho a votar en su lugar, o si el distrito así lo decide.
- (b) por la Conferencia de distrito, por mayoría de los electores presentes y votantes, o
- (c) a criterio del distrito, en el Seminario de capacitación para presidentes electos de club, previa aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes presentes, siempre que el gobernador electo exima a un presidente electo de la asistencia al Seminario, según lo dispuesto en el Artículo 13, Sección 5(c) de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios, tendrá derecho a votar en su lugar la persona que designara el presidente electo para representarlo.

16.060.3. Cuotas per cápita distritales.

El pago de las cuotas per cápita distritales es obligatorio para los clubes de todos los distritos. Los gobernadores comunicarán a la Directiva el nombre de aquellos clubes que no hubieran realizado el pago de las cuotas de los últimos seis meses. La Directiva podrá suspender los servicios de RI al club moroso hasta que éste cumpla con sus obligaciones financieras.

16.060.4. Declaración e informe anual sobre las finanzas del distrito.

El gobernador deberá proporcionar a todos los clubes del distrito una declaración y un informe anual sobre las finanzas del distrito revisadas independientemente, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión de su ejercicio del cargo. La declaración y el informe podrán ser revisados por un contador público titulado o por un Comité Distrital de Auditoría según se hubiera decidido en la Conferencia de distrito. Si se selecciona dicho comité para efectuar la auditoría, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) estar compuesto por un mínimo de tres integrantes;
- (b) todos los integrantes deberán ser rotarios activos;
- (c) contar con un mínimo de un integrante que sea ex gobernador o una persona con experiencia en auditorías;
- (d) prohibir que las siguientes personas simultáneamente presten servicio en el Comité de Auditoría y ejerzan sus respectivos cargos en el mismo año en que formen parte del comité: el gobernador, el tesorero, los signatarios de las cuentas bancarias del distrito y los miembros del Comité de Finanzas;
- (e) disponer que el distrito seleccione a los integrantes del comité, de conformidad con los procedimientos establecidos por el propio distrito.

La declaración y el informe deberán incluir, entre otros:

- (a) la procedencia de todos los fondos distritales (RI, La Fundación Rotaria, los clubes y el distrito);
- (b) todos los fondos recibidos por el distrito, o en nombre de éste, provenientes de actividades de recaudación de fondos;
- (c) las subvenciones, becas y subsidios recibidos de La Fundación Rotaria o fondos de La Fundación Rotaria que, por disposición del distrito, puedan utilizarse;
- (d) todas las transacciones financieras de los comités distritales;
- (e) todas las transacciones financieras que el gobernador hubiera efectuado por el distrito o en nombre del distrito;
- (f) todos los desembolsos realizados con fondos del distrito, y
- (g) todos los fondos que el gobernador recibió de RI.

Estos documentos deberán ser preparados y presentados anualmente para su formal aprobación en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. En el caso de que se cancelara esta reunión distrital, la declaración y el informe se presentarán en la siguiente Conferencia de distrito para su análisis y posterior aprobación. De no aprobarse la declaración tras su presentación, será analizada y adoptada dentro de los tres meses de haberse realizado la Conferencia de distrito en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. De no realizarse la mencionada reunión, el gobernador efectuará una votación por correo dentro de los 60 días siguientes.

16.070. Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.

A menos que la Directiva lo eximiera de ello, nadie podrá ser propuesto para el cargo de gobernador si no reúne los siguientes requisitos en el momento de su selección:

16.070.1. Rotario al día en sus obligaciones.

El rotario deberá ser socio de uno de los clubes del distrito en funcionamiento y estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el club.

16.070.2. Cumplimiento de todas las condiciones y los requisitos para la afiliación a un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá reunir la totalidad de condiciones y requisitos estipulados para la afiliación al club, en estricta aplicación de las disposiciones respectivas, y la integridad de su clasificación deberá estar fuera de toda duda.

16.070.3. Ejercicio de la presidencia de un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber ejercido la presidencia de un club por un período completo, o el cargo de presidente fundador de un club nuevo durante un período completo, desde la fecha de fundación del club al 30 de junio siguiente, siempre y cuando dicho período sea de al menos seis meses.

16.070.4. Capacidad del rotario para cumplir con los deberes del gobernador.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber demostrado su disposición, compromiso y capacidad física, mental y emocional para cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes al cargo de gobernador, con sujeción a las disposiciones de la Sección 16.090.

16.070.5. Declaración del rotario sobre sus cualidades.

El rotario propuesto para el cargo deberá demostrar que entiende los requisitos, deberes y responsabilidades del cargo de gobernador que se prescriben en este *Reglamento* y presentar ante RI, por medio del secretario general, una declaración firmada en la que se estipule que comprende dichos requisitos, deberes y responsabilidades. Tal declaración confirmará que el rotario está dispuesto y capacitado para el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades que implica el cargo de gobernador.

16.080. Condiciones que debe reunir el gobernador.

El gobernador, en el momento de tomar posesión del cargo y salvo que hubiera sido expresamente dispensado por la Directiva, deberá haber asistido a la Asamblea Internacional en toda su duración, haber sido socio de uno o más clubes rotarios durante un período mínimo de siete años y deberá, en ese momento, reunir las condiciones enumeradas en la Sección 16.070.

16.090. Deberes del gobernador.

El gobernador es el funcionario de RI en el distrito y actúa bajo el control general y la supervisión de la Directiva. El gobernador tendrá a su cargo la promoción del Objetivo de Rotary, mediante la supervisión de los clubes de su distrito y su capacidad de liderazgo. El gobernador deberá colaborar con los dirigentes distritales y clubes para promover la participación en el Plan de Liderazgo Distrital tal como lo hubiera preparado la Directiva. El gobernador brindará inspiración y motivación a los clubes del distrito. También propiciará la continuidad en el distrito, mediante la colaboración con los dirigentes, ex dirigentes y dirigentes entrantes, a efectos de contar con clubes eficaces. El gobernador será responsable de implementar las siguientes actividades en el distrito:

- (a) organizar clubes nuevos;
- (b) fortalecer los clubes actuales;
- (c) promover el aumento de socios, colaborando con los dirigentes distritales y los presidentes de club para establecer metas realistas respecto al crecimiento de la membresía para cada club del distrito;
- (d) apoyar a La Fundación Rotaria mediante la participación en los programas y las contribuciones económicas;
- (e) promover relaciones cordiales entre los clubes del distrito y entre éstos y RI;
- (f) organizar y presidir la Conferencia de distrito, y ayudar al gobernador electo en el planeamiento y la preparación del Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación;
- (g) tomar las medidas necesarias para efectuar la visita oficial a cada club o en el marco de reuniones interclubes celebradas en el transcurso del año, en aquellas oportunidades que maximicen la presencia del gobernador a fin de:

1. concentrar la atención en asuntos importantes relacionados con Rotary;
 2. dedicar atención especial a los clubes deficientes o con dificultades;
 3. motivar a los rotarios a participar en las actividades de servicio;
 4. asegurarse de que los estatutos y reglamento de los clubes estén en consonancia con las disposiciones de los documentos estatutarios de RI, especialmente después de cada Consejo de Legislación, y
 5. otorgar reconocimiento personal a los rotarios del distrito que hayan efectuado contribuciones significativas.
- (h) remitir una carta mensual a los presidentes y secretarios de todos los clubes del distrito;
 - (i) presentar a RI con prontitud los informes que requieran el presidente o la Directiva;
 - (j) proporcionar al gobernador electo, tan pronto como fuera posible después de su elección y con anterioridad a la fecha de la Asamblea Internacional, información completa sobre la situación de los clubes del distrito y las medidas que recomienda para su fortalecimiento;
 - (k) cerciorarse de que las candidaturas y las elecciones distritales se efectúen de conformidad con los *Estatutos de RI*, el *Reglamento de RI* y las demás normas establecidas por RI;
 - (l) recabar información periódicamente respecto a las actividades de las organizaciones rotarias o los programas de Rotary que funcionan en el distrito (Intercambio Rotario de Amistad, Comités Interpaíses, Grupos para Establecer Contactos Mundiales, etc.);
 - (m) transferir los archivos del distrito al gobernador electo, y
 - (n) cumplir con los demás deberes inherentes a su condición de funcionario de RI en el distrito.

16.100. Deberes del gobernador de RIBI.

Los deberes del gobernador en RIBI deberán cumplirse de manera acorde con la práctica tradicional en esa región bajo la dirección del Consejo General y compatible con los *Estatutos* y el *Reglamento de RIBI*. Cuando se lo soliciten el presidente o la Directiva, el gobernador presentará a RI con prontitud los informes pertinentes y cumplirá otros deberes inherentes a su responsabilidad de funcionario de RI en el distrito.

16.110. Destitución del cargo.

El presidente de RI podrá destituir al gobernador, si a su juicio, no cumple los deberes y responsabilidades inherentes al cargo con la debida eficiencia. En tales casos, el presidente notificará al gobernador que dispone de 30 días para exponer las razones por las cuales considera que no debe ser depuesto del cargo. Si al finalizar el período de 30 días, el gobernador no hubiera expuesto, a juicio del presidente, razones satisfactorias, éste podrá destituirlo del cargo. No se considerará ex gobernador de distrito a ningún gobernador que sea destituido del cargo a tenor de esta disposición.

16.120. *Votación por correo en el distrito.*

Todas las decisiones y elecciones que por disposición específica del *Reglamento* deban tener lugar en la Conferencia de distrito o la Asamblea distrital de capacitación, podrán hacerse efectivas mediante votación por correo. Para este tipo de votación se observarán lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la Sección 14.040.

Artículo 17 Comités

- 17.010.** Número y duración del mandato.
- 17.020.** Miembros.
- 17.030.** Reuniones.
- 17.040.** Comités especiales.
- 17.050.** Duración en el cargo.
- 17.060.** Secretario de los comités.
- 17.070.** Quórum.
- 17.080.** Gestión de asuntos mediante comunicaciones.
- 17.090.** Autoridad.
- 17.100.** Comité de Membresía.
- 17.110.** Comité de Planificación Estratégica.
- 17.120.** Comité de Auditoría.
- 17.130.** Comité de Revisión de las Operaciones de RI.

17.010. *Número y duración del mandato.*

La Directiva nombrará los siguientes comités permanentes: Comité de Comunicaciones, Comité de Estatutos y Reglamento, Comité de Convenciones, Comité de Creación y Delimitación de Distritos, Comité de Revisión de Irregularidades Electorales, Comité de Finanzas, Comité de Rotaract e Interact. Asimismo, nombrará periódicamente otros comités que, a su juicio, sean necesarios para el buen funcionamiento de RI. El número de miembros de los comités permanentes y su período de ejercicio del cargo se dispondrá de la siguiente forma: (1) Comunicaciones — compuesto por seis miembros, dos de los cuales deberán ser elegidos cada año, por términos de tres años; (2) Estatutos y Reglamento — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido cada año, por un término de tres años, excepto en el año en que se celebre el Consejo de Legislación, cuando deberá estar formado por cuatro miembros, uno de los cuales será el ex integrante más reciente del comité, quien prestará servicio durante un cuarto año; (3) Convenciones — compuesto por seis miembros, uno de los cuales deberá ser presidente de la Comisión Organizadora Anfitriona para la Convención anual; (4) Creación y Delimitación de Distritos — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido anualmente de entre los miembros de la Directiva por un término de tres años; (5) Revisión de Irregularidades Electorales — compuesto por seis miembros, cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año; (6) Finanzas — compuesto por ocho miembros, seis de los cuales deberán servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año, además del tesorero de RI y un integrante de la Directiva, cada uno de los cuales prestará servicio durante un año en calidad de miembro no votante; (7) Rotaract e Interact — compuesto por seis miembros, de los que al menos tres deberán ser rotaractianos, cada uno de los cuales deberá

servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año. La Directiva determinará el número de miembros de los comités, así como el período de sus funciones —excepto en lo que se refiere a los comités permanentes— de conformidad con las disposiciones incluidas en la Sección 17.050. La Directiva prescribirá los deberes y atribuciones de todos los comités y, excepto en lo que se refiere a los comités permanentes, adoptará las medidas para que el relevo anual de integrantes no afecte la continuidad de su gestión.

17.020. Miembros.

El presidente de RI nombrará a los miembros de los comités y de cualquier subcomité necesario y, previa consulta con la Directiva, designará al presidente de cada comité y subcomité, salvo cuando se indique lo contrario en las disposiciones de este *Reglamento*. El presidente será miembro *ex officio* de todos los comités de RI.

17.030. Reuniones.

Salvo que se indique lo contrario en este *Reglamento*, los comités y subcomités se reunirán en el día y lugar determinados por el presidente, y la notificación de dichas reuniones será remitida a sus miembros con la antelación que aquél determine. La mayoría de los miembros constituirá quórum en todas sus reuniones, y los acuerdos tomados por la mayoría del quórum serán los acuerdos tomados por el comité o subcomité.

17.040. Comités especiales.

Lo establecido en las secciones 17.010. - 17.030. no se aplicará a ningún comité de propuestas ni ningún otro comité formado según lo establecido en las secciones 17.100. - 17.130.

17.050. Duración en el cargo.

Ninguna persona podrá formar parte del mismo comité de RI durante más de tres años, a menos que se disponga lo contrario en este *Reglamento*. Ninguna persona que haya formado parte de un comité por tres años podrá ser designada posteriormente para integrar el mismo comité. Lo dispuesto en esta sección no se aplicará en el caso de miembros *ex officio* de cualquier comité ni en el de los miembros de comités ad hoc. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, el presidente podrá nombrar presidente del Comité de la Convención a un rotario que hubiera sido previamente miembro de un Comité de la Convención durante dos años, siempre que el mismo no hubiera ejercido anteriormente la presidencia de dicho comité.

17.060. Secretario de los comités.

El secretario general será el secretario de todos los comités, a menos que este *Reglamento* o la Directiva dispusieran lo contrario al establecer comités. El secretario general podrá designar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.

17.070. Quórum.

La presencia de la mayoría de los miembros de un comité constituirá quórum en cualquiera de sus reuniones, a menos que este *Reglamento* o la Directiva dispusieran lo contrario al establecer comités.

17.080. Gestión de asuntos mediante comunicaciones.

A menos que en este *Reglamento* se disponga lo contrario, todo comité podrá hacer

las gestiones del caso por cualquier medio de comunicación adecuado, con arreglo a las reglas de procedimiento que la Directiva prescriba.

17.090. Autoridad.

De conformidad con el inciso 5.040.2., las actividades y decisiones de todos los comités estarán sujetas a la supervisión de la Directiva. Todos los acuerdos y decisiones de los comités, excepto la decisión que tome el Comité de Propuestas para Presidente en el marco de la selección del presidente propuesto, estarán sujetos a la aprobación de la Directiva. Sin embargo, la Directiva tendrá jurisdicción sobre todos los acuerdos y decisiones que infrinjan las disposiciones de las secciones 11.060. y 11.070.

17.100. Comité de Membresía.

La Directiva nombrará un Comité de Membresía integrado por un mínimo de ocho miembros, quienes prestarán servicio, de manera escalonada, por un período no menor de tres años, cuyos nombramientos podrán ser renovados.

Disposición provisional respecto a la Sección 17.100.

Las enmiendas a la Sección 17.100., aprobadas por el Consejo de Legislación de 2016 conforme a la enmienda 16-90 se implementarán según la Directiva lo considere apropiado.

17.110. Comité de Planificación Estratégica.

La Directiva y el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria nombrarán un Comité de Planificación Estratégica integrado por ocho miembros, ninguno de los cuales podrá ser director de RI ni fiduciario de La Fundación Rotaria, para servir por un período de cuatro años, designándose dos miembros cada año. La Directiva nombrará a cuatro de los integrantes y el Consejo de Fiduciarios a los otros cuatro. La Directiva y el Consejo de Fiduciarios designarán cada uno un miembro anualmente. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI. La selección de los miembros del comité apuntará a lograr una composición equilibrada con la participación de rotarios con experiencia en la planificación a largo plazo, programas y actividades de RI y/o La Fundación Rotaria y gestión financiera. El comité se reunirá en las fechas y los lugares que determine el presidente, la Directiva, el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria o los fiduciarios de La Fundación Rotaria, efectuándose las notificaciones pertinentes. El Comité de Planificación Estratégica redactará, recomendará y actualizará el plan estratégico que se presentará ante la Directiva y los fiduciarios; realizará encuestas entre los clubes y rotarios al menos cada tres años por ser su obligación analizar el plan y formular las recomendaciones pertinentes a la Directiva y los fiduciarios; y desempeñará todas las demás funciones que la Directiva y los fiduciarios le asignen. El presidente y vicepresidente del comité serán designados conjuntamente por el presidente de RI y el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Podrá renovarse el período de servicio de los integrantes que hayan ejercido el cargo durante menos de tres años.

Disposición provisional respecto a la Sección 17.110.

La Directiva implementará las enmiendas a la Sección 17.110 aprobadas por el Consejo de Legislación de 2016 a tenor de la enmienda 16-93 de la manera que considere más adecuada.

17.120. Comité de Auditoría.

La Directiva de RI nombrará un Comité de Auditoría, con siete integrantes, cada uno de los cuales deberá ser independiente y poseer sólidos conocimientos en materia de finanzas. Entre los miembros del comité, dos deberán ser integrantes en ejercicio de la Directiva, quienes serán designados anualmente por dicho cuerpo, y un fiduciario actual de La Fundación Rotaria designado anualmente por dicho cuerpo. El comité deberá, además, incluir a cuatro integrantes que nombre la Directiva los cuales no podrán ser miembros de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, quienes ocuparán el cargo por un período único de seis años. El Comité de Auditoría examinará e informará a la Directiva de RI, según sea adecuado, sobre asuntos como informes de finanzas de RI y La Fundación Rotaria, auditoría externa, sistemas de control internos, auditoría interna y otros asuntos pertinentes. Este comité se reunirá un máximo de tres veces por año, en los lugares y fechas que decidan el presidente o la Directiva de RI o el presidente del comité, y, si el presidente de RI o el presidente del comité lo considera necesario, se reunirán en otras fechas durante el año en los lugares y fechas que determine el presidente de RI o el presidente del comité. El presidente del Comité de Revisión de las Operaciones de RI o la persona que éste designe, cumplirá funciones de enlace con el Comité de Auditoría. Este comité —cuyas funciones respecto a la Directiva y al Consejo de Fiduciarios son únicamente consultivas— desarrollará su gestión siguiendo las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriban la Directiva de RI y el Consejo de Fiduciarios de la Fundación.

Disposición provisional respecto a la Sección 17.120.

A partir de la fecha de implementación del 1 de julio de 2016, un integrante adicional, que no sea miembro de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, servirá un período de seis años que empezará el 1 julio de 2017, y un integrante adicional, que no sea miembro de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, servirá un período de seis años que empezará el 1 de julio de 2018.

17.130. Comité de Revisión de las Operaciones de RI.

La Directiva de RI nombrará un Comité de Revisión de las Operaciones de RI, con seis integrantes, quienes prestarán servicio durante un solo período no mayor de seis años, designándose un miembro cada año según corresponda, a fin de que el comité siempre esté compuesto por seis integrantes. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI o integrante actual de la Directiva o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Para la selección de los miembros del comité se seguirá un criterio equilibrado, designándose a rotarios expertos en gestión empresarial, desarrollo del liderazgo u operaciones financieras. Este comité se reunirá en las fechas y los lugares que decida el presidente de RI o la Directiva. Cuando la Directiva o el presidente de RI así lo disponga el Comité de Revisión de las Operaciones de RI podrá examinar los asuntos operativos, entre otros la eficacia y eficiencia de las operaciones, la tramitación administrativa, las normas de procedimiento, y otros asuntos operativos, según se estime necesario. El comité —que cumple exclusivamente una función consultiva ante la Directiva— realizará su gestión según las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriba la Directiva de RI. El Comité de Revisión de las Operaciones de RI rendirá cuentas de su gestión directamente a la Directiva de RI en pleno.

Artículo 18 Asuntos económicos

18.010. Año fiscal.

18.020. Informes de los clubes.

18.030. Cuotas.

18.040. Fecha de pago.

18.050. Presupuesto.

18.060. Pronóstico financiero quinquenal.

18.070. Auditoría.

18.080. Informe.

18.010. *Año fiscal.*

El año fiscal de RI comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio.

18.020. *Informes de los clubes.*

Todo club deberá remitir a la Directiva una certificación, según el método que prescriba la misma, del número de socios al 1 de julio y al 1 de enero de cada año o en la fecha o las fechas que establezca la Directiva.

18.030. *Cuotas.*

18.030.1. *Cuotas per cápita.*

Todo club pagará a RI las siguientes cuotas per cápita por cada uno de sus socios: US\$ 28,00 por semestre en 2016-2017, US\$ 30,00 por semestre en 2017-2018, US\$ 32,00 por semestre en 2018-2019 y US\$ 34,00 por semestre en 2019-2020 y en adelante. La cuantía de estas cuotas deberá permanecer constante hasta que la modifique el Consejo de Legislación.

18.030.2. *Cuotas adicionales.*

Anualmente, por cada uno de sus socios, los clubes deberán pagar a RI una cuota adicional per cápita de 1 dólar o la cantidad que especifique la Directiva, que sea suficiente para cubrir los gastos proyectados para el siguiente Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones. Ningún club pagará a RI por un número mínimo de socios. Si se celebra una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, se pagarán cuotas per cápita adicionales lo antes posible e inmediatamente después de la reunión. Estas cuotas adicionales se mantendrán en un fondo separado cuyo uso se limitará a solventar los gastos de los representantes ante el Consejo y otros gastos administrativos relacionados con el Consejo, de la manera que disponga la Directiva de RI. La Directiva suministrará a los clubes un informe sobre los ingresos y desembolsos pertinentes.

18.030.3. *Devolución o reducción de cuotas.*

La Directiva podrá devolver a todo club el importe proporcional de la cuota per cápita que considere justa. La Directiva podrá reducir o posponer el pago de las cuotas per cápita si así lo solicita un club cuya localidad hubiera sufrido considerables daños a causa de un desastre natural o de otro tipo.

18.030.4. *Cuotas pagadas por RIBI.*

Todo club de RIBI pagará su cuota per cápita a RI, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 18.030.1., por intermedio de RIBI en nombre de RI. RIBI retendrá la mitad de las cuotas per cápita que se establezcan, de conformidad con el inciso 18.030.1, y remitirá la otra mitad a RI.

18.030.5. Ajustes por devaluaciones monetarias.

Si la moneda de cualquier país se devalúa a tal grado que los clubes de ese país deban pagar una cantidad excesiva en su propia moneda para cumplir sus obligaciones para con RI, la Directiva podrá efectuar ajustes en la cuantía de las cuotas correspondientes a los clubes de ese país.

18.040. Fecha de pago.**18.040.1. Plazo para el pago de cuotas per cápita.**

Conforme a las disposiciones del inciso 18.030.1., el plazo para el pago de las cuotas per cápita vencerá el 1 de julio y el 1 de enero de cada año o en las fechas que establezca la Directiva. Las cuotas referidas en el inciso 18.030.2. serán pagaderas al 1 de julio o en las fechas que establezca la Directiva.

18.040.2. Cuotas prorrateadas.

Por cada socio nuevo que se afilie, el club deberá pagar cuotas per cápita en cantidades prorrateadas hasta el comienzo del siguiente periodo al que correspondan las cuotas, y la cuantía que se deberá abonar por cada mes completo de afiliación ascenderá a la doceava parte de la cuota per cápita. Sin embargo, no se deberán pagar las cuotas per cápita prorrateadas por un socio transferido de otro club o un ex socio de otro club, según se describe en la Sección 4.030. Las cuotas per cápita prorrateadas serán pagaderas al 1 de julio y 1 de enero o en las fechas que establezca la Directiva. Tales cuotas solo podrán ser modificadas por el Consejo de Legislación.

18.040.3. Moneda.

Las cuotas pagaderas a RI deberán hacerse efectivas en dólares estadounidenses. No obstante, cuando a un club le sea imposible o poco práctico el pago de sus cuotas en dicha moneda, la Directiva podrá autorizar que el pago se efectúe en otra moneda. La Directiva podrá también prorrogar el plazo para el pago de las cuotas cuando se presenten situaciones extremas que ameriten la adopción de tal medida.

18.040.4. Nuevos clubes.

Ningún club será responsable del pago de cuotas hasta la próxima fecha siguiente a la fecha de su ingreso en la cual vence el plazo para el pago de las cuotas per cápita de conformidad con el inciso 18.040.1.

18.050. Presupuesto.**18.050.1. Aprobación por la Directiva.**

Cada año la Directiva aprobará un presupuesto de RI para el año fiscal subsiguiente. La cuantía total de gastos presupuestados no podrá superar el total de ingresos previstos.

18.050.2. Revisión del presupuesto.

La Directiva podrá revisar el presupuesto cuando lo considere necesario, siempre que el total de gastos presupuestados no supere el total de ingresos previstos.

18.050.3. Gastos previstos en el Presupuesto.

No se podrá realizar ningún gasto a cargo de los fondos de RI, sin que ese gasto esté previsto en el presupuesto aprobado por la Directiva. El secretario general tendrá el deber y la autoridad de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

18.050.4. Gastos que exceden el total de ingresos previstos; situaciones de urgencia o circunstancias imprevistas.

La Directiva, con el voto de las tres cuartas partes de todos sus integrantes, podrá —únicamente en una situación de urgencia o ante circunstancias imprevistas— autorizar el desembolso de los fondos que excedan de los gastos presupuestados, siempre y cuando la Directiva no incurra en ningún gasto que genere una deuda superior al activo neto de RI. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI respecto al desembolso extraordinario y a las circunstancias que ocasionaron dichas medidas, transmitiendo posteriormente tal información a la Convención siguiente.

18.050.5. Publicación del presupuesto anual de RI.

El presupuesto de RI aprobado de conformidad con las disposiciones del inciso 18.050.1. será publicado en la forma que decida la Directiva y difundido entre los clubes rotarios a más tardar el 30 de septiembre de cada año rotario.

18.050.6. Gastos que excedan del total de los ingresos previstos; Fondo general de superávit.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 18.050.4., si en algún momento el Fondo general de superávit sobrepasa el 85% del nivel más alto de los gastos anuales en los que se hubiera incurrido durante los últimos tres años, con excepción de los gastos financiados por el Fondo general de superávit y aquellos que son autofinanciados por la Convención anual y el Consejo de Legislación, la Directiva, con el voto de las tres cuartas partes, podrá autorizar el desembolso de sumas que excedan de los ingresos previstos, siempre que tal desembolso no reduzca el fondo del superávit general a menos del 100% de ese nivel, del 85%. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI y posteriormente a la próxima Convención respecto a las circunstancias que hubieran motivado tales medidas.

18.060. Pronóstico financiero quinquenal.

18.060.1. Revisión anual del pronóstico quinquenal.

Cada año, la Directiva considerará el pronóstico financiero quinquenal, el cual consistirá en una proyección del total de ingresos y gastos de RI, incluida también una previsión de la evolución del activo, el pasivo y los saldos de fondos de RI.

18.060.2. Presentación del pronóstico quinquenal ante el Consejo de Legislación.

La Directiva presentará el pronóstico financiero quinquenal ante el Consejo de Legislación para que esta información sirva de base al estudio que dicho organismo deba efectuar de cualquier propuesta pendiente de orden financiero.

18.060.3. El primer año del pronóstico debe coincidir con el del Consejo.

El primer año del pronóstico financiero quinquenal será el año en el cual se reúna el Consejo de Legislación.

18.060.4. *Presentación del pronóstico quinquenal ante los Institutos Rotarios.*

El director de la zona u otro representante de la Directiva presentará el pronóstico financiero quinquenal ante cada Instituto Rotario para su examen y discusión.

18.070. *Auditoría.*

La Directiva comisionará una auditoría de los libros de RI al menos una vez por año, la cual estará a cargo de contadores públicos titulados o auditores de reconocida reputación en el país, estado, provincia o departamento en que ésta se practique. El secretario general someterá a revisión los libros y comprobantes requeridos para la auditoría cuando así lo solicite la Directiva.

18.080. *Informe.*

A más tardar a fines de diciembre próximo después de concluido el año fiscal, el secretario general dispondrá la publicación de un informe anual auditado de RI. Dicho informe expondrá claramente todos los gastos reembolsados y todos los pagos realizados en nombre del presidente, el presidente electo, el presidente propuesto y cada uno de los directores de RI y contendrá toda la información pertinente sobre los gastos reembolsados y los gastos pagados en nombre de la oficina del presidente. Asimismo, el informe comprenderá los gastos de la Directiva, la Convención anual y cada una de las divisiones encargadas de funciones administrativas y operaciones de la Secretaría, acompañado de una declaración en la cual se comparen tales partidas con el presupuesto aprobado de conformidad con el inciso 18.050.1. y, si es necesario, revisado según lo dispuesto en el inciso 18.050.2. Este informe también incluirá información detallada sobre aquellos gastos que superen en más de 10 por ciento —en cada partida del presupuesto— la suma que hubiera sido aprobada. El informe será distribuido entre todos los funcionarios en ejercicio y ex funcionarios de RI, y será enviado a todo club que lo solicite. El secretario general enviará el informe correspondiente al año inmediatamente precedente al año en que se realice un Consejo de Legislación —por lo menos 30 días antes del inicio de la reunión— a todos los miembros de dicho organismo.

Artículo 19 Nombre y emblema

19.010. Preservación de la propiedad intelectual de RI.

19.020. Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.

19.010. *Preservación de la propiedad intelectual de RI.*

La Directiva mantendrá y preservará el emblema, distintivo y otras insignias de RI para uso y beneficio exclusivos de los rotarios.

19.020. *Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.*

Ningún club ni los socios de club alguno están facultados para usar como marca registrada o nombre especial en artículos, o con fines comerciales el nombre, el emblema, los distintivos u otras insignias de RI o de un club rotario. RI no admite el uso de tal nombre, emblema, distintivo o insignias en combinación con algún otro nombre o emblema.

Artículo 20 Otras reuniones

20.010. Asamblea Internacional.

20.020. Institutos Rotarios.

20.030. Consejo de ex presidentes.

20.040. Procedimiento que debe seguirse en las reuniones.

20.010. *Asamblea Internacional.*

20.010.1. *Propósito.*

La Asamblea Internacional se celebrará anualmente con el propósito de brindar a los gobernadores electos, formación rotaria, capacitación sobre sus deberes administrativos, motivarlos e inspirarlos, y ofrecer a los participantes la oportunidad de analizar y planificar la implementación de los programas y actividades de Rotary para el siguiente año.

20.010.2. *Lugar y fecha.*

La Directiva dispondrá el lugar y la fecha de la Asamblea Internacional. El presidente electo será responsable del programa y presidirá todo comité que se nombre para supervisar los preparativos pertinentes. La Asamblea tendrá lugar antes del 15 de febrero. Al elegir la sede de esta reunión, la Directiva adoptará las medidas necesarias para que ningún rotario sea excluido por razones de nacionalidad.

20.010.3. *Participantes.*

Los participantes autorizados a asistir a la Asamblea Internacional son: el presidente, el presidente electo, los directores, el presidente propuesto, los directores electos, los directores propuestos, el secretario general, los gobernadores de distrito electos, los funcionarios propuestos de RIBI, los presidentes de los comités de RI y las demás personas que la Directiva designe.

20.010.4. *Asambleas especiales o seccionales.*

Frente a circunstancias excepcionales o una emergencia, la Directiva dispondrá la celebración de dos o más asambleas especiales o seccionales.

20.020. *Institutos Rotarios.*

El presidente es quien autoriza la convocatoria de reuniones informativas anuales conocidas como Institutos Rotarios, a las cuales asisten funcionarios, ex funcionarios y funcionarios entrantes de RI, rotarios y otras personas que el convocador invite. Los Institutos Rotarios se organizan a nivel de RI, zona, sección de zona o grupos de zonas.

20.030. *Consejo de ex presidentes.*

20.030.1. *Cómo se integra.*

Funcionará un Consejo de ex presidentes en calidad de cuerpo permanente integrado por ex presidentes que sean socios de un club. El presidente de RI será miembro *ex officio* de dicho Consejo con el privilegio de asistir a sus reuniones y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá derecho a voto.

20.030.2. *Funcionarios.*

El penúltimo ex presidente presidirá el Consejo, y la vicepresidencia será ocupada por el ex presidente inmediato de RI. El secretario general oficiará en calidad de secretario, pero sin integrar el mismo.

20.030.3. *Deberes.*

El Consejo de ex presidentes tratará, por correspondencia, aquellos asuntos que le sean remitidos por el presidente o la Directiva, y podrá asesorar y hacer las

recomendaciones del caso a la Directiva. El Consejo actuará también, a petición de la Directiva, como mediador en asuntos relacionados con clubes, distritos y funcionarios.

20.030.4. *Reuniones.*

El presidente o de la Directiva podrá convocar una reunión del Consejo cuando así lo considere necesario o se requiera la recomendación concertada de éste. El orden del día incluirá temas presentados por el presidente o la Directiva. Al concluir la reunión, el presidente del Consejo elevará un informe ante la Directiva, el cual no se hará público a menos que la Directiva lo difunda total o parcialmente.

20.030.4.1. *Reunión durante la Convención y la Asamblea Internacional.*

El Consejo de ex presidentes se reunirá durante la Convención anual y/o la Asamblea Internacional.

20.040. *Procedimiento para las reuniones.*

En cada reunión, asamblea, conferencia o Convención de Rotary, el funcionario que presida dicho evento decidirá sobre todo procedimiento no tratado específicamente en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI* o las reglas de procedimiento vigentes en RI. Al decidir sobre tales procedimientos, se deberán tener presente los principios básicos de justicia y sus decisiones estarán sujetas a apelación ante el cuerpo de participantes.

Artículo 21 Revista oficial

21.010. Autoridad para la publicación de la revista oficial.

21.020. Precio de la suscripción.

21.030. Suscripción a las revistas.

21.010. *Autoridad para la publicación de la revista oficial.*

La Directiva será responsable de la publicación de una revista oficial de RI. La revista oficial se publicará en tantas versiones como la Directiva autorice. La edición básica se publicará en inglés bajo el nombre *The Rotarian*. La publicación oficial servirá como medio de apoyo a la Directiva para promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary.

21.020. *Precio de la suscripción.*

21.020.1. *Precio.*

La Directiva fijará las tarifas de suscripción a toda edición de la revista oficial.

21.020.2. *Obligatoriedad de suscripción.*

Todo socio de un club con sede en Estados Unidos y Canadá deberá suscribirse a la revista oficial mientras dure su calidad de socio. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio podrán optar por suscribirse conjuntamente a la revista oficial. Cada club se encargará de cobrar a sus socios el precio de esa suscripción, remitiendo los correspondientes importes a RI en nombre de cada socio. Los socios tendrán la opción de recibir un ejemplar impreso por correo o un ejemplar electrónico vía Internet.

21.020.3. *Ingresos de la revista.*

Los ingresos que genere la revista durante un año dado se usarán exclusivamente para la publicación y mejoras a la misma. A menos que la Directiva disponga lo con-

trario, al finalizar el año, se transferirá todo excedente de ingresos sobre gastos al Fondo general de superávit de RI.

21.030. Suscripción a las revistas.

21.030.1. Obligatoriedad de suscripción.

Todo socio de un club situado fuera de Estados Unidos o Canadá se suscribirá a la revista oficial de RI o a la revista de RI que la Directiva apruebe y prescriba para dicho club. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio tendrán la opción de suscribirse conjuntamente a la revista oficial o a la revista de Rotary que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito para su club o clubes. Todo socio mantendrá su suscripción a la revista mientras continúe afiliado al club. Cada socio tendrá la opción de elegir si desea recibir una copia impresa por correo postal o, de estar disponible, una copia electrónica a través de Internet.

21.030.2. Excepciones a la obligatoriedad de suscribirse.

La Directiva podrá dispensar a determinado club del cumplimiento de las disposiciones de esta sección, cuando sus socios no dominen el idioma de la revista oficial o el de la revista regional de Rotary que la Directiva aprobase para dicho club.

Artículo 22 Sitio web de Rotary

La Directiva es responsable de la creación y el mantenimiento del sitio web de RI y su contenido se publicará en los idiomas que apruebe la Directiva. El sitio web servirá como un medio de apoyo a la Directiva para promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary. Se exhorta a los clubes y distritos de RI a mantener sitios web en los idiomas correspondientes, que incluyan, cuando sea factible, enlaces al sitio web de Rotary.

Artículo 23 La Fundación Rotaria

23.010. Finalidad de la Fundación.

23.020. Fiduciarios.

23.030. Duración del cargo de fiduciario.

23.040. Remuneración de los fiduciarios.

23.050. Gastos de los fiduciarios.

23.060. Informes de los fiduciarios.

23.010. Finalidad de la Fundación.

La Fundación Rotaria de RI es una entidad destinada exclusivamente para fines educativos y caritativos y su gestión estará a cargo del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria con sujeción a lo establecido en su documento constitucional y su reglamento. Estos documentos solo podrán ser enmendados por los fiduciarios con autorización de la Directiva.

23.020. Fiduciarios.

Habrán 15 fiduciarios propuestos por el presidente de RI y elegidos por la Directiva el año anterior al cual asumirán sus funciones. Cuatro de los fiduciarios serán ex presidentes de RI. Todos los fiduciarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento de la Fundación*.

23.020.1. Vacantes para el cargo de fiduciario.

Si quedara vacante uno de los cargos de fiduciario, el presidente propondrá a una persona para desempeñar dicho cargo, quien será elegida por la Directiva para el resto del mandato.

23.030. Mandato de los fiduciarios.

Los fiduciarios desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

23.040. Remuneración de los fiduciarios.

Todos los fiduciarios desempeñarán sus funciones sin remuneración alguna.

23.050. Gastos de los fiduciarios.

Los fiduciarios podrán utilizar los activos de la Fundación para gastos siempre que cuenten con la autorización de la Directiva, salvo de que se trate de los siguientes gastos para los cuales bastará la aprobación de los fiduciarios: (1) gastos necesarios para la administración de la Fundación, y (2) gastos con cargo a los réditos o el capital de las contribuciones a la Fundación, sujetos a las condiciones de la donación o legado.

23.060. Informes de los fiduciarios.

Al menos una vez por año, los fiduciarios presentarán a RI informes sobre los programas y finanzas de la Fundación. El informe expondrá claramente y desglosados por oficina, todos los reembolsos de gastos y pagos efectuados a cada uno de los fiduciarios.

Artículo 24 Indemnizaciones

La Directiva podrá establecer e implementar normas para la indemnización de directores, funcionarios, empleados y agentes de RI.

Artículo 25 Mediación y arbitraje

25.010. Disputas.

25.020. Fecha para la mediación o arbitraje.

25.030. Mediación.

25.040. Arbitraje.

25.050. Decisión de los árbitros o del juez.

25.060. Gastos de mediación o arbitraje.

25.010. Disputas.

Si se suscitaran desacuerdos respecto a asuntos que no fueran decisiones de la Junta Directiva de RI que involucrasen a socios o ex socios de un club rotario y un distrito rotario, Rotary International o un funcionario de RI, y cuando estos no pudiesen resolverse amistosamente, tales diferencias se resolverán, si así lo solicitara al secretario general una de las partes discordantes, por mediación o, si una o más partes en litigio no aceptaran la mediación, se recurrirá al arbitraje. La solicitud de mediación o arbitraje deberá efectuarse dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se produjese el desacuerdo.

25.020. Fecha para la mediación o arbitraje.

En caso de mediación o arbitraje, la Directiva señalará la fecha para uno u otro procedimiento, previa consulta con las partes en litigio, y debiendo celebrarse éste en

un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se recibe la petición correspondiente.

25.030. Mediación.

La Directiva de RI establecerá el procedimiento para la mediación. Cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar al secretario general, u otra persona que éste designe, que nombre a un mediador rotario con experiencia y conocimientos en materia de mediación y sin vínculos con las partes en litigio.

25.030.1. Resultados de la mediación.

Los resultados o las decisiones de la mediación sobre los cuales coincidan las partes se certificarán por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador (o mediadores) y al secretario general. Se preparará, a título informativo, un resumen de las decisiones aceptadas por las partes involucradas. Cualquiera de las partes podrá solicitar al secretario general que se amplíe el proceso de mediación, si la posición de cualquiera de éstas defiriera considerablemente de lo pactado.

25.030.2 Mediación infructuosa.

Si el proceso de mediación resultase infructuoso, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar un arbitraje, a tenor de la Sección 25.040. del presente artículo.

25.040. Arbitraje.

De solicitarse un arbitraje, cada parte nombrará un árbitro y éstos a su vez un juez. Los árbitros o jueces serán socios de un club rotario al cual no pertenezcan las partes involucradas.

25.050. Decisión de los árbitros o del juez.

De llevarse a cabo un arbitraje, la decisión de los árbitros o, si no estuvieran de acuerdo, de los jueces, tendrá carácter definitivo, deberá cumplirse, y no estará sujeta a apelación.

25.060. Gastos de mediación o arbitraje.

Los gastos de la resolución del conflicto, ya se trate de mediación o arbitraje, deberán dividirse equitativamente entre las partes en litigio, salvo que el mediador o el juez decidiera lo contrario.

Artículo 26 Enmiendas

Este *Reglamento* se enmendará únicamente con el voto mayoritario de los miembros presentes y votantes del Consejo de Legislación, excepto cuando se trate de una reunión extraordinaria del Consejo, según lo dispuesto en la Sección 7.060.

4 ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS

Artículo	Tema	Página
1	Definiciones	95
2	Nombre.....	95
3	Propósito	95
4	Localidad del club	95
5	Objetivo.....	95
6	Las Cinco Avenidas de Servicio.....	96
7	Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia	96
8	Reuniones.....	97
9	Excepciones a las disposiciones sobre membresía	97
10	Socios.....	98
11	Clasificaciones.....	99
12	Asistencia.....	99
13	Directores, funcionarios y comités	101
14	Cuotas.....	103
15	Duración de la calidad de socio.....	103
16	Asuntos de la comunidad, nacionales e internacionales	107
17	Revistas de Rotary.....	107
18	Adopción del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento	107
19	Mediación y arbitraje.....	108
20	Reglamento.....	109
21	Interpretación	109
22	Enmiendas.....	109

*ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE

Artículo 1 Definiciones

Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados:

1. Directiva: La junta directiva del club.
2. Reglamento: El reglamento del club.
3. Director: Integrante de la junta directiva del club.
4. Socio: Socio de este club rotario que no sea socio honorario.
5. RI: Rotary International.
6. Club satélite: Un club en potencia cuyos socios deberán pertenecer (si corresponde): también a este club.
7. Año: Período de doce meses que comienza el 1 de julio.

Artículo 2 Nombre

Esta organización se denominará Club Rotario de _____

(Miembro de Rotary International)

- (a) El ente satélite de esta organización (si corresponde) se denominará Club Rotario Satélite de _____
(Satélite del Club Rotario de _____)

Artículo 3 Propósito

El propósito de este club es alcanzar el Objetivo de Rotary, llevar a cabo con éxito proyectos de servicio dentro de las cinco avenidas de servicio, contribuir al avance de Rotary mediante el fortalecimiento de la membresía, apoyo a La Fundación Rotaria y el desarrollo de líderes más allá del ámbito del club.

Artículo 4 Localidad del club

La localidad de este club es la siguiente: _____

Artículo 5 Objetivo

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

- Primero.* El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.
Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

* El *Reglamento de Rotary International* establece que cada club rotario admitido como miembro de RI adoptará estos *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

- Tercero.* La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.
- Cuarto.* La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 6 Las Cinco Avenidas de Servicio

Las Cinco Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este club rotario.

1. El Servicio en el Club, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento.
2. El Servicio Profesional, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary y aportar las propias competencias profesionales a los proyectos del club a fin de abordar los problemas y necesidades de la sociedad.
3. El Servicio en la Comunidad, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club.
4. El Servicio Internacional, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.
5. El Servicio a la Juventud, la quinta Avenida de Servicio, reconoce los cambios positivos implementados por los jóvenes y los adultos jóvenes mediante actividades para el desarrollo del liderazgo, la participación en proyectos de servicio en la comunidad e internacional, y programas de intercambio que enriquecen y fomentan la paz mundial y la comprensión cultural.

Artículo 7 Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia

El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 8, Sección 1, el Artículo 12 y el Artículo 15, Sección 4 de estos Estatutos. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos. No obstante, todo club deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Artículo 8 Reuniones

Sección 1 — Reuniones ordinarias

[Consultar las excepciones a las disposiciones de esta sección en el Artículo 7]

- (a) *Fecha y hora.* Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana el día y hora que establece el reglamento. La asistencia podrá ser presencial o el club podrá, también, celebrar una reunión en línea o facilitar el uso de una conexión en línea para los socios que, de otra manera, no podrían asistir. Alternativamente, el club celebrará una reunión ordinaria una vez por semana, o durante la semana o semanas programadas por anticipado, posteando una actividad interactiva en el sitio web del club. Se considerará que la reunión tiene lugar en la fecha en que la actividad interactiva debe postearse en el sitio web.
- (b) *Cambio de día.* Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente.
- (c) *Cancelación.* La directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o durante la semana que incluya un día festivo legal o un festivo generalmente reconocido, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del club. La directiva también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas especificadas en este artículo, siempre que este club no deje de reunirse durante más de tres reuniones consecutivas.
- (d) *Reuniones de clubes satélites (si corresponde).* Cuando lo disponga el reglamento, un club satélite celebrará reuniones ordinarias una vez por semana en el día y la hora que establezcan sus socios. Todo cambio de día, hora y lugar de estas reuniones se hará de manera similar a lo dispuesto en el inciso 1(b) del presente artículo. Las reuniones de los clubes satélites podrán cancelarse por cualesquiera de las razones enumeradas en el inciso 1(c) del presente artículo. Todo procedimiento de votación se realizará según lo establecido en el reglamento.

Sección 2 — Reunión anual.

- (a) Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse a más tardar el 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.
- (b) Un club satélite (si corresponde) convocará una reunión anual de sus socios para elegir a los funcionarios del club, con anterioridad al 31 de diciembre.

Sección 3 — Reuniones de la directiva. Se asentarán las actas de todas las reuniones de la directiva. Tales actas estarán a disponibilidad de los socios dentro de los 60 días de celebrada la reunión.

Artículo 9 Excepciones a las disposiciones sobre membresía

El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 10, Secciones 2 y de la 4 a la 8 de estos Estatutos. Dichas normas o requi-

sitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos.

Artículo 10 Socios

[Consultar las excepciones a las disposiciones de las secciones 2 y de la 4 a la 8 de este artículo en el Artículo 9]

Sección 1 — *Disposiciones generales.* El club estará conformado por personas adultas que gocen de buena reputación y posean integridad y condiciones de liderazgo y que, también, tengan buena reputación en sus negocios, profesión y/o comunidad, y estén dispuestas a servir en su localidad y/o el mundo entero.

Sección 2 — *Clases de socios.* Este club rotario tendrá dos clases de socios, a saber: activo y honorario.

Sección 3 — *Socios activos.* Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la Sección 2 del Artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegida socia activa de un club rotario.

Sección 4 — *Afiliación a un club satélite.* Los socios de un club satélite serán también socios del club hasta que el club satélite sea admitido como miembro de RI en calidad de club rotario constituido.

Sección 5 — *Doble afiliación.* Ninguna persona podrá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club, salvo que se trate de un ente satélite de dicho club, ni podrá ser simultáneamente socia activa y socia honoraria de este club.

Sección 6 — *Socios honorarios.*

- (a) *Requisitos para socios honorarios.* Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario.
- (b) *Derechos y privilegios.* El socio honorario estará exento del pago de cuotas, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario.

Sección 7 — *Funcionarios públicos.* Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no serán admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, universidades u otras instituciones docentes, ni a personas que hayan sido elegidas o nombradas para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público durante un período determinado podrá continuar su afiliación al club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

Sección 8 — *Empleados de Rotary International*. Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 11 Clasificaciones

Sección 1 — *Disposiciones generales*.

- (a) *Actividad principal*. A todo socio activo de este club se le clasificará de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La clasificación describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad.
- (b) *Correcciones o modificaciones*. Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o modificar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o modificación que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.

Sección 2 — *Limitaciones*. Los clubes no podrán admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, salvo que en el club hubiera más de 50 socios, en cuyo caso éste podría admitir a tal persona, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que cambia su lugar de residencia o de un ex socio del club así como la de un rotaractiano o ex becario de Rotary, según lo define la Junta Directiva de RI, no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socia activa, aun cuando se superen en ese momento los límites de clasificación establecidos. Si un socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

Artículo 12 Asistencia

[Consultar las excepciones a las disposiciones de este artículo en el Artículo 7]

Sección 1 — *Disposiciones generales*. Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo o a las reuniones ordinarias del club satélite, cuando así lo disponga el reglamento, y tomar parte en los proyectos de servicio y otros eventos y actividades de este club. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha, ya sea en persona o mediante una conexión en línea, durante por lo menos 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que participe en la reunión ordinaria posteada en el sitio web del club dentro del lapso de una semana posterior a dicho posteo, o compensara su ausencia en una de las formas siguientes:

- (a) *Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión*. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión,
 - (1) asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario, de un club satélite de

otro club o de un club provisional permaneciendo por lo menos 60% de la reunión; o

- (2) asistiera a una reunión ordinaria de un club Rotaract, un club Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary, establecido o provisional; o
- (3) asistiera a una Convención de RI, a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia rotaria de varias zonas, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de distrito o Congreso distrital, una Asamblea distrital de capacitación, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o
- (4) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria o la reunión de un club satélite de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o
- (5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o
- (6) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o
- (7) participara mediante el sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación.

Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones ordinarias o reuniones de un club satélite en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas, válida para compensar ausencia en las reuniones de su club.

- (b) *En el momento en que se celebra la reunión.* Si en el día en que se celebra la reunión ordinaria del club, el socio se encontrara:
 - (1) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o
 - (2) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fideicomisarios de La Fundación Rotaria; o
 - (3) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o
 - (4) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o
 - (5) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación

Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o

- (6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión.

Sección 2 — *Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad.*

Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último.

Sección 3 — *Dispensas.* La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos:

- (a) cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables. Tales ausencias no podrán extenderse durante períodos de más de 12 meses. No obstante, si la ausencia se debiera a razones de salud o tras el nacimiento o adopción de un hijo o por ser padre de acogida y se extendiera más de 12 meses, la directiva podrá ampliar el período original de los 12 meses.
- (b) el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más, el socio hubiera estado afiliado a uno o más clubes durante al menos 20 años, y hubiera comunicado por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase.

Sección 4 — *Ausencias de los funcionarios de RI.* La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio o pareja rotaria de un funcionario de RI en ejercicio.

Sección 5 — *Registro de asistencia.* Cuando un socio cuyas ausencias se justifiquen bajo lo dispuesto en el inciso 3(a) de este artículo no asista a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia no se incluirán en el registro de asistencias. Si un socio cuyas ausencias se justifican bajo lo dispuesto en el inciso 3(b) o la Sección 4 de este artículo asiste a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia se incluirán en el registro de asistencias utilizadas para computar la cifra de asistencia de este club.

Artículo 13 Directores, funcionarios y comités

Sección 1 — *Organismo rector.* El organismo rector de este club será la junta directiva, constituida según el reglamento.

Sección 2 — *Autoridad.* La directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada.

Sección 3 — *Autoridad definitiva de la directiva.* La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto a decisiones respecto al cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el Artículo 15, Sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la directiva solamente se revocará por mayoría de dos tercios de

los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva.

Sección 4 — Funcionarios. Los funcionarios del club serán el presidente, el ex presidente inmediato, el presidente electo, el secretario, y el tesorero, y podría incluir uno o más vicepresidentes, todos los cuales serán miembros de la directiva. La nómina de funcionarios del club incluirá, también, al macero, quien podrá ser o no miembro de la directiva, según lo disponga el reglamento del club. Los funcionarios asistirán periódicamente a las reuniones del club satélite.

Sección 5 — Elección de funcionarios.

- (a) *Mandato de los funcionarios con excepción del presidente.* Se elegirá a todo funcionario conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el presidente, cada funcionario tomará posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y ejercerá el cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado.
- (b) *Mandato del presidente.* Se elegirá al presidente conforme a las disposiciones del reglamento durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a dieciocho (18) meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto, y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado.
- (c) *Condiciones.* Todo funcionario y director será socio activo y estará al día en sus obligaciones y deberes para con este club. Todo candidato para el cargo de presidente del club deberá haber integrado el club por lo menos un año antes de ser propuesto para dicho cargo, salvo que el gobernador de distrito considerase que tal requisito de afiliación al club por un año completo no sea necesario para cumplir con esta disposición. El presidente electo asistirá al Seminario de capacitación para presidentes electos de club y a la Asamblea distrital de capacitación a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el presidente electo no asistiera al Seminario de capacitación para presidentes electos de club, ni a la Asamblea distrital de capacitación y éste no hubiera sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de presidente de club. En tales casos, el presidente del club continuará en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido al Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

Sección 6 — Gobernanza del club satélite de este club (si corresponde). El club satélite funcionará en la misma localidad de este club o en una zona vecina.

- (a) *Supervisión del club satélite.* Este club tendrá a su cargo la supervisión general del club satélite y determinará el nivel de apoyo que brindará a éste, en la medida que determine la directiva.
- (b) *Directiva del club satélite.* Todo club satélite elegirá anualmente una junta directiva de entre sus socios, la cual se encargará de las funciones cotidianas del club, y estará compuesta por los funcionarios de dicho club y de cuatro a seis integrantes adicionales, según lo disponga el reglamento. El funcionario de mayor rango será el presidente, siendo los demás funcionarios el ex presidente inmediato, el presidente electo, el secretario y el tesorero. Las responsabilidades administrativas y operacionales recaerán en la directiva del club satélite así como las actividades que éste emprenda, las cuales se realizarán conforme con las reglas, requisitos, normativa, metas y objetivos de Rotary, bajo la orientación de este club. La directiva no ejercerá autoridad alguna dentro de este club ni sobre el mismo.
- (c) *Presentación de informes por parte del club satélite.* Todo club satélite elevará ante el presidente y la directiva de este club un informe anual sobre sus programas y actividades, junto con estados financieros y una auditoría de las cuentas, que serán incluidos en el informe que presentará este club en la reunión general anual así como en otros informes que éste último considere necesario.

Sección 7 — Comités. Este club tendrá los siguientes comités:

- Administración
- Membresía
- Imagen Pública
- La Fundación Rotaria
- Proyectos de Servicio

Se nombrarán otros comités que se consideren necesarios.

Artículo 14 Cuotas

Todo socio de este club pagará las cuotas ordinarias que se prescriban en el reglamento.

Artículo 15 Duración de la calidad de socio

Sección 1 — Período. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2 — Baja automática.

- (a) *Condiciones para la afiliación.* Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando:
- (1) la directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y las condiciones que la calidad de socio impone.

- (2) un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, el cual podrá —con autorización de la directiva— conservar la calidad de socio del club, siempre que continúe cumpliendo con los requisitos y las condiciones que la calidad de socio impone.
- (b) *Reingreso.* Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación.
- (c) *Cese de la afiliación en calidad de socio honorario.* Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3 — Baja por falta de pago.

- (a) *Procedimiento.* Todo socio que no pague su cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva.
- (b) *Readmisión.* La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el Artículo 11, Sección 2.

Sección 4 — Baja por falta de asistencia.

[Consultar las excepciones a las disposiciones de esta sección en el Artículo 7]

- (a) *Porcentaje de asistencias.* Los socios de este club deben:
 - (1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias o reuniones del club satélite, o participar en los proyectos u otras funciones y actividades del club por un mínimo de 12 horas durante cada uno de los semestres del año rotario, o una combinación proporcionada de ambas opciones;
 - (2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias o reuniones del club satélite, o participar en los proyectos u otras funciones y actividades de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito).

Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente.

- (b) *Ausencias consecutivas.* A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el Artículo 12, Secciones 3 ó 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y sufi-

cientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.

Sección 5 — Baja por otras causas.

- (a) *Causa justificada.* La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes y votantes en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión serán la Sección 1 del Artículo 10 de los presentes estatutos, La Prueba Cuádruple y los elevados estándares de ética que deben observar los socios de los clubes rotarios.
- (b) *Aviso.* Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado.
- (c) *Clasificación vacante por baja de un socio.* Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese.

Sección 6 — Derecho a apelar o recurrir al arbitraje.

- (a) *Aviso.* En un plazo de siete (7) días a partir de la decisión de la directiva de dar de baja o suspender a un socio, el secretario notificará por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el Artículo 19.
- (b) *Audiencia de apelación.* En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia de apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos cinco (5) días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia.
- (c) *Mediación o arbitraje.* El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el Artículo 19.

- (d) *Apelación.* Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva y de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.
- (e) *Decisión de los árbitros o del juez.* Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.
- (f) *Mediación infructuosa.* Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección.

Sección 7 – *Autoridad definitiva de la directiva.* La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje.

Sección 8 – *Renuncia.* La renuncia de un socio se hará por escrito y dirigida al presidente o al secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club.

Sección 9 – *Pérdida de derechos sobre los bienes del club.* La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club, si de acuerdo a su legislación local, al ingresar hubiese adquirido derechos sobre ellos.

Sección 10 – *Suspensión temporal.* Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la directiva

- (a) se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del club;
- (b) las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio;
- (c) fuese preferible, a criterio de la directiva, que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y
- (d) en aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club.

la directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio por un período razonable que no se extienda más allá de los 90 días, bajo las condiciones que establezca la directiva. El socio suspendido podrá apelar la suspensión o recurrir a mediación o arbitraje, a tenor de la Sección 6 del Artículo 15. Durante el período de la suspensión se eximirá al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia. Antes de caducar el período de la suspensión, la directiva dará de baja al rotario en cuestión o restituirá plenamente su condición de socio.

Artículo 16 Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales e internacionales

Sección 1 — *Temas apropiados.* El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

Sección 2 — *Apoyo a candidatos para cargos públicos.* Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

Sección 3 — *Asuntos de índole política.*

- (a) *Resoluciones y opiniones.* Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.
- (b) *Convocatorias.* El club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4 — *Commemoración de los comienzos de Rotary.* La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 17 Revistas de Rotary

Sección 1 — *Suscripción obligatoria.* Salvo que este club hubiera sido eximido por la Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Rotary International*, todo socio de este club se suscribirá, mientras dure su afiliación, a la revista oficial o la revista regional que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito a este club. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio tendrán la opción de suscribirse conjuntamente a la revista oficial o a la revista que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito para su club o clubes. La suscripción se pagará en las fechas que establezca la Directiva para el pago de las cuotas per cápita mientras dure la afiliación al club.

Sección 2 — *Cobro de suscripciones.* El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por anticipado y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 18 Adopción del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento

Al pagar un socio sus cuotas adopta los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Solo bajo estas

condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido copia de éstos.

Artículo 19 Mediación y arbitraje

Sección 1 — *Conflictos*. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario de las partes en litigio.

Sección 2 — *Fecha para la mediación o el arbitraje*. En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de veintidós (21) días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos.

Sección 3 — *Mediación*. El procedimiento de mediación será uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimientos establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Solo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los conocimientos y las aptitudes pertinentes.

- (a) *Resultados de la mediación*. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación se registrarán por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al club para efectos informativos. Cualquiera de las partes podrá solicitar mediante el presidente o el secretario que se amplíe el proceso de mediación, si la posición de cualquiera de éstas defiriera considerablemente de lo pactado.
- (b) *Mediación infructuosa*. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la Sección 1 del presente artículo.

Sección 4 — *Arbitraje*. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces.

Sección 5 — *Decisión de los árbitros o del juez*. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros o del juez, si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 20 Reglamento

Este club adoptará un reglamento que no contravenga los *Estatutos* ni el *Reglamento de Rotary International* (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con estos estatutos los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

Artículo 21 Interpretación

A efectos de disminuir costos e incrementar el volumen de respuestas, los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo” se referirán también al uso del correo electrónico e Internet.

Artículo 22 Enmiendas

Sección 1 — *Procedimiento para efectuar enmiendas.* Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la Sección 2 del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el *Reglamento de Rotary International* se establece para enmendar dicho *Reglamento*.

Sección 2 — *Enmienda del Artículo 2 y el Artículo 4.* El Artículo 2 (Nombre) y el Artículo 4 (Localidad del club) de estos estatutos se enmendarán mediante el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio y al gobernador sobre la enmienda que se propone, por lo menos diez (10) días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando en vigor solo después de ser aprobada por ésta. El gobernador podrá expresar una opinión ante la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

5 REGLAMENTO QUE SE RECOMIENDA A LOS CLUBES ROTARIOS

Artículo	Tema	Página
1	Definiciones	111
2	Directiva	111
3	Elecciones y mandatos de los funcionarios.....	111
4	Deberes de los funcionarios	112
5	Reuniones	112
6	Cuotas.....	112
7	Votaciones	113
8	Comités	113
9	Finanzas	113
10	Procedimiento para la admisión de socios	113
11	Enmiendas	114

REGLAMENTO DEL CLUB ROTARIO DE

El presente Reglamento que se recomienda a los clubes rotarios contiene prácticas y procedimientos que complementan los Estatutos prescritos a los clubes rotarios. Todo club podrá modificar su reglamento para reflejar las prácticas vigentes de éste siempre que tales modificaciones no contravengan los Estatutos y el Reglamento de RI, los Estatutos prescritos a los clubes rotarios (salvo cuando se permitiera) ni el Código de Normas de Rotary. A lo largo del documento se indicarán los artículos obligatorios para todo club.

Artículo 1 Definiciones

1. Directiva: La junta directiva del club
2. Director: Miembro de la junta directiva del club
3. Socio: Socio del club que no sea honorario
4. Quórum: Número mínimo de asistentes para emitir un voto: la tercera parte de los socios para las decisiones del club y la mayoría de los directores para las decisiones de la directiva
5. RI: Rotary International
6. Año: Período de 12 meses que se inicia el 1 de julio

El club podrá definir qué constituye quórum para fines de votación.

Artículo 2 Directiva

El cuerpo administrativo de este club será la directiva, integrada por el presidente, el ex presidente inmediato, el presidente electo, el secretario y el tesorero, como mínimo.

Según lo dispuesto en los Estatutos prescritos a los clubes rotarios, el Artículo 2 deberá incluirse en el Reglamento del club. Los funcionarios arriba mencionados deben ser miembros de la directiva del club. A discreción del club, también podrán ser parte de la directiva el vicepresidente, el presidente propuesto, el macero y otros directores. Si el club contase con clubes satélites, deberán también incluirse a sus funcionarios en este artículo.

Artículo 3 Elecciones y mandatos de los funcionarios

Sección 1 — Los socios podrán, un mes antes de las elecciones, proponer candidatos a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y directores.

Las propuestas podrán presentarse mediante un Comité de Propuestas, por los socios del club durante una reunión, o mediante ambos procedimientos.

Sección 2 — Los candidatos que obtengan la mayoría de los votos serán declarados electos para los respectivos cargos.

Sección 3 — Si alguno de los funcionarios o directores renunciara a su cargo, los demás directores nombrarán a su sustituto.

Sección 4 — Si alguno de los funcionarios o directores electos renunciara a su cargo, los demás directores electos nombrarán a su sustituto.

Sección 5 — Mandato de los funcionarios:

Presidente — un año

Vicepresidente — _____

Director — _____

Secretario — _____

Tesorero — _____

Macero — _____

Según lo dispuesto en los Estatutos prescritos a los clubes rotarios, el procedimiento para elecciones deberá incluirse en el Reglamento del club. De usarse un Comité de Propuestas, indicar cómo se nombra a sus integrantes. Según lo dispuesto en los Estatutos prescritos para los clubes rotarios, el mandato del presidente del club es un año.

Artículo 4 Deberes de los funcionarios

Sección 1 — *Presidente*. Preside las reuniones del club y de la directiva.

Sección 2 — *Ex presidente inmediato*. Es miembro de la junta directiva del club.

Sección 3 — *Presidente electo*. Se prepara para su mandato y es miembro de la directiva del club.

Sección 4 — *Vicepresidente*. Preside las reuniones del club y de la directiva en ausencia del presidente.

Sección 5 — *Director*. Asiste a las reuniones del club y la directiva.

Sección 6 — *Secretario*. Mantiene al día los registros de membresía y asistencia.

Sección 7 — *Tesorero*. Supervisa todos los fondos y rinde cuentas anualmente sobre el uso de tales fondos.

Sección 8 — *Macero*. Mantiene el orden durante las reuniones del club.

Para más detalles acerca de los deberes de los funcionarios, véase las guías para funcionarios del club rotario.

Artículo 5 Reuniones

Sección 1 — El club celebra su reunión anual a más tardar el 31 de diciembre, en el curso de la cual se elegirán los funcionarios y directores para el ejercicio siguiente.

Sección 2 — El club celebra sus reuniones como se indica a continuación: _____ . Se notificará oportunamente a los socios del club todo cambio o cancelación de las reuniones ordinarias.

Sección 3 — La directiva celebra reuniones mensuales. En cuanto a reuniones extraordinarias, éstas se celebran a convocatoria del presidente o a solicitud de dos de los directores, con la debida notificación en cada caso.

Según lo dispuesto en los Estatutos prescritos a los clubes rotarios, la Sección 2 del Artículo 5 deberá incluirse en el Reglamento del club.

Artículo 6 Cuotas

Sección 1 — Todo socio abonará anualmente el monto de _____ , conforme al plazo establecido: _____ . Las cuotas anuales abarcan: las cuotas per cápita a RI, suscripción a la revista *The Rotarian* o una revista regional de Rotary,

cuotas distritales per cápita, cargos del club y cualquier otra tasa que Rotary o el distrito imponga.

Según lo dispuesto en los Estatutos prescritos a los clubes rotarios, el Artículo 6 deberá incluirse en el Reglamento del club.

Artículo 7 Votaciones

Los asuntos de este club se resolverán por votación a viva voz o a mano alzada, con excepción de la elección de los funcionarios y directores, que se realizará por papeleta. A discreción de la directiva, la votación de algunas resoluciones podrá también hacerse mediante papeleta.

Incluir aquí el procedimiento de votaciones del club satélite.

Artículo 8 Comités

Sección 1 — Los comités del club trabajan en consonancia para alcanzar las metas anuales y a largo plazo del club. En todo deberán funcionar los comités que se enumeran en la Sección 7 del Artículo 13 de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

Sección 2 — El presidente es miembro ex officio de todos los comités y, como tal, goza de los mismos privilegios que los demás miembros.

Sección 3 — El presidente de cada comité es responsable de las reuniones ordinarias y las actividades del comité, supervisa y coordina su labor y eleva ante la directiva el correspondiente informe de actividades.

Artículo 9 Finanzas

Sección 1 — Antes del inicio de cada ejercicio fiscal, la directiva elabora el presupuesto de los ingresos y egresos que se proyectan para dicho período.

Sección 2 — El tesorero deposita los fondos del club en la institución bancaria (o instituciones bancarias) que designe la directiva, bajo dos cuentas: una para operaciones del club y otra para proyectos de servicio.

Sección 3 — El tesorero u otro funcionario autorizado efectúa los pagos correspondientes, previa autorización de otros dos funcionarios o directores.

Sección 4 — La revisión anual de todas las transacciones financieras estará a cargo de una persona competente en la materia.

Sección 5 — Se proporcionará a los socios un informe anual de las finanzas del club.

Sección 6 — El ejercicio fiscal es del 1 de julio al 30 de junio.

Artículo 10 Procedimiento para la admisión de socios

Sección 1 — Un socio del club propone a un candidato ante la directiva, o en el caso de un socio que se transfiera o hubiera pertenecido a otro club, el club anterior propone su candidatura.

Sección 2 — La directiva aceptará o rechazará la afiliación del candidato dentro de los 30 días de haberse recibido la propuesta, y notificará su decisión al proponente.

Sección 3 — Si la decisión de la directiva es favorable, se invita al socio en perspectiva a afiliarse al club.

Podrá también incluirse en esta sección el procedimiento para abordar objeciones manifestadas por los socios del club respecto a un candidato.

Artículo 11 Enmiendas

Este reglamento podrá enmendarse en cualquier reunión ordinaria que haya quórum, por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, siempre que los proyectos de enmienda se hayan enviado por correo a todos los socios, por lo menos con diez (10) días de anticipación. Toda enmienda deberá estar en armonía con los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, los *Estatutos y Reglamento de RI*, y el *Código de Normas de Rotary*.

6 REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN ROTARIA DE ROTARY INTERNATIONAL

Artículo	Tema	Página
I	Propósitos de la corporación.....	117
II	Socios.....	117
III	Consejo de Fiduciarios.....	118
IV	Reuniones de los fiduciarios.....	121
V	Funcionarios de la corporación.....	122
VI	Comités.....	123
VII	Comité Conjunto de Fiduciarios y Directores del Socio Corporativo...	124
VIII	Informes financieros.....	124
IX	Asuntos varios.....	125

REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN ROTARIA DE ROTARY INTERNATIONAL

(A NOVIEMBRE DE 2010)

Artículo I Propósitos de la corporación

Sección 1.1 — *Propósitos*. Los propósitos de la corporación serán los enumerados en los artículos de constitución en corporación.

Artículo II Socios

Sección 2.1 — *Socios*. La corporación contará exclusivamente con un único tipo de socio, el cual consistirá en un solo socio, llamado el “socio corporativo”. El socio corporativo inicial será Rotary International, sociedad sin fines de lucro establecida en Illinois, o quien la suceda como resultado de fusión, consolidación o cambio de nombre. Si por alguna razón existiera una vacante en el cargo de socio corporativo, los fiduciarios de la corporación elegirán a un nuevo socio corporativo.

Sección 2.2 — *Elecciones y nombramientos*. Cada año, el socio corporativo designará a los fiduciarios que reemplazarán a aquellos cuyos períodos en funciones hayan concluido y para cubrir las vacantes que se produjeran. Esta decisión del socio corporativo constituirá la reunión anual de socios.

Sección 2.3 — *Procedimiento*. Salvo que en este Reglamento se disponga lo contrario, el socio corporativo adoptará sus decisiones por la mayoría de votos de los miembros de su junta directiva internacional, comunicando el resultado por escrito al presidente o al secretario general de la corporación, en un documento firmado por uno de sus funcionarios autorizados.

Sección 2.4 — *Asuntos que requieren la autorización del socio corporativo*. El socio corporativo deberá autorizar las siguientes decisiones de los fiduciarios:

- (a) Todos los desembolsos de fondos procedentes de los activos de la Fundación, excepto:
 - (i) los necesarios por gastos de administración de la Fundación; y
 - (ii) desembolsos procedentes de los ingresos o del capital de las donaciones recibidas por la Fundación, según las condiciones del legado o la contribución. Solo se requiere la autorización de los fiduciarios para ambos casos.
- (b) Enmiendas o modificaciones en la redacción de los artículos de constitución en corporación o del Reglamento.
- (c) Fusión, consolidación, disolución, o venta, alquiler, permuta, hipoteca o pignoración de una parte considerable del patrimonio de la corporación.
- (d) Todas las actividades, programas o proyectos propuestos por la corporación con los propósitos establecidos en los artículos de la constitución en corporación, antes de su promulgación o financiación.

Sección 2.5 — *Responsabilidades del socio corporativo*. Será responsabilidad del socio corporativo:

- (a) Instar a los funcionarios de Rotary International y a todos los rotarios a apoyar los programas, proyectos y actividades de la Fundación mediante su

participación en ellos y la donación de fondos; promover los programas, proyectos y las actividades que esta entidad implementa por medio de reuniones de club, distritales e internacionales, desarrollo del liderazgo, publicaciones y programas educativos.

- (b) Proponer al Consejo de Fiduciarios la implementación de nuevos programas, proyectos o actividades de la Fundación.

Artículo III Consejo de Fiduciarios

Sección 3.1 — *Poderes generales*. Los directores de esta corporación se llamarán fiduciarios, y gestionarán todos los asuntos de la corporación, excepto aquellos que también requieran la autorización del socio corporativo, a tenor de la Sección 2.4 del Artículo II. Como organismo administrativo de la corporación, los fiduciarios estarán facultados a ejercer todos los poderes vigentes o futuros que le confiere a la corporación el Decreto general sobre corporaciones sin fines de lucro, adoptado por el Estado de Illinois en 1986, o cualquier legislación subsiguiente adoptada por el Estado de Illinois de Estados Unidos de América. Dichos poderes, sin embargo, podrán ejercerse para cumplir exclusivamente con los propósitos de la corporación establecidos en los artículos de constitución, según su categoría de corporación descrita en la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986 de Estados Unidos con las enmiendas subsiguientes. Deberes de los fiduciarios:

- (a) Encargarse de la inversión, gestión y administración de todos los fondos y activos de la Fundación. Para cumplir con esta responsabilidad, además de los poderes conferidos por la ley o por este *Reglamento*, se autoriza a los fiduciarios a:
- (i) Vender, arrendar, transferir o permutar todos o parte de los activos de la Fundación a los precios y en las condiciones, y medio que estimen más conveniente.
 - (ii) Conferir poderes o celebrar los convenios que juzguen necesarios o adecuados que permita la ley.
 - (iii) Invertir o reinvertir en préstamos, valores o bienes raíces que consideren rentables para la Fundación.
 - (iv) Determinar si el dinero o los bienes a su cargo deben considerarse fondos sin destino fijo para promover los propósitos generales de la Fundación o destinarse a fondos de dotación para promover propósitos específicos, y cargar o prorratar gastos o pérdidas a los fondos con o sin destino fijo, según lo estimen justo y equitativo.
 - (v) Seleccionar y contratar agentes y apoderados idóneos, incluidos gestores de inversiones en quienes se podrán delegar las facultades de administrar e invertir los fondos de la corporación que los fiduciarios consideren aconsejable, y conforme lo permitan las leyes jurisdiccionales, pagarles honorarios justos y reembolsarles gastos de cuantía razonable.
 - (vi) Aprobar presupuestos y asignar fondos a los programas, proyectos y actividades de la Fundación.
 - (vii) Sufragar todos los gastos de administración de la Fundación, incluidos los de los fiduciarios, con fondos de la Fundación, a menos que los directores del socio corporativo dispongan lo contrario.

- (b) Evaluar, aceptar o rechazar —en nombre de la corporación— cualquier función fiduciaria prescindiendo de la forma en que hubiera sido establecida; ejercer todos los poderes legales fiduciarios de acuerdo con las leyes de todo estado o nación, incluidos —sin limitación alguna— todos los poderes de fiduciario que les confieren la Ley de Fideicomisos y Fiduciarios del Estado de Illinois y demás legislación pertinente del mismo estado; y rechazar o aceptar o negarse a otorgar exenciones respecto a toda propiedad, fondos u otros intereses, usufructuarios o legales, cuando actúen en representación de la corporación o de terceros, en su capacidad fiduciaria o de otro tipo.
- (c) Crear, administrar y encargarse de la gestión de sociedades de inversiones o participar en empresas como fondos comunes de inversión.
- (d) Administrar todos los programas, los proyectos y las actividades de la Fundación, excepto cuando los fiduciarios y el socio corporativo acuerden que una actividad, programa o proyecto específico de la Fundación deberá ser administrado por el socio corporativo, en carácter de agente del Consejo de Fiduciarios, o por ambos conjuntamente.
- (e) Evaluar constantemente todos los programas, los proyectos y las actividades de la Fundación e informar anualmente al socio corporativo sobre las asignaciones de fondos y subvenciones otorgadas.
- (f) Promover la labor de la Fundación y difundir información acerca de ésta, y otorgar debido reconocimiento a las personas, los clubes rotarios u otras entidades que apoyen a la Fundación.
- (g) Asumir la responsabilidad principal en la iniciación e implementación de nuevos programas, proyectos y actividades de la Fundación.
- (h) Establecer o afiliarse con corporaciones afines o subordinadas u otras organizaciones benéficas, fundaciones, fideicomisos u organizaciones similares en cualquier país o región del mundo.
- (i) Analizar y aprobar los proyectos de resolución relativos a la Fundación elevados por los directores del socio corporativo, así como enmiendas al Reglamento o Estatutos del socio corporativo que atañen a la Fundación, antes de su presentación en una reunión del Consejo de Legislación del socio corporativo. Si tales proyectos de enmienda o de resolución son propuestos por otras partes, los fiduciarios y los directores del socio corporativo considerarán conjuntamente tales enmiendas antes de someterlas a la consideración del Consejo de Legislación del socio corporativo.
- (j) Adoptar y enmendar normas y regulaciones complementarias para la administración de la Fundación según lo consideren necesario o aconsejable, siempre y cuando tales normas y regulaciones no contravengan las disposiciones de los *Estatutos* o del *Reglamento* del socio corporativo, ni los artículos de constitución en corporación de la Fundación, ni este *Reglamento*.

Sección 3.2 — Número, designación y mandato. El Consejo de Fiduciarios tendrá quince (15) integrantes: Los fiduciarios son designados por el presidente electo y elegidos por la Directiva del socio corporativo el año anterior al que tomen posesión de sus cargos. El presidente del socio corporativo, con el acuerdo de sus directores, designará a los fiduciarios, cuatro (4) de los cuales serán ex presidentes del socio corporativo. Los fiduciarios tendrán un mandato de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos siempre que cumplan con los requisitos del cargo según

lo dispuesto en esta sección y en la Sección 3.3 de este artículo. Salvo en caso de fallecimiento, dimisión, destitución o incumplimiento de los requisitos, todo fiduciario concluirá el término del mandato para el que fue designado o ejercerá el cargo hasta que se designe un sucesor.

Sección 3.3 — *Requisitos*. Todos los fiduciarios serán socios, no honorarios, de un club rotario. Cada fiduciario será un rotario con amplia experiencia en asuntos de Rotary, el desempeño de funciones ejecutivas y la elaboración de políticas, particularmente en materia de finanzas y en los campos dentro de los cuales se desarrollan las actividades de la Fundación. Los fiduciarios provendrán de diversas partes del mundo.

Sección 3.4 — *Dimisión*. Todo fiduciario podrá dimitir a su cargo verbalmente durante una de las reuniones del Consejo de Fiduciarios o por carta dirigida al secretario general de la corporación. Su dimisión se hará efectiva en la fecha indicada y sin necesidad de haber sido aceptada formalmente.

Sección 3.5 — *Destitución*. Todo fiduciario que no satisfaga los requisitos establecidos en la Sección 3.3 de este artículo perderá el derecho a ejercer las funciones de su cargo. La destitución se hará efectiva inmediatamente sin necesidad de otra acción por parte de los directores del socio corporativo o de los demás fiduciarios. El fiduciario que pierda el derecho a ejercer sus funciones conforme a lo establecido en esta sección será reemplazado según lo dispuesto en la Sección 3.6 de este artículo. Si debido a una discapacidad, los fiduciarios y el socio corporativo resuelven que el fiduciario en cuestión no podrá desempeñar adecuadamente sus deberes, éste dimitirá a su cargo y será sustituido según la Sección 3.6 de este artículo. Un fiduciario podrá ser destituido por causa justificada y suficiente, y previa notificación a todos los fiduciarios y al fiduciario en cuestión (a quien debe dársele la oportunidad de hacerse oír), mediante el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los directores del socio corporativo. La destitución se hará efectiva al ser ratificada por una mayoría de votos en la siguiente Convención del socio corporativo.

Sección 3.6 — *Vacantes*. Toda vacante que se produzca por causa de muerte, dimisión, incumplimiento de los requisitos, destitución o discapacidad de un fiduciario podrá cubrirse por el resto del mandato. El socio corporativo designará al sucesor de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Sección 3.2 de este artículo. Los fiduciarios sucesores tendrán las mismas prerrogativas, poderes discrecionales, y responsabilidades que los fiduciarios designados originalmente.

Sección 3.7 — *Presidente*. Los fiduciarios designarán anualmente a un presidente electo de entre los miembros del Consejo, quien asumirá la presidencia el año siguiente. En caso de dimisión, renuncia, destitución o discapacidad del presidente, el presidente electo ejercerá el cargo durante el resto del mandato.

Sección 3.8 — *Remuneración*. No se remunerará a los fiduciarios por sus servicios.

Artículo IV Reuniones de los fiduciarios

Sección 4.1 — *Reunión anual.* La reunión anual del Consejo de Fiduciarios de la Fundación se celebrará cada año en la fecha y lugar que decidan los fiduciarios, dentro o fuera del Estado de Illinois. Si es necesario o aconsejable, los fiduciarios y los directores del socio corporativo celebrarán una reunión conjunta en la fecha y el lugar mutuamente acordados.

Sección 4.2 — *Otras reuniones.* Se celebrarán también las reuniones que el presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo consideren necesarias, previa notificación por escrito a todos los fiduciarios.

Sección 4.3 — *Notificación de reuniones.* Salvo que se haya renunciado a dicho aviso por escrito, se enviará por correo postal una convocatoria con la fecha, el lugar y la hora de todas las reuniones ordinarias a los fiduciarios ya sea a su domicilio particular o laboral, por lo menos treinta (30) días antes de su celebración, o veinte (20) días antes si la convocatoria se efectúa en persona, vía telegrama o por teléfono. La convocatoria a reuniones extraordinarias se enviará por correo por lo menos diez (10) días antes de su celebración, o seis (6) días antes si la convocatoria se efectúa en persona, vía telegrama o por teléfono. La presencia de un fiduciario en una reunión constituye renuncia al derecho de notificación, excepto cuando asista con el expreso propósito de oponerse a las deliberaciones propias de la reunión si ésta no se hubiese convocado legalmente.

Sección 4.4 — *Quórum y desarrollo de las sesiones.* La mayoría de los fiduciarios en ejercicio constituirá quórum en toda reunión del Consejo, y toda decisión se adoptará por mayoría de votos de los fiduciarios presentes, salvo que en la legislación pertinente o en este *Reglamento* se indique lo contrario. De no haber quórum, la mayoría de los fiduciarios presentes podrá, sin más aviso, suspender la reunión hasta que haya quórum. No es necesario notificar la suspensión de una reunión.

Sección 4.5 — *Procedimiento informal.* Toda decisión que pueda adoptarse en una reunión formal del Consejo, podrá adoptarse por otros medios, siempre que todos los fiduciarios facultados para votar sobre el asunto en cuestión expresen su consentimiento por escrito y firmen una declaración ratificando la decisión adoptada. El secretario general enviará las papeletas de votación por correo cuando el asunto en cuestión sea parte de la normativa vigente. Si no fuera así, el presidente del Consejo de Fiduciarios determinará si el asunto se decidirá mediante votación por correo o si debe posponerse hasta la próxima reunión de los fiduciarios.

Sección 4.6 — *Reuniones telefónicas.* Los fiduciarios podrán participar y adoptar decisiones en cualquier reunión del Consejo mediante conferencias telefónicas u otro medio de comunicación siempre que todos los participantes puedan comunicarse entre sí. Se considerará presentes a todos los que participan en una reunión de este tipo.

Sección 4.7 — *Presidencia.* El presidente del Consejo de Fiduciarios presidirá todas las reuniones de este organismo. Si el presidente, presidente electo y el vicepresidente estuvieran ausentes, los fiduciarios designarán a un presidente pro tempore de entre ellos.

Artículo V Funcionarios de la corporación

Sección 5.1 — *Cargos*. Los funcionarios de la corporación serán el presidente del Consejo de Fiduciarios (“el presidente”), el presidente electo, el vicepresidente y el secretario general.

Sección 5.2 — *Elección, mandato y remuneración*. El Consejo de Fiduciarios elegirá anualmente a un presidente electo y un vicepresidente. El presidente electo no podrá ocupar el cargo de vicepresidente. El presidente electo y el vicepresidente asumirán sus cargos a partir del 1 de julio siguiente a la elección. El presidente electo desempeñará el cargo durante un año, tras el cual asumirá la presidencia del Consejo. El mandato del vicepresidente será de un año. La Directiva del socio corporativo elegirá al secretario general, quien será la persona que desempeñe dicho cargo en el socio corporativo. Salvo en caso de muerte, dimisión, discapacidad, incumplimiento de los requisitos o destitución, los funcionarios ejercerán la totalidad de sus mandatos o hasta que se seleccione debidamente un sucesor. El presidente, el presidente electo y el vicepresidente no recibirán remuneración alguna. El socio corporativo fijará el sueldo del secretario general.

Sección 5.3 — *Dimisión*. Todo funcionario podrá dimitir mediante una comunicación dirigida al presidente y su dimisión se hará efectiva en la fecha indicada y sin necesidad de haber sido aceptada formalmente.

Sección 5.4 — *Destitución*. Los fiduciarios podrán destituir de su cargo al presidente, al presidente electo y al vicepresidente, con o sin causa, en cualquiera de las reuniones de los fiduciarios. La Directiva del socio corporativo podrá destituir de su cargo al secretario general.

Sección 5.5 — *Vacantes*. Si quedase vacante el cargo de presidente, el vicepresidente lo reemplazará. Si se produjese una vacante para cualquier otro cargo, las personas facultadas elegirán o designarán al sucesor para el resto del mandato.

Sección 5.6 — *Presidente*. El presidente será el funcionario de mayor jerarquía de la corporación y como tal:

- (a) será el portavoz principal de la Fundación;
- (b) presidirá todas las reuniones del Consejo de Fiduciarios;
- (c) asesorará al secretario general, y
- (d) desempeñará todos los demás deberes inherentes al cargo.

El presidente podrá delegar cualquiera de sus poderes a otros fiduciarios o funcionarios de la corporación. El presidente designará a los integrantes de todos los comités permanentes y provisionales y será miembro de todos los comités, con derecho a voto únicamente en caso de empate. De surgir una emergencia, podrá tomar decisiones en nombre de los fiduciarios, cuando éstos o su Comité Ejecutivo no estén en sesión o no puedan ser convocados fácilmente a una reunión, siempre que tales decisiones no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento* del socio corporativo ni los artículos de constitución en corporación de la Fundación y de este *Reglamento*. Toda decisión de emergencia que se adoptase con arreglo a esta sección, deberá notificarse a los fiduciarios dentro de los 10 días de su adopción.

Sección 5.7 — *Presidente electo*. El presidente electo:

- (a) planificará y se preparará para asumir la presidencia del Consejo de Fiduciarios el año siguiente;

(b) llevará a cabo las demás tareas que le asignen el presidente o los fiduciarios.

Sección 5.8 — *Vicepresidente*. El vicepresidente actuará en nombre del presidente entre o durante las reuniones del Consejo cuando así lo delegue el presidente o cuando, por cualquier razón, éste no pudiera ejercer sus funciones. Llevará a cabo las demás tareas que le asignen el presidente o los fiduciarios.

Sección 5.9 — *Secretario general*. El secretario general será el funcionario administrativo y financiero principal de la corporación, bajo la dirección del Consejo de Fiduciarios y de su presidente, y será responsable de implementar las normas establecidas por los fiduciarios y de la gestión y administración general de la corporación.

Sección 5.10 — *Otras responsabilidades*. Además de las responsabilidades y poderes enumerados anteriormente, los funcionarios de la corporación ejercerán todos los poderes y cumplirán todas las responsabilidades que disponga este *Reglamento*, como lo deleguen o determinen periódicamente los fiduciarios, o como disponga el presidente del Consejo de Fiduciarios o cualquier otro funcionario de mayor jerarquía. Todo funcionario que actúe en nombre del Consejo notificará a los fiduciarios sobre las decisiones tomadas, en su reunión siguiente.

Artículo VI Comités

Sección 6.1 — *Número y mandato*. Los fiduciarios de la corporación formarán comités, asignándoles, periódicamente, las atribuciones y responsabilidades que consideren necesarias para el bienestar de la corporación. Los fiduciarios determinarán el número de miembros de los comités y la duración de su mandato, siempre que ningún comité tenga ni ejerza la autoridad de los fiduciarios en la administración de la corporación, salvo que la mayoría de los miembros del comité sean fiduciarios.

Sección 6.2 — *Miembros*. El presidente designará a los miembros de los comités y, cuando corresponda, de los subcomités, así como a sus presidentes. Todo comité contará entre sus integrantes con por lo menos dos fiduciarios.

Sección 6.3 — *Reuniones*. Los comités y subcomités se reunirán cuándo y dónde determine el presidente del Consejo de Fiduciarios, previa notificación de la fecha, hora y lugar. La mayoría de los miembros de los comités constituirá quórum, y toda decisión que tome la mayoría de los miembros presentes en una reunión donde haya quórum será la acción del comité.

Sección 6.4 — *Comités permanentes*. Salvo que por mayoría de votos, los fiduciarios dispongan lo contrario en su reunión anual u otra reunión, la corporación establecerá los comités siguientes: Ejecutivo, Finanzas, Programas, Captación de Fondos, y Custodia de Fondos. Los fiduciarios determinarán el número de integrantes de cada comité y, periódicamente, les asignarán las responsabilidades del caso.

Sección 6.5 — *Comités provisionales*. El presidente del Consejo de Fiduciarios podrá, periódicamente, establecer comités provisionales *ad hoc* y designar a sus respectivos presidentes y miembros. Los integrantes de los comités podrán ser fiduciarios, con derecho a voto, y/o personas ajenas al Consejo con o sin derecho a voto, según decida el presidente del Consejo de Fiduciarios.

Artículo VII Comité Conjunto de Fiduciarios y Directores del Socio Corporativo

Sección 7.1 — *Miembros y mandato.* A fin de que la cooperación y el entendimiento recíproco sean permanentes entre los fiduciarios y los directores del socio corporativo, se establecerá y funcionará un comité conjunto. Integrarán este comité entre tres (3) y cinco (5) directores del socio corporativo y un número igual de fiduciarios. El presidente del socio corporativo y el presidente del Consejo designarán a los directores y funcionarios, respectivamente, que integrarán el comité. Los miembros servirán por un año y podrán ser reelegidos.

Sección 7.2 — *Poderes.* El comité considerará asuntos de mutuo interés para los fiduciarios y los directores, y tendrá la autoridad de elevar recomendaciones a los fiduciarios y a los directores del socio corporativo para su estudio y aprobación.

Sección 7.3 — *Reuniones.* El comité se reunirá previa convocatoria conjunta del presidente del socio corporativo y del presidente del Consejo de Fiduciarios.

Sección 7.4 — *Vacantes.* El presidente del Consejo de Fiduciarios y el presidente del socio corporativo tendrán, respectivamente, autoridad para cubrir las vacantes que se produzcan por causa de muerte, dimisión, discapacidad, destitución o incumplimiento de los requisitos entre los miembros que hubieran designado.

Sección 7.5 — *Notificación de reuniones.* Salvo que se haya renunciado a dicho aviso por escrito, se enviará por correo postal una convocatoria con la fecha, el lugar y la hora de todas las reuniones a los integrantes del comité ya sea a su domicilio particular o laboral, por lo menos treinta (30) días antes de su celebración, o veinte (20) días antes si la convocatoria se efectúa en persona, vía telegrama o por teléfono. La presencia de un integrante en una reunión del comité constituye renuncia al derecho de notificación, excepto cuando asista con el expreso propósito de oponerse a las deliberaciones propias de la reunión si ésta no se hubiese convocado legalmente.

Sección 7.6 — *Quórum y desarrollo de las sesiones.* La mayoría de los fiduciarios de la Fundación y de los directores del socio corporativo que integran el comité conjunto constituirá quórum para sesionar en cualquiera de las reuniones que se celebren. Toda decisión tomada por la mayoría de los miembros presentes en una reunión donde haya quórum se considerará la decisión del comité conjunto. Si falta quórum, la mayoría de los miembros presentes puede, sin más aviso, suspender la reunión hasta el momento en que haya quórum. No es necesario notificar la suspensión de una reunión.

Artículo VIII Informes financieros

Sección 8.1 — *Libros de contabilidad y registros financieros.* Los fiduciarios tomarán las medidas necesarias para que los libros de contabilidad se lleven con precisión, se mantengan al día y se asienten todos los ingresos, gastos, inversiones, títulos de propiedad y otros activos de la Fundación a fin de que todo patrimonio que reciba la corporación se utilice exclusivamente para los propósitos establecidos en los artículos de constitución en corporación.

Sección 8.2 — *Informes.* Los fiduciarios informarán periódicamente a los directores del socio corporativo sobre los desembolsos efectuados y los fondos disponibles para fomentar los propósitos de la Fundación.

Sección 8.3 — Auditoría. Dentro del rubro de gastos administrativos, la corporación contratará cada año los servicios de la misma firma auditora del socio corporativo para la auditoría de los libros de la Fundación. El secretario general distribuirá el informe de auditoría a los fiduciarios y directores del socio corporativo, y tomará las medidas necesarias para que dicho informe se prepare de la manera que estime conveniente para su publicación y distribución.

Sección 8.4 — Seguros de caución. Los fiduciarios determinarán la necesidad de contratar seguros de caución y las sumas correspondientes para toda persona que trabaje en actividades de la Fundación e incluirán tales costos en el presupuesto administrativo de la Fundación.

Sección 8.5 — Año fiscal. El año fiscal de la corporación será el mismo del socio corporativo.

Sección 8.6 — Presupuesto. Cada año los fiduciarios adoptarán el presupuesto para el año fiscal siguiente, el cual, de ser necesario, podrán revisar en el curso del año.

Sección 8.7 — Reembolso por servicios prestados por el socio corporativo. La Fundación reembolsará al socio corporativo el costo de la gestión administrativa y otros servicios solicitados por los fiduciarios. El secretario general presentará una proyección de los costos de tales servicios cuando los fiduciarios adopten el presupuesto anual de la Fundación. Los fiduciarios, a tenor de la mencionada proyección, desembolsarán periódicamente adelantos en el transcurso del año fiscal, para cubrir tales gastos. Una vez realizadas la revisión y auditoría financiera de la Fundación y del socio corporativo al final de cada año fiscal, se ajustará debidamente cualquier discrepancia documentada entre la proyección y los gastos reales por concepto de servicios, ya se trate de una suma superior o diferencia.

Artículo IX Asuntos varios

Sección 9.1 — Indemnizaciones. La Fundación indemnizará a todos sus fiduciarios y funcionarios, actuales y anteriores, por la máxima suma permitida por la Ley general sobre corporaciones sin fines de lucro, promulgada por el Estado de Illinois en 1986, o legislación adoptada posteriormente por el Estado de Illinois de Estados Unidos de América. Las disposiciones pertinentes sobre indemnizaciones incluidas en tal ley forman parte de este *Reglamento* por medio de esta referencia. Asimismo, previa aprobación de los fiduciarios, la Fundación podrá indemnizar a todo miembro de comité o representante de la Fundación hasta el máximo permitido por la ley mencionada más arriba. La Fundación también dispondrá la contratación de un seguro para la indemnización de sus funcionarios y fiduciarios hasta el monto máximo que determine periódicamente el Consejo de Fiduciarios de la Fundación.

Sección 9.2 — Sello. El sello de la corporación será el que adopten periódicamente los fiduciarios.

Sección 9.3 — Política de subvenciones. Las siguientes personas no podrán recibir becas ni subvenciones de La Fundación Rotaria:

- (a) rotarios, con excepción específica de todos los servicios voluntarios según especifiquen los fiduciarios;

- (b) empleados de un club, distrito u otra entidad rotaria, o de Rotary International; y
- (c) cónyuges, descendientes directos (hijos o nietos consanguíneos e hijos legalmente adoptados), los cónyuges de descendientes directos, y los ascendientes (padres o abuelos consanguíneos) de las personas enumeradas en los apartados (a) y (b).

Sección 9.4 – Enmiendas. Los fiduciarios podrán modificar este *Reglamento* periódicamente para adecuarlo a las necesidades que se presenten. Una vez aprobadas las modificaciones propuestas por parte de los fiduciarios, éstas se someterán al estudio de los directores del socio corporativo para su aprobación. Una vez aprobadas por éstos, las enmiendas entrarán en vigor siempre que no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento* del socio corporativo; de lo contrario no podrán entrar en vigor hasta que sean aprobadas por el Consejo de Legislación del socio corporativo.

ÍNDICE

ÍNDICE

A

- Administración, 13
- Adopción del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento, 107
- Asistencia, 99
- Asuntos de índole política, 107
- Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales e internacionales, 107
- Asuntos económicos, 84
- Asuntos varios, 125
- Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club, 21
- Avenidas de servicio, 7, 96

C

- Cancelación, 97
- Clasificaciones, 99
- Clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922, 20
- Comité Conjunto de Fiduciarios y Directores del Socio Corporativo, 124
- Comités, 80, 101
- Comités (club), 103, 113
- Comités (RI), 123
- Comités distritales, 80
- Consejo de Fiduciarios, 118
- Consejo de Legislación, 14, 32, 37
- Consejo de Resoluciones, 35, 37
- Convención, 14, 46
- Cuotas, 15, 103, 112
- Cuotas per cápita, 76, 84

D

- Dar de Sí antes de Pensar en Sí, 3, 5, 8
- Deberes de los funcionarios, 112
- Declaración de 1923 sobre el Servicio en la Comunidad, 3
- Declaración sobre el comportamiento en las actividades con niños y jóvenes, 8
- Declaración sobre el Servicio a la Comunidad, 5
- Delegados, 14, 46, 47

- Directores, funcionarios, comités, 101
- Distritos, 72
- Doble afiliación, 23, 98
- Duración de la calidad de socio, 103

E

- Elecciones y mandatos de los funcionarios, 111
- Electores, 74
- Enmiendas, 16, 92, 109, 114
- Estatutos de Rotary International, 11
- Estatutos prescritos a los clubes rotarios, 95
- Excepciones a las disposiciones sobre membresía, 97
- Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia, 96

F

- Finalidad de los clubes rotarios, 8
- Finanzas del club, 113
- Fondo distrital, 75
- Fumadores, 20
- Funcionarios, 13, 27, 101
- Funcionarios de la corporación, 122
- Fusión de clubes, 20

G

- Gobernador propuesto, 66
- Gran Bretaña e Irlanda (RIBI), 13
- Grupos administrativos y unidad territorial administrativa, 71

H

- Honorario, 98

I

- Indemnizaciones, 91
- Informes financieros, 124
- Ingresos de la revista, 89
- Insignia de los socios, 15
- Institutos rotarios, 88
- Interpretación, 15, 109

J

- Junta Directiva de RI, 13, 24

L

La Fundación Rotaria, 15, 90
Las Cinco Avenidas de Servicio, 7, 96
Lemas, 8
Localidad de un club, 19

M

Mediación y arbitraje, 91, 108
Membresía, 98
Miembros de Rotary International, 19
Miembros del Consejo, 37
Miembros sin derecho a voto, 38
Misión de La Fundación Rotaria, 8
Misión de Rotary International, 8

N

Nombre y emblema, 87

O

Objetivo de Rotary, 7
Otras reuniones, 87

P

PETS, 73
Preservación de la propiedad
intelectual de RI, 87
Presidente de RI, 28, 39, 52
Principios Rectores, 3
Procedimiento para la admisión de
socios, 113
Propósitos, 11, 117
Propuestas y elección de directores, 58
Propuestas y elección de los
gobernadores, 65
Propuestas y elecciones de
funcionarios – Disposiciones
generales, 49
Propuestas y elecciones para el cargo
de presidente de RI, 52
Prueba cuádruple, 6
Publicación de las decisiones de la
Directiva, 25
Publicación del presupuesto anual
de RI, 86

R

Ratificación del miembro del comité y
el suplente, 54
Reglamento (club), 109
Reglamento de Rotary International,
19

Reglas de procedimiento (Consejo de
Legislación), 43
Renuncia a la calidad de miembro de
RI, 20
Representantes, 37, 40, 41
Reuniones (club), 97, 112
Reuniones de los fiduciarios, 121
Revista oficial, 89
Revistas de Rotary, 107

S

Se beneficia más quien mejor sirve, 3
Seminarios de capacitación para
presidentes electos de club
(PETS), 73
Servicio en la Comunidad, 3, 5
Sitio web de Rotary, 90
Socios, 117
Socios de los clubes, 22
Suscripción a las revistas, 90
Suspensión, 21

T

Tesorero (RI), 31
Tipos de proyectos de legislación, 32
Título de los socios, 15

V

Valores fundamentales, 6
Vicegobernador, 30
Vicepresidente (RI), 28
Votaciones, 113

Z

Zonas, 58, 59

Rotary



**One Rotary Center
1560 Sherman Avenue
Evanston, IL 60201-3698 USA
www.rotary.org**